



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mismo que gritaba "suelta la pistola"; que durante la balacera hubo algunas pausas momentánea y durante las cuales se escuchaban unos gritos; que al terminas la balacera se escucharon los gritos de un hombre que decía "ayúdenme" así como un carro, después de lo cual ya no se oyó nada; que al salir a la calle supo que en el poste de la acera de enfrente habían recogió a una persona herida, y que en ese lugar había manchas de sangre; que después llegó una mujer por el automóvil que quedó en el lugar y se lo llevó: A preguntas especiales contestó que en ningún momento había sido llamado a declarar en relación a los hechos; que la policía preventiva llegó al lugar de los hechos después de una hora que de acuerdo con los balazos que se escuchaban el declarante cree que intervinieron varias personas en la balacera, la cual duró varios minutos; que sólo recuerda que los hechos se suscitaron un sábado a finales del año. (f. 64 a 65). - - - - -

- - - 12.- Dictamen en materia de balística forense suscrito por peritos de la Procuraduría General de la República, en el que se concluye: "1.- Se requiere repetir y completar su fase demostrativa los 5 dictámenes de balística forense, realizados por el Licenciado Jorge Javier Vargas Marín y el T.C. Abelardo Guido Roa. Con el objeto de confirmar o desconfirmar los mismos. 2.- Corroborar la existencia del material sujetado a estudio. 3.- Solicitar la autorización para tener acceso al material susceptible de estudio y poder así realizar los estudios para la elaboración de los nuevos dictámenes. 4.- Determinarse si fueron cinco calibres o cuatro los que se encontraron en el lugar de los hechos tanto de los casquillos como de los proyectiles. (f. 67 a 69). - - -

- - - 13.- Declaración de Cesar Escobar Gómez, ante el Ministerio Público Federal quien manifestó, que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración que rindió el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, agregando que ese día se encontraba atendiendo los asuntos relacionados a la Presidencia Municipal, de la cual era titular y que siendo aproximadamente las once treinta horas del día diecinueve de noviembre de dicho año, recibió una llamada de parte del Licenciado José Luis Cerda Paredes, quien le informó que el Procurador JOSE FRANCO VILLA quería platicar con el declarante; que por ello se dirigió de inmediato a la Agencia del Ministerio Público en donde se encontró con el mencionado Procurador así como con varios funcionarios de la Procuraduría General del Estado de Michoacán; que en dicha entrevista el Procurador le preguntó que cómo creía el de la voz que había sucedido la evasión del día anterior, a lo que contestó que lo ignoraba; que de ahí se trasladaron a la cárcel municipal a hacer una inspección ocular, encontrando que unos barrotes de la reja del dormitorio habían sido cortados con una segueta, y que en ese lugar el multicitado Procurador le dijo "Señor Presidente en esta fuga hay muchos sospechosos"; que al regresar a la Agencia del Ministerio Público le mostró el plano o croquis que el Licenciado Cerda Paredes le había elaborado momentos o antes, en donde se señalaban los posibles rumbos o caminos que podía haber tomado los evadidos, ordenando que de inmediato se pusieran retenes y se realizaran revisiones en dichos lugares; que posteriormente los jefes policiacos siguieron rastreando toda el área de los caminos señalados, y el de la voz se despidió. (f. 74 a 75). - - - - -

- - - 14.- Declaración Ministerial de José Cerda Paredes, quien manifestó que ratifica su declaración rendida el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como su comparecencia del once del



ALZADO DECIMO PRIMERO DE
INSTRITO EN MATERIA DE
EN EL MINISTERIO FEDERAL

mismo mes y año, agregando que el de la voz se desempeñaba como Síndico Municipal y que estando en la Agencia del Ministerio Público en la Ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, siendo las once horas llegó a bordo de una combi el Procurador JOSE FRANCO VILLA, y que en la mencionada Agencia se encontraban ya el Director de Averiguaciones Previas José Luis Suárez Alcalá, el Licenciado Ignacio Villa Guillén quien fungía como Agente del Ministerio Público Auxiliar; que en presencia de dichos funcionarios el Procurador FRANCO VILLA le preguntó al de la voz si podía hacerle un croquis o plano de los lugares a los que supuestamente hubieran podido huir los evadidos, por lo que el de la voz dibujó un plano en una hoja de papel blanco; que entonces se dirigieron al penal, en donde observaron la reja en la que se había cortado un barrote; que el día de la evasión el declarante personalmente intentó comunicarse con el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Morelia, sin haber logrado resultados positivos; precisando que en la inspección ocular referida también participó el Presidente Municipal Cesar Escobar Gómez. (f. 77 y 78). - - - - -

- - - 15.- Declaración de José Luis Suárez Alcalá, ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que expresó que del año de mil novecientos ochenta al de mil novecientos ochenta y seis, desempeñó el cargo de Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; que el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, al encontrarse en su domicilio recibió una llamada del Procurador FRANCO VILLA quien le comunicó que en la población de Ario de Rosales se habían fugado varios presos, por lo que debería dirigirse de inmediato a ese lugar y levantar las actuaciones correspondientes; por lo que se dirigió a la prisión en compañía de Ignacio Villa Guillén e Ignacio Gamboa Valenzuela; que al llegar al lugar revisaron la prisión, cerciorándose del lugar por el cual se fugaron un poco más de treinta detenidos; que tomaron las declaraciones correspondientes, tanto de funcionarios como de reos que no quisieron evadirse y que el Alcalde o el Comandante sin poder precisar cual de los dos les manifestó que la fuga había estado preparada únicamente para dos reos, habiendo acordado repartir la cantidad de tres o cuatro millones; que después de dos horas de estar en el lugar se presentaron el Licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, Director de Control de Procesos y otro de apellido Vidales, quienes permanecieron en el lugar sin prestarles ayuda alguna, que entre diez y once de la mañana llegó al lugar el Procurador JOSE FRANCO VILLA, en compañía del cual se practicó una inspección ocular, mismo que después se retiró; que por la noche el Procurador le ordenó que terminara sus actuaciones, las firmara y se las entregara a EDUARDO GARCIA VARGAS puesto que dicha persona se encargaría de la investigación; que dentro de sus actuaciones todavía no estaba ni el peritaje ni fotografías del lugar o sea, nada de lo actuado por los peritos, por lo que ignoraba en qué términos lo hicieron, que solamente la actuación que él había tenido era en relación a lo que él había entregado; asimismo, hasta la fecha ignoraba que el Director de control de Procesos, había declarado a algunas personas porque cuando el declarante le pidió ayuda, no lo quiso hacer, además de que lo debió haber hecho a su nombre porque la Ley Orgánica del Ministerio Público no lo facultaba para hacerlo personalmente; que ignora qué curso se haya dado a la investigación pues la misma fue remitida al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Uruapan, Michoacán, lugar en que había sido consignada, ignorando igualmente que en la misma se mencionara a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

personas como Gilberto Huerta Fuentes, ex Subdirector de la Policía Judicial del Estado o a algún otro funcionario, aclarando que entre el doce y trece de del mes de noviembre de ese mismo año entró a las oficinas del licenciado EDUARDO ESTRADA, Subprocurador de Justicia del Estado y ahí se encontraba el Licenciado Daniel Amezcua Zalapa, que actualmente es Magistrado pero no se fijó si se encontraba el Licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, pero oyó que comentó que el declarante andaba haciendo mucho escándalo y que le salía espuma por la boca, circunstancia que le extrañó, ya que su intención era comunicarle la aprehensión de una banda de delincuentes, llevada a cabo por Aguililla o Arteaga, Michoacán, por lo que se indignó y trató de agarrarlo para reclamarle sus palabras, ante lo cual intervino el Subprocurador, quien le dijo que no estaba bien lo que hacía, a lo que el declarante contestó que su renuncia se encontraba desde septiembre, que la aceptara, lo cual aceptó, por lo que desde ese momento, por autorización del doctor FRANCO VILLA siguió hasta el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que entregó el inventario correspondiente a la Dirección de Averiguaciones Previas. En dicha declaración desconoció algunas actuaciones que integraban el proceso 232 o 257/86, ambas del Juzgado Segundo de lo Penal de Uruapan Michoacán y las cuales tenían su base en la A.P. 222/986, iniciada en Ario de Rosales el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; tales como el peritaje y las fotografías que se adjuntaban así como las actuadas por el director de control de procesos, así como algunas actuaciones levantadas por el Licenciado Ignacio Villa, también la fe de objetos y un dictamen sobre valor intrínseco de daños ocasionados a la reja por la que se fugaron algunos de los reos. Que el doctor JOSE FRANCO VILLA sí estuvo presente en Ario de Rosales, lugar en donde había ocurrido la fuga, pero que no le dio ninguna instrucción especial, sino que solamente deseaba que quedara bien claro quién o quiénes eran los responsables de dicha fuga y como ya lo aclaró anteriormente, cuando el doctor llegó ya tenían conocimiento del motivo de dicha fuga y nombres de los guardias que se habían fugado con ellos, así como lo que había declarado el alcalde y el comandante del dinero ofrecido y los nombres de los reos que habían ofrecido tal dinero y en aquél momento que se enteraba que estaba inmiscuido también el ex Subdirector de la Policía Judicial del Estado, Gilberto Huerta Fuentes, aclaró que nunca escuchó que alguno de los detenidos o interrogados durante su actuación haya mencionado dicho nombre. (f. 81-83). - - - - -

- - - 16.- Declaración de Hidalgo Chávez Amezcua, quien ante el Representante Social Federal expresó que estuvo trabajando aproximadamente trece años en el poder judicial del Estado de Michoacán como Juez de Primera instancia, pero que entre los años de mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos ochenta y nueve, fue Juez Quinto de lo Penal en la ciudad de Morelia, y cuando le mostraron copia del proceso penal 77/87, instruido en contra de Jesús Carlos Reyes Servín y Mario Servín garcía, por el delito de homicidio, cometido en perjuicio de Gilberto Huerta Fuentes, expresó que ese proceso se llevó o que a lo mejor se seguía llevando en el mencionado juzgado, que como se advierte inicialmente se ejercitó acción penal en el Juzgado Segundo cuyo titular en aquél entonces era Daniel Amezcua Zalapa, mismo que en la actualidad es Magistrado de la SEGunda Sala del Tribunal del Estado; que por razón de competencia tuvo que conocer de dicha causa, habiendo recibido los autos el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete; que como no iba con

RECEIVED
 1987
 24 DE ABRIL 1987

detenido se libró orden de aprehensión el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, misma que se transcribió para su ejecución al Procurador del Estado; aclarando que en relación al tiempo que transcurrió entre la fecha de recepción de la causa a la fecha en que se libró la correspondiente orden de aprehensión, se le dio ese trato por que el Gobierno del Estado tenía interés dado que la persona ofendida era muy conocida y funcionario del gobierno. (f. 113-114). - -

- - - 17.- Ampliación del Peritaje Criminalístico del lugar del levantamiento del cadáver del C: Gilberto Huerta Fuentes, elaborado por el Doctor Francisco Javier Sámano Chávez, dependiente de la Procuraduría General de la República, quien concluyó: "1.- Se localizaron a los miembros del club 'Los Compadres' los cuales ignoran los hechos; 2.- NO se localizó a la persona que hizo el hallazgo y dio aviso, como tampoco se sabe su identidad; 3.- Se requiere localizar al ex comandante Agustín Pérez Quiroz, que es la única persona enterada de la identidad de quien dio aviso; 4.- Se anexan cuatro fotografías". (f. 115-122). - - -

- - - 18.- Declaración ministerial de Manuel Hernández Alcaraz, quien externó que ratificaba en parte la declaración ministerial que rindió en la ciudad de Ario Rosales, Michoacán el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; que a las veintiuna cuarenta y cinco horas de esa fecha, fue a pedir trabajo al comandante Raymundo Hernández y éste le manifestó que sí había posibilidad de quedarse como policía, pero que el declarante sólo tenía la idea de trabajar una semana como tal, ya que lo hacía por una necesidad; que el día de la fuga de los reos, el declarante llegó a la Cárcel Municipal como a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana a recibir su turno y que al llegar encontró a muchos elementos de la Policía Judicial Estatal pero que entró y se sentó en una de las sillas del escritorio del alcalde Donaciano Pineda; que en seguida fue detenido por elementos de la judicial y desde ese momento hasta las diez de la mañana le dijeron que se saliera, ordenándole que se subiera por una escalera; que cuando salió de la prisión vió a un señor de mas de cincuenta años, alto y fornido con anteojos y cachetón, el cual tenía una gorrita tipo tejana, mismo que gritaba y daba instrucciones diciendo a todos "hay que chingarlos", por lo que el de la voz lo abordó y éste le contestó con goserías y le propinó un bastonazo en el hombro derecho y le dijo que los iba mandar matar a todos por "dinereros" y entonces enseguida lo treparon por la escalera le echaron una cubetada de agua, diciéndole que era mejor que hablara y que confesara su participación en la fuga, que dijera en donde había quedado el dinero que les habían repartido, que después le dieron toques con unos alambres de luz para que confesara que había participado en la fuga; que así lo tuvieron dos días mas dentro de la prisión y después los llevaron a la población de Uruapan, en donde fue procesado y posteriormente absuelto, que cuando estuvo en el Cereso de la mencionada Ciudad alplaticar con los demás detenidos se dió cuenta que el cojito del bastón que lo había golpeado era el Procurador General de Justicia del Estado; que también dentro del penal escuchó comentarios en el sentido de que querían obligar a Raymundo, Donaciano y otros a que confesaran que el Presidente Municipal y el Síndico eran los responsables de la fuga; o bien que se confesaran culpables y que "embarraran" a un señor de nombre Gilberto Huerta. (f. 125 a 126). - - - - -

- - - 19.- Declaración de Pascual Chávez Calderón quien ante el Ministerio Público Federal, declaró que ratifica su declaración rendida el nueve de noviembre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de mil novecientos ochenta y seis, agregando que el día de la fuga de los reos, al presentarse a recibir el turno que le correspondía en la cárcel el Comandante Raymundo Hernández Rubio, informó a Agentes de la Policía Judicial que el declarante era el que recibiría el turno por lo que de inmediato lo desarmaron y lo pasaron a un separo en donde se encontraba una de las fugadas y posteriormente como a las trece horas lo interrogaron, diciéndole que confesara que había recibido cuatrocientos mil pesos por facilitar la fuga de los reos, y que si no declaraba en ese sentido lo iban a madrear; que como a las once horas entraron varias personas a la cárcel entre las cuales reconoció al Presidente Municipal, a quien le dijo que él sabía que el de la voz no era de esa clase de gentes por lo que no tenía que estar detenido ya que no se vendía, que también iba el Procurador de Justicia, a quien se acercó para pedirle que lo dejaran salir pues nada había tenido que ver en los hechos; que después lo llevaron a Uruapan, habiéndolo permanecido en la cárcel hasta el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete; que también desea aclarar que cuando fue interrogado por los Agentes en la Ciudad de Ario de Rosales, le preguntaron si conocía al señor Gilberto Huerta Fuentes, habiéndole insistido sobre este punto, pero que el de la voz contestó que nunca lo había oído nombrar. (f. 128 y 129). - - - - -

- - - 20.- Declaración de Donaciano Pineda Manríquez ante el Representa Social federal, en la que expresó que no esta de acuerdo con la declaración que rindió ante el Licenciado Eduardo García Vargas, Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por las siguientes razones: que el declarante no manifestó que hubiera habido un plan en el que facilitaron la fuga de los detenidos y por la cual recibiríamos la cantidad de cuatro millones de pesos, que el de la voz ignoraba totalmente lo anterior ya que el comandante Raymundo Hernández nunca le informó al respecto; que el día de los hechos fue detenido como a la una de la mañana, y que hasta a las ocho lo sacaron del separo; que la Policía Judicial lo interrogó insistiéndole que había recibido dinero; que como a las once horas se percató de que entraron varias personas entre otras el Presidente Municipal y el Procurador; que le informaron a dicho Procurador que el dicente no quería declarar nada sobre la fuga, por lo que dicho funcionario dijo que si el declarante no quería confesar su participación ya sabían lo que tenían que hacer con él, que posteriormente como a las diecisiete treinta horas lo sacaron del separo y lo esposaron y le dieron toques eléctricos en el cuello, pecho y estómago, que posteriormente lo siguieron golpeando y le rompieron dos costillas del lado izquierdo, que en seguida le presentaron unos papeles los cuales tuvo que firmar; que al señor Gilberto Huerta lo había conocido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, puesto que el declarante había sido comandante de la policía municipal, agregando que en la primera declaración rendida ante el Ministerio Público, jamás lo mencionó y que fue hasta al estar detenido en Uruapan cuando supo que involucraban a dicha persona en la fuga; concluyendo que la primera declaración que voluntariamente rindió en el Ministerio Público en las oficinas de Ario de Rosales no apareció en el expediente, sino por el contrario aparece la que le hicieron firmar a la fuerza después de la golpiza recibida. (f. 131 a 133). - - - - -

- - - 21.- Declaración de Daniel Taveras Salinas ante el Fiscal Federal, quien expresó que el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, estando en

turno en la Agencia Investigadora, le tocó registrara la Averiguación 589/86-II, que expresamente llevó el Licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, la cual se refería a la fuga masiva de reos de Ario de Rosales, pero que dicha averiguación fue registrada en Uruapan por cuestiones de seguridad; que elaboró el auto de inicio y también consignó a los detenidos por los delitos que el mencionado funcionario le indicó; que aunque no entró al estudio del asunto se percató que las actuaciones habían sido realizadas por distintos funcionarios y que en las que se implicaba a Gilberto Huerta Fuentes como autor intelectual de la fuga era en las actuaciones practicadas por el Licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS. A preguntas que le fueron formuladas, contestó que ignora el motivo por el cual el Juez que libró la orden de aprehensión lo haya hecho únicamente en contra de Gilberto Huerta Fuentes y no en contra de las otras quince personas consignadas, pues el declarante, tan pronto como consignó, se desligó del asunto, pero que quien siguió su curso fue el referido funcionario GARCIA VARGAS. (f. 136 y 137). - - - - -

- - - 22.- Declaración ministerial de Gustavo Arredondo, quien externó que en el año de mil novecientos setenta y cuatro, ingresó a la policía el Estado de Michoacán, al principio como elemento y después ascendió hasta segundo comandante; que en el año de mil novecientos noventa renunció a la corporación y en relación a los hechos del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en los que fue herido y posteriormente se localizó el cadáver de Gilberto Huerta Fuentes al día siguiente, mismo que había Subdirector de la Policía Judicial estatal, pero que dicha persona se había retirado de su cargo en el mes de septiembre de ese mismo año, que la manera en que se enteró de los hechos fue la siguiente: que se encontraba en su domicilio particular y después de las siete de la mañana, recibió una llamada de la señora María Salud Vázquez, esposa del hoy occiso, quien le expresó que habían balaceado a su esposo, motivo por el cual se trasladó al domicilio de Gilberto y que en ese lugar se enteró con detalle que a Gilberto lo habían balaceado y herido y que se lo habían llevado en un vehículo, por lo que se trasladó al lugar en que se suscitaron dicho hechos, percatándose de que en un poste y en el piso había bastante sangre y que también en la calle se encontraban bastantes personas, por lo que el dicente recogió varios cascajos de armas de fuego, de armas largas al parecer calibre 2.23; que posteriormente se dirigió a la Procuraduría General del Estado, para informar de lo ocurrido ya que inicialmente se había presentado en el lugar de los hechos en forma particular; que se entrevistó con el Director de la Policía Judicial Benigno Marín Martínez, mostrándole los cascajos que había recogido, proponiéndole el declarante que pidieran auxilio a la Procuraduría General de la República para utilizar un helicóptero para rastrear toda la Ciudad, a lo que le contestó que no podía ordenar nada hasta que llegara el Procurador; que posteriormente por órdenes del mismo funcionario realizó un rastreo por la Ciudad en compañía de algunos agentes, que después recibió por radio un mensaje de la base de la Policía Judicial, en el sentido de que debería de regresar a las oficinas para organizar un operativo más en forma; que en dicho lugar el Coronel Benigno Marín le informó al dicente que por la amistad que tenía con Gilberto se haría cargo de la investigación, pero que debía empezar por interrogar de manera 'fuerte' a la esposa de Gilberto, a fin de que le diera información, pero como el de la voz le dijo que consideraba que no era el momento adecuado para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

interrogarla, debido a la pena que estaba padeciendo, le dijo el mencionado Director de la Policía Judicial que no le era necesaria su ayuda ya que era muy moralista, dejándolo fuera de la investigación. (f.140 y 141). - - - - -

- - - 23.- Inspección Ocular practicada en la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, de la Ciudad Ario de Rosales, Michoacán (f. 143). - - - - -

- - - 24.- Dictamen Criminalístico, Inspección Ocular de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, suscrito por perito de la Procuraduría General de la República, al cual se anexan dos planos de la planta baja y otro del tapanco, así como dieciseis fotografías. (f. 145 a 158). - - - - -

- - - 25.- Declaración ministerial de Joel Moreno Piña, quien expresó que desde el año de 1971 ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán hasta llegar a ser encargado de grupo de dicha corporación, habiendo renunciado a la misma el quince de noviembre de 1986, que renunció en virtud de que fue presionado en ese sentido por el entonces Director de la Policía Benigno Marín, quien le informó que tenía que renunciar por ser compadre de Gilberto Huerta Fuentes; que al parecer todo esto estaba relacionado con la fuga de presos que tuvo lugar en Ario de Rosales, lugar al que acudió por órdenes de su superiores, logrando investigar que habían estado involucrados la propia policía municipal así como el alcalde; que posteriormente llegaron otros altos funcionarios, entre ellos el Procurador FRANCO VILLA quien llevaba algunas personas que se hicieron cargo de las investigaciones, pero lo hicieron en forma salvaje, puesto que estuvieron golpeando a la gente, en un tapanco de la propia comandancia, para que declarara que Gilberto Huerta había estado involucrado en la fuga y los hicieron firmar las declaraciones en este sentido; que el coronel Benigno Marín se dio cuenta de que el declarante se estaba percatando de lo que sucedía, por lo que le ordenó que se concentrara en Morelia. Que después, un día sábado del mismo mes de noviembre, recibió como a las siete horas con treinta minutos, una llamada telefónica en la que la señora María Salud Vázquez, esposa de Gilberto Huerta, le pidió que acudiera pronto a su casa porque habían balaceado a Gilberto y se lo habían llevado; que se trasladó de inmediato al lugar de los hechos, en compañía de Rafael Romero Sánchez, quien todavía trabajaba en la Policía Judicial; que al llegar había bastante gente en la calle, habiéndose percatado que un un poste de madera estaba manchado de sangre; que según le dijeron vecinos del lugar, lo habían balaceado por ambas esquinas de la calle, y que también le informaron que escucharon a Gilberto que decía: "Comandante, por qué me vas a detener yo no te he hecho nada" y que sus agresores le decían que se rindiera, que no lo iban a matar, que ya herido lo subieron a una guayin café. Que al retirarse del lugar, en compañía del mencionado Rafael, éste se comunicó a la base para ordenar que las unidades se avocaran a la localización de la mencionada camioneta, pero que por la radio le contestó el director de la judicial Benigno Marín y le dijo que él no era nadie para dar órdenes y que se concentrara de inmediato a la base; que por tal motivo le pidió a Rafael que lo dejara en su domicilio, aclarando que ese día ya no estaba de activo en la policía; que al día siguiente en que se comunicó de nuevo con Rafael Romero, éste le informó que ya habían encontrado muerto a Gilberto Huerta Fuentes, cerca de Moroleón, aclarando que todas las personas que de alguna manera habían estado ligadas al hoy occiso, fueron dadas de baja de la policía judicial del Estado de Michoacán por razones

ENCARGADO DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE MICHOACÁN
EN EL DISTRITO DE ARIO DE ROSALES

que hasta la fecha desconoce. Que tres o cuatro días antes de la muerte de Gilberto, se reunieron en el restorán denominado Bavaria y en dicho lugar el declarante le comentó a Gilberto lo que había pasado en Ario de Rosales así como el hecho de que lo querían involucrar en la fuga de los presos y aquél le contestó "están locos estos cabrones, yo todo lo hice bien y no tengo por qué temer a nada". Que la persona que conoció más sobre el homicidio de Gilberto, fue Rafael Romero, puesto que él estuvo activo más tiempo dentro de la corporación; que de acuerdo con las versiones de los vecinos, a Gilberto Huerta lo cercaron utilizando un operativo policiaco, dado que participaron en éste externaban las palabras "comandante" y "ríndete, no te vamos a matar"; que si hubiese sido una venganza lo hubieran dejado muerto en el lugar de los hechos, y no se lo hubieran llevado, pues con ello se arriesgaban a ser visto o detenidos. (f. 161 y 163). - - - - -

- - - 26.- Declaración ante el Ministerio Público Federal de Aurelio Meza Mejía, quien en síntesis externó que a finales del año de mil novecientos setenta y cuatro ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán y en el año de mil novecientos ochenta y dos fue ascendido a Jefe de Grupo; y en cuanto a la muerte de Gilberto Huerta Fuentes, ésta ocurrió en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, aunque él no se dio cuenta cómo sucedió puesto que se encontraba franco y fue hasta el día siguiente cuando al presentarse a sus labores, supo por comentarios de sus compañeros que lo habían balaceado y que se lo habían llevado, y que posteriormente encontraron el cadáver de Gilberto en una brecha del Estado de Guanajuato y también sus compañeros comentaron que durante la balacera en que habían lesionado a Gilberto, se comentaba de un Comandante sin proporcionar su nombre. Que al pasar los días se creó el rumor de que a Gilberto lo había matado un Grupo Especial de la Policía Judicial del Estado, denominado Grupo "Aguila" y que dicho Grupo sí existió dentro de su Corporación pero que ninguno de los Agentes de la misma los conocían, porque nunca se paraban en la Procuraduría, sino que lo único que se sabía es que era un grupo de gentes que dirigían únicamente los superiores, tal como el Director de la Policía Judicial de nombre Coronel Benigno Marín, que se enteró de la existencia de dicho Grupo porque tuvieron un problema en un restaurante de la Ciudad de Morelia denominado "La Cueva de Chucho"; en diciembre de mil novecientos ochenta y seis, lugar donde mataron a un Subteniente del Ejército, llegándose a enterar que los integrantes de ese grupo vivían en un hotel en Santa María de Guido en la Ciudad de Morelia y quien podría proporcionar más datos en relación a la muerte de Gilberto era Rafael Romero Sánchez. Y a preguntas que le formularon contestó que el motivo de su renuncia fue porque las cosas no andaban muy bien, puesto que al estar de Segundo Comandante en la Ciudad de Zamora, Michoacán y al realizar unas investigaciones relacionadas con los secuestros de las gentes que se suscitaban en aquella región, el Doctor JOSE FRANCO VILLA, en aquel entonces Procurador se trasladó personalmente a dicha región y éste le indicó "Hay que darles en la madre a los Chelos", cosa que a él le desagradó porque era un Grupo Especial integrado por elementos de la Policía Judicial, igual al Grupo "Aguilas", aclarando que tampoco conoció personalmente a los integrantes del Grupo "Los Chelos"; aunque sí se dio cuenta que dichos sujetos estaban involucrados en los secuestros, y que también fueron detenidos, para posteriormente ser puestos en libertad, que de lo anterior se enteró por medio de la prensa, y que cuando el declarante recibió la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

instrucción de "darles en la madre", sin pedir autorización se trasladó a la Ciudad de Morelia, lugar en que dejó la camioneta que tenía asu cargo afuera del domicilio del Comandante Javier Pérez Solórzano; que por el temor de que a él o a su familia le pasara algo, se trasladó a la Ciudad de México, desde donde se comunicó telefónicamente con el Comandante mencionado, para comunicarle su decisión; que cuando él dejó la Corporación el Director de la misma en el año de mil novecientos ochenta y siete, era Agustín Vázquez; que el de la voz nunca participó en los grupos especiales que ha referido. (f. 165 y 166). - - - - -

- - - 27.- Ampliación de dictamen de Necrocirugía, respecto de Gilberto Huerta Fuentes, suscrito por peritos de la Procuraduría General de la República, en el que se concluye: "1.- El C. Gilberto Huerta Fuentes, sufrió heridas de proyectil de arma de fuego. En primer lugar son las siguientes heridas: la del submaxilar derecho, en el codo derecho, la mano derecha y en el hueso popíteleo derecho, estas heridas son de las que ponen en peligro la vida, tardan en sanar mas de 15 días, son lesiones que no son mortales por necesidad. 2.- Las heridas penetrantes de cráneo que entraron por la cara fueron proyectiles percutidos a corta distancia y son mortales por necesidad, son lesiones irreversibles. 3.- Las heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrantes de torax fueron ocasionadas post-mortem. 4.- El tiempo de consciencia de acuerdo a las heridas de la primera etapa fue más de tres horas. 5.- Se anexa secuencia fotográfica tomada del original, así como secuencia gráfica". (f. 171 a 196). - - - - -

- - - 28.- Declaración ante el Agente del Ministerio Público Federal de Alejandro Pardo Ontiveros, quien manifestó que el expediente número 257/986, se instruyó en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, en contra de Donaciano Pineda Manríquez, Raymundo Hernández Rubio, Gilberto Huerta Fuentes y otros, por los delitos de robo, evasión de presos y otros; que en relación a la orden de aprehensión de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, librada en contra de Gilberto Huerta Fuentes, manifiesta que la misma no se entregó por los conductos normales, ya que recibió una llamada telefónica del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, José Solórzano Juárez, quien le informó que el Procurador JOSE FRANCO VILLA, le solicitaba que librara la orden de aprehensión correspondiente a Gilberto Huerta Fuentes, aunque también estuvieran involucradas otras personas, haciendo la recomendación de que se tuviera el mayor sigilo y que la misma debería ser enviada por el secretario o el declarante; que entonces ordenó al Primer Secretario José López Solorio, que realizara la orden solicitada y que al día siguiente la llevara al Presidente del Tribunal; que no es costumbre resolver las órdenes de aprehensión dentro de los términos constitucionales, ni en forma separada por cada persona. (f. 200 y 201). - - - - -

- - - 29.- Declaración de José López Solorio ante el Representante Social Federal, quien manifestó que efectivamente a mediados del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por órdenes del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, elaboró la orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta Fuentes, misma que llevó al día siguiente a la ciudad de Morelia y entregó personalmente al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, José Solórzano Juárez; agregando que esta manera de actuar no era la común. (f. 204). - - - - -

- - - 30.- Declaración de Ignacio Villa Guillén, quien



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MICHOACÁN
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
URUPAN, MICHOACÁN, MEXICO
A 15 DE NOVIEMBRE DE 1986

ante el Ministerio Público Federal expresó que en el año de mil novecientos ochenta y seis fungió como agente del Ministerio Público auxiliar de la dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; que el día nueve de noviembre del citado año, recibió un llamado telefónico del licenciado José Luis Suárez Alcalá, director de Averiguaciones previas de dicha institución y le solicitó auxilio así como que lo acompañara a la población de Ario Rosales Michoacán, porque había habido una fuga de reos; al llegar a aquél lugar, de inmediato visitaron el penal y después de hablar con algunos policías, un comandante o inspector de la policía municipal, así como el Alcalde, comenzaron a levantar actuaciones, llegándose a enterar que al parecer dos reos fueron los que, mediante el ofrecimiento de cuatro millones de pesos que hicieron a la policía municipal, se lograra la fuga y que el inspector o comandante de la policía municipal para aparentar dicha evasión permitió que cortaran uno de los barrotes de la celda; que recordaba haberle tomado declaración al Licenciado Suárez Alcalá, al comandante de la policía municipal y al alcalde de la prisión; también recordaba que de las actuaciones levantadas por los referidos funcionarios no se involucraba a Gilberto Huerta Fuentes, como responsable de la fuga ocurrida en Ario de Rosales. (f. 207 a 209). - - - - -

- - - 31.- Declaración ministerial de José Luis Huerta Fuentes quien expresó que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, su hermano Gilberto Huerta Fuentes, fue herido y secuestrado en la calle de Ezequiel Calderón en el fraccionamiento Camelinas de la ciudad de Morelia, Michoacán, y el día en que realizó su declaración en la Procuraduría de Justicia del Estado, relativa a esos hechos, la persona que se encargó de recabarle su testimonio le hizo un comentario en el sentido de que unos hermanos de nombre Reyes Servín eran quienes podían estar inmiscuidos en la muerte de su hermano, por una venganza, toda vez que el finado en alguna ocasión los detuvo, pero días después de la muerte existieron dudas, puesto que existió la negativa para realizar la investigación de manera adecuada por parte de la Procuraduría estatal; haciendo mención de que en una ocasión acompañó a su cuñada María Salud Vázquez López a las oficinas de dicha institución y al entrevistarse con el procurador, este les externó que su hermanando tenía algunos derechos por antigüedad dentro de la Procuraduría, que sin embargo se había hecho una votación con toda la corporación policiaca y que el consenso general fue que "a Gilberto ni agua". Posteriormente ocurrieron a entrevistarse con el Director de la Policía Judicial cuyo apellido era Marín, y este de manera despota les dijo que dejaran las cosas como estaban pues de lo contrario les ocurriría lo mismo que a Gilberto o bien las desaparecería, refiriéndose a la cuñada del de la voz y a sus hijas; que ante ello acudieron a quejarse con el procurador quien les dijo que no le hicieran caso al mencionado Marín pues seguramente estaba nervioso o loco. (f. 216 a 217). - - - - -

- - - 32.- Declaración ministerial de Víctor Tafolla Pérez quien manifestó: que ratifica en parte su declaración de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la que se señala que Gilberto Huerta había llamado por teléfono al declarante para decirle que se anduviera con cuidado porque le habían comentado que los Reyes Servín lo iban a matar, aclarando que lo anterior no es cierto pues nunca existió tal llamada sino que un día Gilberto le hizo comentarios en ese sentido, a lo que el declarante le dijo que en todo caso los problemas serían con el de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

la voz; que no le consta que los Reyes Servin hayan matado a Gilberto Huerta; que tampoco le tocó hacer investigación alguna en torno a su muerte, desconociendo por completo el resultado de la investigación (f. 220 y 221). - - - - -

- - - 33.- Declaración ministerial de Gabriel Vargas Marín, en la que en síntesis y en lo medular manifestó que fue Jefe del Departamento de Criminalística, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, durante seis años y que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que fue herido y secuestrado el señor Gilberto Huerta Fuentes él elaboró Dictamen Pericial Criminalístico sobre Balística y específicamente sobre cuatro casquillos de arma de fuego del calibre .223; asimismo se realizó el mismo estudio a dos casquillos calibre 45, quince castillos nueve milímetros y que los Dictámenes y casquillos de referencia fueron entregados al Licenciado Jaime A. Esparza Cortina. - - - - -

- - - 34.- Declaración ante el Representante Social Federal de Carlos Camargo Morales, quien ante el Ministerio Público externó que trabajó en el Poder Judicial del Estado de Michoacán durante quince años y el último puesto que desempeñó fue como Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Penal del Fuero Común en dicha ciudad y cuando tuvo a la vista el proceso penal número 77/87, instruido en contra de Carlos Reyes Servin, por el delito de Homicidio cometido en agravio de Gilberto Huerta Fuentes, fue recibido en dicho Juzgado el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, por lo que se avocó a conocer del mismo y dio cuenta al Juez que en ese entonces era el Licenciado Hidalgo Chávez Amezcua sobre la petición del Ministerio Público sobre el dictado de la orden de aprehensión, y dicho funcionario le indicó que no dictara ninguna orden hasta en tanto no recibiera instrucciones del Tribunal, y no fue sino hasta el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, cuando se dictó dicha orden, una vez que el Juez le indicó que urgía esa orden, ya que así se lo habían solicitado "de arriba". - - -

- - - 35.- Declaración de Hidalgo Chávez Amezcua, realizada ante el Representante Social Federal en la que externó: Que los Magistrados del Tribunal Superior jerárquicamente eran superiores al declarante; y que no consideraba que el Poder Judicial estuviera al servicio de los fines políticos, puesto que por disposición de la ley debía considerarse como un templo de la administración de justicia y como tal, de esa manera debería de tratarse todos los asuntos porque todos somos iguales ante la ley; que los asuntos donde tiene interés el Gobierno del Estado suponía que el Presidente del Tribunal Superior de Michoacán era el que se encargaba de dar las instrucciones a los distintos Jueces para que se encargaran de esos asuntos. (f. 241 y 242). - - - - -

- - - 36.- Declaración ministerial de Raymundo Hernández Rubio ante el Ministerio Público Federal, quien externó que la fuga que ocurrió en la Ciudad de Ario de Rosales en Michoacán, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se desempeñaba como Comandante de la Policía Municipal de ese lugar al estar acostado escuchó mucho ruido, por lo que se levantó de inmediato y tomó su arma de fuego pero al querer abrir la puerta uno de los reos que en ese momento se fugaba le dijo que no fuera a tirar porque se moría, ante ello se quedó quieto adentro de su cuarto y cuando ya no se escuchaba ningún ruido, salió con la pistola en la mano y al cerciorarse de que ya no había nadie, se dirigió a avisarle al Alcalde Donaciano Pineda y a Raúl Calderón Silva quienes estaban dormidos

en un cuarto frente a la comandancia y en seguida pasaron al interior de la cárcel para pasar lista y ver quiénes eran los reos que se habían fugado, enterándose posteriormente que habían sido treinta y ocho hombres y una mujer y cuando salían de la cárcel llegó el síndico José Luis Cerca Paredes acompañado del Presidente Municipal César Escobar Gómez; al informarles lo acontecido, enseguida el síndico le indicó que ya había mandado hablar a la Policía Judicial y después de una hora llegaron dos agentes, los cuales los desarmaron y los condujeron al separo donde se encontraba la señora Teresa, lugar donde los tuvieron detenidos para posteriormente subirlos a un cuarto y les exigían que les dijeran en dónde estaba el dinero que habían recibido, que también estaban de acuerdo con el Presidente Municipal, el secretario y el síndico para esa fuga, exigiéndole que manifestara que el señor Gilberto Huerta Fuentes estaba de acuerdo con él para facilitarle la fuga de los reos; posteriormente lo obligaron a firmar una declaración en presencia del Procurador General de Justicia del Estado, a quien reconoció porque utiliza un bastón. Al día siguiente los judiciales les llevaron varias fotografías para que reconociera a algunas personas, logrando solamente identificar a un jefe de grupo de nombre Higinio, quien había estado como policía judicial, pero que los agentes le exigían que reconociera a Gilberto y le indicaban que lo habían visto platicando con dicha persona unos quince días antes de la fuga, pero la verdad es que con que el muchacho con el platicaba era uno de apellido Santoyo Gúzman (256 al 258). - - - - -

- - - 37.- Declaración ministerial de Clemente Córdova Tinoco, que al declarar externo lo siguiente: Que el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se encontraba vigilando en la ciudad de Arrio de Rosales en Michoacán, debido a que era policía municipal y como a las veinticuatro horas se encontraba en la puerta de acceso a la comandancia de dicha corporación y observo que dos personas bajaban por la escalera del tapanco que se utilizaba como dormitorio para los policías, quienes se le acercaron y le indicaron que eran agentes de la policía judicial y estas personas lo desarmaron y lo envolvieron en una cobija indicándole que no gritara nada y que se callara el hocico, porque si no lo madrearían; de dicho lugar se lo llevaron fuera de la ciudad y lo metieron entre unas milpas, pero aprovechando la obscuridad de la noche y el descuido de dichas personas se escapó, sin embargo al otro día lo detuvieron unos agentes quienes le indicaron que si el declarante era el hijo de la chingada que había dejado escapar a los reos, que lo estuvieron torturando y le indicaban que debería de reconocer que había recibido en compañía de sus compañeros la cantidad de cuatro millones para propiciar la fuga, que en relación a Gilberto Huerta Fuentes, no lo conoció en persona, y que fue hasta el Juzgado de Uruapan donde escuchó ese nombre, que una vez que había declarado lo llevaron al patio de la cárcel municipal y como a las dos treinta de la tarde entró un señor medio chaparro gordo, como de cincuenta y cinco o sesenta años y llevaba un bordoncito o bastón, sin recordar en qué mano y este externó "dónde está el hijo de su chingada madre, que dejó ir a los presos, dñele en su madre", y entonces uno de los agentes contestó "pos no más diga jefe, estamos a sus ordenes". (F. 276 a 278). - - - - -

- - - 38.- Declaración ministerial de Candido López Méndez, quiene externó: Que el día diez de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado con el cargo de Agente Auxiliar del Subprocurador de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Justicia, Eduardo Estrada Pérez: recordando que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis fue llamado a la oficina del Procurador General de Justicia, debido a que se presentaron unos familiares del señor Gilberto Huerta Fuentes, quienes acudieron para solicitar el apoyo de la Procuraduría en relación a la desaparición física de Gilberto y que el Procurador instruyó al Director de Averiguaciones Previas para que con auxilio de agentes del Ministerio Público se avocara a la investigación, por lo que fue comisionado por el licenciado Jaime Esparza Cortina para que se constituyera en el lugar de los hechos con el objeto de que practicar una inspección de las huellas y demás vestigios, dando cumplimiento a dicho ordenamiento y fue el doctor Jorge Espinoza el que recabó todos los datos, que cuando llegaron al lugar ya se encontraban varios agentes de la policía. (F. 283 a 285).

39.- Declaración de Rafael Cedeño Hernández quien ante el Ministerio Público Federal externó que en relación a la muerte de Gilberto Huerta, el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el declarante se desempeñaba como agente de la policía judicial del estado de Michoacán y se encontraba comisionado en la Secretaría General de Gobierno, que se enteró que el occiso había sido interceptado y obligado a subirse a un vehículo cuando ya se encontraba herido, y de allí se lo llevaron a otro lugar para posteriormente aparecer mutilado en Moro León; que en la época de los hechos el Director de la Policía Judicial era el coronel Benigno Marín Martínez, el subdirector era el Licenciado Muñoz. Que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se dió cuenta que la policía judicial había integrado algunos grupos especiales conocidos como Aguila y otro como grupo Especial; que al grupo especial lo integraban Graciano, el Feroz, Rafael Abascal, Ceja Daniel y Felipe, que dichas personas siempre andaban de traje y de lentes. (F. 286 y 287).

40.- Declaración ministerial de Sergio Jaime Silva Bedolla, quien ante el Representante Social Federal externó: Que el día de la muerte de Gilberto Huerta se encontraba de guardia en el edificio de la policía judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y como a las siete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica donde le informaron que estaban balaceando a Gilberto Huerta, por lo que de inmediato ordeno a su personal que se armara, sin embargo no se hizo porque recibió una llamada de parte del Director de la Policía Judicial de apellido Marín de que no saliera del edificio y que él posteriormente iría a la Procuraduría; que el señor Marín se presentó a las nueve cuarenta y cinco y le informó sobre la llamada, que aquel le indicó que quien creía que era y se pudo dar cuenta que esta persona le ordeno a un jefe de grupo de nombre Rafael Romero, para que en compañía de su gente fueran a realizar la investigación; que no se dió cuenta que Gilberto hubiese tenido problemas con alguien en la Procuraduría; que tenía conocimiento de que en la policía judicial sí existían dos grupos especiales y que estos habían llegado dos meses después de la toma de posesión y que al parecer sus integrantes habían sido miembros de la DIPD; que esos grupos trabajaban directamente con el Director de la Policía o con el Procurador o Subprocurador. (F. 288 A 289).

41.- Declaración que realizó ante el Ministerio Público Federal José Solorzano Juárez, quien externó que había sido Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis al cuatro de abril de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

mil novecientos noventa; que el Procurador General de Justicia del Estado en una ocasión se comunicó con el para informarle que se había solicitado una orden de aprehensión ante el Juez Primero de lo Penal en contra del señor Gilberto Huerta, pero que tenía preocupación de que si esa orden se tramitaba por conducto del Agente del Ministerio Público de Uruapan, el acusado podía ser avisado y se dificultaría su aprehensión, por lo que se la enviarían directamente a él para que por su conducto se realizará el trámite; por lo que es verdad que el Juez remitió esa orden por conducto del secretario y yo la recibí, comunicándole al Procurador que enviara persona para entregársela, lo anterior fue en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; respecto a la orden de aprehensión que se solicitó contra los hermanos Reyes Servín, no recordaba si habló sobre el particular con el licenciado Hidalgo Chávez Amezcua, Juez Quinto de lo Penal, aunque pudiera ser que así fuese, dado que cuando había interés de la Procuraduría en que se resolviera una orden de aprehensión, sin que el Juez resolviera sobre el particular, ya sea dictándola o negándola, entonces el Procurador también me llegaba a solicitar que en mi calidad del Presidente del Tribunal me dirigiera al Juez correspondiente para que resolviera sobre la petición. (F. 290 a 291). - - - - -

- - - 42.- Acta de Inspección ocular practicada por el Representante Social Federal en la que se detalla que al constituirse en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán, se procedió a realizar el seguimiento legal relativo a la orden de aprehensión dictada en contra de Gilberto Huerta Fuentes con el siguiente resultado: a).- Tanto en los libros de registro de órdenes de aprehensión así como en el archivo general de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en ninguno de ellos se encontró la referida orden; b).- En la dirección administrativa, se localizaron los expediente personales de los C.C. J. Jesús Ceja Daniel, Fernando Graciano García, Miguel González Coronado, Marco Antonio Castañón Reyes, Carlos Peraza Grave, Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor Rico, Héctor Jesús Barrera Zamora, Rafael Abascal Hernández, Alfonso Villagomez González, J. Jesús Valle Gallegos, Víctor Manuel Huerta Carrillo, Moisés Medina Ruíz y Gilberto Huerta Fuentes; c).- En el departamento de control de vehículos y armamento no existe resguardo de armas designado a los mencionados en el anterior inciso; en relación a los informes de turno suscritos por los Agentes del Ministerio Público Investigadores en el Distrito Judicial de Morelia, les fue informado por el licenciado Jesús Colorado Silva que por razón de sistema de trabajo y al tiempo transcurrido todos esos documentos se remiten al archivo general, por lo que al realizarse una búsqueda se obtuvo un resultado negativo; en relación con los oficios de comisión de las actividades de policía judicial referentes a los días 21, 22 y 23 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis dieron fe de que no existen libros o minutarios de registro a las referidas comisiones, dado que se remiten al archivo general de la institución por necesidades prácticas (F. 295 Y 296). - - - - -

- - - 43.- Declaración que realizará ante el Ministerio Público Federal Raúl Calderón Silva, quien ante dicha autoridad externó que se desempeñaba como policía municipal en la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que se fugaron treinta y ocho reos y una mujer y como ya lo había referido en la declaración que rindiera el día nueve de noviembre del año en cita ante el licenciado Jos Luis Suárez Alcalá, Director de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán: de la que se desprende que el día ocho por la noche, se encontraba dormido en un cuarto en compañía del alcalde Donaciano Pineda Manríquez y que como a las veintitrés horas con treinta minutos escuchó ruidos que se producen al abrir candados y quitar cadenas, pero no le dió importancia, ya que pensó que era su compañero el cabo Clemente Tinoco, hasta que por fin encontró al comandante y este le indicó que se habían fugado algunos presos, ante ello el declarante optó por tomar un arma y seguirlos, pero al tratar de agarrarla no lo consiguió, puesto que también se habían llevado todas las armas; que le pidió al comandante Raymundo Hernández Rubio un arma prestada para que pudiera seguirlos, pero le contestó que no se la prestaba porque lo único que podría lograr es que lo mataran; que llegó el síndico municipal y escuchó cuando ordenó que llamaran a un grupo de la policía judicial y como a las seis horas llegaron unos agentes de la policía judicial y le preguntaron que si él era un elemento de la policía judicial, al contestar afirmativamente lo detuvieron en una celda donde se encontraba la señora Teresa Cornejo y allí estuvo detenido junto con sus compañero Donaciano Pineda, José Luis García, Apolinar Cárdenas Cornejo y otros; como a las diez horas con treinta minutos llegó el Procurador General de Justicia del Estado José Franco Villa y dirigiéndose a un comandante de la policía judicial el procurador externó "estos son la bola de pendejos, hijos de la chingada que dejaron ir a los presos" y el comandante contestó que sí y de nueva cuenta el procurador externó "que se los lleve la chingada a todos, les van a partir la madre"; se dio cuenta que de esos hechos querían responsabilizar a Gilberto Huerta Sánchez (F. 299 a 300). - - - - -

44.- Declaración ante el Ministerio Público Federal de Juventivo Velázquez de la Luz en la que externó que el día veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se enteró que en la calle de Lucas Ortiz como a las siete quince horas de la mañana el señor Gilberto Huerta Fuentes, se enfrentó a balazos con un grupo de personas, quienes lo tirotearon a dos fuegos, y que éstos habían lesionado y posteriormente se lo habían llevado en un vehículo y que como a las diez de la mañana del día siguiente la señora María Vázquez recibió una llamada telefónica de la Procuraduría donde le indicaron que habían encontrado un cadáver a la entrada de Moro León y que se requería de su presencia para identificarlo; motivo por el cual el declarante en compañía de Roberto Huerta y Damián Huerta se trasladaron a ese lugar y en el Hospital Civil se encontraba el cadáver de Gilberto Huerta; que como a los dos años de esa fecha una persona que era encargado de un grupo de la policía judicial le informó que las personas que habían participado en la muerte de Gilberto eran un grupo especial que fue creado al inicio del sexenio del Gobernador Martínez Villacaña, y que el Procurador era el doctor Franco Villa, como al mes que éste había tomado posesión de la Procuraduría. El Director de la Policía Judicial en aquél entonces era Benigno Marín y las personas que integraban el grupo Aguila eran como diez entre otros Rafael Abascal Hernandez y Alfonso Villagomez González (F. 310 y 311). - - - - -

45.- Comparecencia ante el Ministerio Público Federal de el perito Luis Manuel Villafuerte Zavala en la que declaró que en relacion a cómo se habia enterado de que en el anfiteatro de la Ciudad de Morelón, Guanajuato se encontraba el cadáver de una persona desconocida se lo informó el delegado del Ministerio Público de Uriangato, el señor Raymundo Pizano, por lo

que se constituyó inmediatamente en dicho lugar y efectivamente se encontraba un cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad y a simple vista presentaba varias heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, que le llamo la atención porque vestía ropa deportiva, que al examinarlo también encontró otras heridas producidas que clasificó como corta contundente en la región mastoide izquierda, que supuestamente fue causada por la cachá de una pistola y que en el antebrazo derecho, presentaba un torniquete de tela al parecer de un pedazo de camiseta blanca anudado, por encima del codo, obviamente con la intención de impedir las hemorragias de las heridas que ahí presentaba; posteriormente observó que no todas las heridas de proyectil de arma de fuego habían sido inferidas en un mismo tiempo dado que las características que presentaban se podían deducir que fueron producidas en distintas secuencias o momentos, además por diferentes calibres, que las primeras se encontraron en la rodilla, mano, codo y la región submaxilar de lado derecho. posteriormente recibió las heridas que presentó en la cara a nivel región bucal y que a su juicio determinaron la muerte. consideró que en ese intervalo recibió también la herida corta contundente, y por último recibió todavía otros impactos en el tronco, que por carecer de infiltrado hemático, suponía que fueron causadas después de muerto (F. 316 y 317). - - - - -

- - - 46.- Declaración ministerial de Javier Pérez Solórzano, quien ante el Ministerio Público Federal manifestó reconocer el parte informativo que rindió dentro de la averiguación relativa al homicidio cometido en perjuicio de Gilberto Huerta Fuentes, puesto que él lo elaboró y en esa época el de la voz se desempeñaba como Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado; que el homicidio de Gilberto sucedió a principios de la administración actual y que el Director de la Policía Judicial en esa fecha era el coronel Benigno Marín Martínez y el Primer Comandante al parecer era Miguel García, que recordaba vagamente sobre la fuga masiva de presos ocurrida en la cárcel municipal de Ario de Rosales, Michoacán en el año de mil novecientos ochenta y seis, que ni antes ni después de la fuga de presos se enteró que Gilberto Huerta haya estado involucrado en ella; Que recordaba que existía un grupo especial de la policía judicial, pero que sus integrantes no eran conocidos, puesto que venían de fuera (F. 320 a 321). - - - - -

- - - 47.- Declaración que realizara ante el Ministerio Público Federal Vidal Gutiérrez Hernández, quien externó que en el año de mil novecientos ochenta y seis a raíz del cambio de gobierno que hubo en ese Estado y a solicitud del suscrito e invitación del doctor FRANCO VILLA, Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis fue designado Jefe del Departamento de la Dirección de Control de Procesos en el que estuvo hasta el día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete; que en relación a la fuga de reos que tuvo lugar el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por instrucciones del licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, quien fungía como director de control de procesos, le comunicó de una fuga de reos de la ciudad de Ario Rosales, trasladándose en compañía del personal del Ministerio Público y Policía Judicial del Estado a dicho lugar y aproximadamente a las ocho horas del día nueve del mes en cita ya se encontraba en las oficinas del Ministerio Público el licenciado José Luis Suárez Alcalá, quien fungía como Director de Averiguaciones Previas del Estado de Michoacán, al igual que el Licenciado Ignacio Villaquillén agente del

EXHIBICION DE
DOCUMENTOS
NOTA TO FOLIO 10

que en relación al homicidio del señor Gilberto Huerta se enteró en las oficinas de la Procuraduría, pues hasta esos lugares se dirigieron los familiares del hoy occiso. A preguntas que le fueron formulados contestó: que conoció a JOSE FRANCO VILLA cuando esta persona fungía como Ministerio Público Federal en Culiacán; que a JAIME ESPARZA CORTINA lo conoció en Uruapán ya que se presentó como amigo de FRANCO VILLA; que fue el propio Procurador quien lo invitó a colaborar con él; que desde que salió de la Procuraduría sólo lo ha visto en una ocasión; que no recuerda el seguimiento que se le dió a la orden de aprehensión de Gilberto Huerta; que sólo el Director de la Policía Judicial y el Procurador saben a quien se le turnó dicha orden para su ejecución; que no conoció grupos especiales en la Procuraduría; que el día veintidós de noviembre de mil, novecientos ochenta y seis llegó a la Procuraduría como a las diez horas y ya se encontraban los familiares de Gilberto Huerta para formular la denuncia; que a esas horas también estaban el Procurador, el Subprocurador y el Director de Averiguaciones Previas; que cree que no trató ninguna asunto con el Procurador en ese día pues solamente se concretó a seguir el asunto a nivel investigación. (f. 362 a 365).- - - - -

- - - 51).- Declaración ministerial de JAIME A. ESPARZA CORTINA, en la que manifestó que ignora totalmente lo relativo a la fuga de presos ocurrida en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, pues en ese entonces no trabajaba en la Procuraduría. Que fue el dieciocho de noviembre del mencionado año cuando fue nombrado Director de Averiguaciones Previas, y que lo único que le consta en relación al homicidio en agravio de Gilberto Huerta Fuentes es lo que existe dentro de la averiguación previa que se integró con motivo de tal ilícito; que el día de los hechos sí estuvo laborando en su oficina de la Procuraduría; que en relación a dicho homicidio se tomó declaración de varias personas y además se ordenó la investigación por parte de la Policía Judicial; que en la averiguación consta que la orden de investigación se giró al Director de la Policía Judicial ignorando a qué elementos se hayan comisionado; que ignora si existían o no grupos especiales dentro de la Procuraduría; que seguramente sí conoció de las actuaciones remitidas por el Delegado del Ministerio Público de Uriangato, Guanajuato, relativas al homicidio de Gilberto Huerta; que sí vio las fotografías del cadáver; que ignora si hubo operativo policiaco y orden de aprehensión en contra del hoy acciso; que si el parte informativo de la Policía Judicial fue rendido hasta el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y siete seguramente fue porque hasta entonces se tuvieron elementos suficientes para informar; que no se tomó declaración a los propietarios de las casas aledañas a la balacera, seguramente porque no se consideraron necesarias para el éxito de la indagatoria; que seguramente también la policía judicial declaró a los Reyes Servin; que el de la voz ordenó que se hiciera cargo de las investigaciones un auxiliar del Subprocurador de Justicia y no un Agente del Ministerio Público; que fue el Agente del Ministerio Público que consignó quien debió haber analizado la averiguación previa y que seguramente consultó el ejercicio de la acción penal con el declarante. (f. 375 a 378).- - - - -

- - - 52).- Declaración ministerial del inculpado JOSE FRANCO VILLA, quien expresó que en relación a la fuga de presos que se suscitó en la cárcel de Ario de Rosales, recuerda que las áreas correspondientes de la Procuraduría del E. lo practicaron las investigaciones

CO DEPENDIENDO DE
RITO EN MATERIA PENAL
EL DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



ABOGADO PEDRO FERRER M.
PUESTO EN MATERIA PERU
EN EL DISTRITO FEDERAL

conforme a la ley. Que los hechos relativos al homicidio del señor Gilberto Huerta no lo recuerda porque son hechos que no le constan. A preguntas que le fueron formuladas por el Fiscal Federal contestó: que no recuerda si se presentó de manera personal en Ario de Rosales con motivo de la fuga de presos, pero que sí se comisionó personal de la dependencia a su cargo para que iniciaran las investigaciones; que en relación a estos hechos no hubo instrucciones especiales pues todo se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables; que la orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta Fuentes fue solicitada por el Ministerio Público al Juez del conocimiento, sin embargo pudo haber sido cierto que el de la voz haya solicitado dicha orden de manera personal y verbal al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; que no estaba enterado que se hubiera dictado la orden de aprehensión solo en contra de mencionado Gilberto y no de los demás consignados; que la mencionada orden fue turnada a la Policía Judicial; que no estaba enterado que Gilberto Huerta hubiera sido Subdirector de la Policía Judicial del Estado un mes y medio antes de que se librara orden de aprehensión en su contra; que se enteró del homicidio del multicitado Gilberto en virtud de la denuncia presentada por sus familiares; que todos los funcionarios que intervinieron en la investigación de los hechos lo hicieron conforme a sus atribuciones; que no hizo saber a los familiares de Gilberto que había una orden de aprehensión en su contra porque esa no era función del Procurador; que no comentó la existencia de la orden con ningún otro funcionario de la dependencia porque no era necesario hacerlo, ya que el Ministerio Público investigador tenía todos los medios para hacerse llegar las pruebas conducentes; que generalmente era el Subprocurador quien lo enteraba de los seguimientos de los casos; que ignora la existencia de grupos especiales dentro de la Policía Judicial del Estado durante su mandato; que no conoce a los señores Fernando Graciano García, Jesús Ceja Daniel, Miguel González Coronado, Marco Antonio Castañón Reyes, Carlos Peraza Grave, Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor Rinco, Héctor Jesús Barrera Zamara, Rafael Abascal Hernández, Alfonso Villagómez González, Jesús Valle Gallegos, Victor Manuel Huerta Carrillo, Moisés Medina Ruiz, no obstante que le fueron presentadas sus fotografías y fichas de identificación y que tampoco sabe si eran miembros de la Policía Judicial estatal; que a Rafael García Ceja lo conoció poco tiempo después de haber entrado en funciones de Procurador. (f. 385 a 390).- - - - -

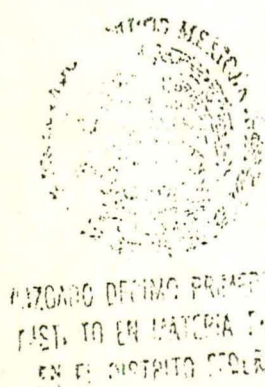
- - - 53.- Declaración ministerial del inculpado EDUARDO ESTRADA PEREZ en la que manifestó: Que acredita su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán con copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador Jaime Genovevo Figueroa Zamudio con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. Que en relación a la fuga masiva de reos ocurrida en la cárcel distrital de la Ciudad de Ario de Rosales, conoció de esos hechos en su calidad de Subprocurador General de Justicia del Estado, pero que no tuvo ninguna intervención en la integración de la averiguación previa correspondiente, ignorando el seguimiento que se le haya dado al caso; que en relación a la muerte de Gilberto Huerta Fuentes, tampoco está enterado de los detalles del hecho, sin embargo recuerda que fue un día sábado en que el de la voz se encontraba en su despacho y que siendo aproximadamente las nueve de la mañana penetraron a su despacho aproximadamente cuatro individuos desconocidos entre los cuales estaban los hermanos de un señor de nombre Gilberto Huerta, quienes le informaron que dicha

persona había sido secuestrada; que posteriormente se presentó la familia del secuestrado, la que fue conducida al despacho del Director de Averiguaciones previas a fin de que se recibiera la denuncia correspondiente. A preguntas que le fueron formuladas por el Fiscal Federal contestó que no recuerda haber visto alguna orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta; que en algunas ocasiones llegó a escuchar que existía un grupo de la Policía Judicial denominado "Aguila", ignorando quienes eran sus integrantes así como las tareas que desempeñaba, ello en virtud del carácter especial del entonces Director de dicha corporación, mismo que era un militar con grado de Coronel que se apellidaba Marín; que evidentemente el grupo "Aguila" dependía del propio Director de la Policía, lo cual era del conocimiento de toda la gente en toda la Procuraduría del Estado. (f. 392 a 395).-- --

-- -- 54.- Declaración minsiterial de Fidadelfo Franco Rodríguez, quien manifestó que en la época en que mataron a Gilberto Huerta, el declarante estaba comisionado en la Policía Judicial de Morelia y que en relación a esos hechos recuerda lo siguiente: Que todo sucedió porque en Ario de Rosales hubo una fuga masiva de presos ocurrida días antes de la muerte de Gilberto, en la cual se fugaron unos "Güeros" que estaban por homicidio y que la madre de dichas personas había usado como intermediario a Gilberto Huerta para que los ayudara a evadirse de la cárcel; que a raíz de las investigaciones fueron detenidos el Alcalde y varios celadores, habiendo concluido que quien les pagaba a ellos era el citado Gilberto Huerta, por lo que se giró orden de aprehensión en su contra; que la orden de aprehensión se tramitó en secreto ante la Superioridad dado que el hoy occiso era exfuncionario de la Procuraduría; que la orden de aprehensión la fue a ejecutar el grupo especial denominado "Aguila", pero no sabe al mando de quien funcionaba este grupo, pues pudo haber sido del director de la Policía o bien del propio Procurador, pero como quiera que hubiera sido los manejaba el mencionado Director de la Policía Judicial Benigno Marín; que al intentar ejecutar la orden de aprehensión Gilberto opuso resistencia y del enfrentamiento ocasionado resultó muerto; que en virtud de que acababa de iniciar el nuevo gobernador, optaron por sacarlo fuera del Estado para evitar problemas; que el mencionado grupo "Aguila" se formó aprincipios de la nueva administración y duró pocos meses ya que tuvieron un problema en un restaurant denominado "La Cueva de chuchó", en donde perdió la vida un militar, habiendo huído del Estado sus miembros: que el de la voz no conoció a los integrantes de dicho grupo y por ello no puede proporcionar sus nombres. (f. 398 a 399).-- --

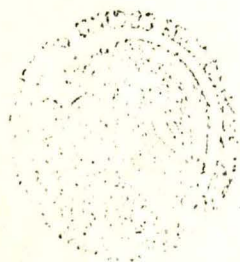
-- -- 55.- Dictamen de identificación y fijación criminalística sobre balística del Juzgado Quinto Penal de Morelia Michoacán rendido por perito de la Procuraduría General de la República, en el que se concluye: "... Los casquillos encontrados en el lugar del levantamiento de cadáver del c. Gilberto Huerta Fuentes, son cuatro casquillos calibre 45. los cuales macroscópicamente fueron percutidos por dos armas calibre 45 Auto, como se muestra que un arma percutió los que aparecen en la fotografía A y B, y otra los que aparecen en la fotografía C y D". Se adjuntan secuencia fotografica constante de veintinueve piezas. (f. 402 a 427).-- --

-- -- 56.- Declaración ministerial de Raúl Muñoz Pérez, quien declaró: que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis estaba encargado de la Dirección de la Policía del Estado, hasta el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y siete y que recuerda los hechos relativos a la fuga masiva de reos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

ocurrida el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis en Ario de Rosales; que a ese lugar acudió personalmente el Procurador de Justicia JOSE FRANCO VILLA junto con el Director de la Policía judicial Benigno Marín, pero que desconoce el resultado de la investigación correspondiente; que conoció a Guillermo Huerta de vista y que nunca tuvo conocimiento de la existencia de la orden librada en contra de dicha persona; que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis como a las ocho de la mañana recibió órdenes de presentarse de manera inmediata a la oficina del Subprocurador EDUARDO ESTRADA PEREZ, quien le indicó que atendiera a la esposa del señor Gilberto y otros familiares puesto que había sido asesinado el mencionado Gilberto; que efectivamente un grupo de elementos de la Policía Judicial integraban el denominado grupo "aguila", cuyo comandante o jefe era Jesus Ceja Daniel y que otros nombres que recuerda son los de Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor Rincón; que dicho grupo era manejado directamente por el Director de la Policía Judicial Estatal. - - - - -

- - - 57.- Declaración ministerial de Carlos Escalera Montaño, quien expresó que a partir del diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis colaboró como secretario particular del Procurador General de Justicia del estado de Michoacán; que conoció al señor Gilberto Huerta Fuentes, ya que al inicio de la gestión fungía como Subdirector de la Policía Judicial del estado; que en relación al secuestro y homicidio del mencionado Gilberto Huerta sólo recuerda que todo sucedió un día sábado, cuando al regresar de hacer ejercicio a su casa, se enteró que lo andaban buscando de la Procuraduría, por lo que de inmediato se dirigió a las oficinas; que en el lugar se encontraban los familiares de gilberto a quienes pasó a audiencia con el Procurador; que después estas personas fueron canalizadas con el Director de Averiguaciones Previa JAIME ESPARZA CORTINA; que éstos hechos los trataron exclusivamente en forma privada el procurador junto con el Subprocurador y el Director de Averiguaciones Previas; que el de la voz desconocía por completo de la existencia de grupos especiales dentro de la Policía Judicial, pero que a raíz de un enfrentamiento que hubo con oficiales del ejército en el mes de diciembre en un restaurante de Morelia, se supo que había sido un grupo especial; que recuerda los nombres de los señores Fernando Graciano García, Miguel García Coronado y Jesús Ceja Daniel; que ya en el año de mil novecientos ochenta y siete lo sustituyó como secretario particular del Procurador el Licenciado ADOLFO SUAREZ TERAN. (f.434 a 436). - - - - -

- - - 58).- Dictamen pericial en criminalística de reconstrucción y rastreos de indicios en el vehículo de Gilberto Huerta Fuentes, suscrito por el Doctor Francisco J. Samano Chávez, en el que concluye que: 1.- "La ruta que siguió Gilberto Huerta Fuentes en su "automóvil Nissan, color blanco dos puertas, modelo mil "novecientos ochenta y cinco, fue como se describe al "apartado de Desarrollo 1, 2 y 3, efectuándose los "daños al vehículo durante la fase dos, es decir, en "el recorrido que efectuó en la calle Ezequiel "Calderón. 2.- El primer impacto por sus "características fue el del parabrisas y dicho "proyectil se alojó en la cabecera del asiento del lado "derecho, dicho proyectil no se recuperó. El segundo "impacto es el que presentó en la arista del cofre y el "tercero fue el que dañó el plástico que recubre la "defensa delantera. 3.- La posición final, es el "vehículo a medio arroyo de circulación con dirección "hacia el sur con ligera inclinación a la izquierda con "su puertezuela izquierda abierta. Se anexan doce

"fotografías". (f. 439 a 452). - - - - -

- - - 59.- Declaración de Rubén Abascal Hernández en la que manifestó: Que ingresó a trabajar en la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán el día primero de octubre de mil novecientos setenta y uno y que en relación a los hechos manifestó que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se encontraba comisionado en el Distrito Judicial de Sahuayo, Michoacán, enterándose de los hechos ocurridos el veintidós de noviembre de ese mismo año, en donde habían secuestrado y herido al exsubdirector de la Policía Judicial del Estado, Gilberto Huerta Fuentes, enterándose por medio del periódico; que asimismo, se enteró por comentarios de los compañeros de la corporación que había sido encontrado sin vida el mencionado Gilberto Huerta, cerca de la población de Moroleón, Guanajuato; que según su experiencia que tiene supone que la forma en que trataron de secuestrar o de privar de la vida al señor Gilberto Huerta fue un operativo de carácter policiaco o militar; que de las visitas que realizó a la procuraduría se enteró que el coronel Benigno Marín integraba un grupo de recién creación al cual se le denominaba "Grupo Aguila"; que al tener a la vista varias fotos que se le muestran reconoce al señor Jesús ceja Daniel como uno de los integrantes del Grupo Aguila; que en los meses de noviembre de mil novecientos ochenta y seis a enero del siguiente año estuvo comisionado en la Plaza de Jiquilpan y Sahuayo, siendo esos meses cuando ocurrieron los hechos motivo de la presente investigación. (f. 462 a 463). - - - - -

- - - 60.- Declaración rendida ante el Agente Ministerio Público Federal, del Comandante de la Policía Municipal de Ario de Rosales, Michoacán, Raymundo Hernández Rubio, quien manifestó que una vez que había declarado en relación a la fuga de los reos ocurrida el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en Ario de Rosales, Michoacán, fue sacado de la prisión en donde se encontraba incomunicado, por Agentes de la Policía Judicial y lo subieron a un tapanco de madera que se encuentra en las oficinas que ocupa la Comandancia de la Policía Municipal, en donde el Agente Mario Loeres Gómez, lo golpeó con una pistola con el objeto de que aceptara y les dijera que cosas había platicado el declarante con GILBERTO HUERTA unos días antes, cosa que era falsa ya que con quien había platicado era con Guillermo Santoyo Guzmán, ya que Donaciano confundió con Gilberto Huerta, ya que coincidía con el color de la camioneta que traía que era de color rojo, diciéndole que sí no les decía que había platicado con él, entonces que culpaba al Presidente Municipal, al Secretario y al Síndico del Ayuntamiento de Ario de Rosales Michoacán, y como el declarante no aceptó lo que le pedían lo amenazaron con que por la noche o por la madrugada lo iban a sacar de ese lugar para fusilarlo, por lo que en seguida lo bajaron del tapanco y al ir bajando estaba una persona a la que ellos le decían el comandante, mismo que estaba destacamentado en Uruapan, Michoacán, del cual no supo su nombre, mismo que le dijo que le hechaba la culpa de todo a Gilberto y que no tuviera miedo ya que ellos ya lo tenían bien ubicado y que ya no lo volvería a ver, cosa que así sucedió ya que como a los ocho días estando presos en Uruapan, Michoacán, todos los compañeros policías se enteraron que le habían dado muerte a Gilberto Huerta, agregando que sí fue por lo de la fuga él nunca tuvo responsabilidad de nada. (f. 487 a 488). - - - - -

- - - 61.- Declaración rendida por Salvador Flores Coyt, ante el Agente de Ministerio Público Federal, quien manifestó que ingresó a la Procuraduría General





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de Justicia del Estado de Michoacán en el año de mil novecientos setenta y cuatro, como Agente del Ministerio Público, desempeñando tal función en diversos Distrito Judiciales de esta entidad federativa, habiendo prestado sus servicios profesionales hasta el día último de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y que el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, encontrándose en la Delegación de Apatzingán, recibió una llamada telefónica de EDUARDO ESTRADA PEREZ, quien ese entonces fungía como Subprocurador General de Justicia del Estado, quien le informó que el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se iba a llevar a cabo una reunión con el entonces Procurador Doctor JOSE FRANCO VILLA, quien se presentó en esa fecha en el Palacio Municipal de Apatzingán, lugar en donde lo esperaban entre otros, VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, quien fungía como Segundo Comandante Regional de la Policía Judicial del Estado, así como el Jefe de Grupo PEDRO MERIDA CERVANTES, quien desempeñaba el cargo de Jefe de Grupo de la Policía Judicial de Estado, comisionado en Apatzingán, que el doctor JOSE FRANCO VILLA llegó acompañado de su chofer y de ADOLFO SUAREZ TERAN, quien fungía como Secretario Particular de el aquel entonces Procurador General de Justicia del Estado; al día siguiente, como a las veinte horas recibió una llamada en la administración del hotel, del licenciado EDUARDO ESTRADA PEREZ, y le manifestó que urgía que localizaran al procurador para que se comunicara con el Secretario General de Gobierno, por lo que el declarante se trasladó al Centro Recreativo denominado "La Kuadra", lugar donde se encontraba el Doctor FRANCO VILLA, en compañía de ADOLFO SUAREZ TERAN, y del Subdirector de la Policía Judicial del Estado, y una vez que el declarante le informó al Procurador lo que el Licenciado ESTRADA PEREZ, le había comunicado, éste procedió a realizar una llamada telefónica al parecer al Secretario General de Gobierno, para posteriormente externar "ya tenemos listo un cabrón para mañana", y al percatarse RAFAEL, que el declarante se encontraba presente, procedió a darle un codazo al Procurador, y entonces el primeramente mencionado manifestó, "no nada más voy a correr a éstos cabrones, sino que también les voy a partir la madre. Posteriormente como a la una de la mañana del día veintidós en que vió bajar por las escaleras del hotel a PEDRO MERIDA CERVANTES, y sus elementos quienes portaban armas largas, diciéndole PEDRO, "vamos a hacer un trabajo", sin que le manifestara en que consistía el mismo, ni en que lugar lo iban a realizar, recordando que entre los vehículos que utilizaba PEDRO MERIDA CERVANTES, se encontraba una camioneta tipo guayín, con franjas en los costados imitación color madera, al parecer color rojo, debiendo señalar que PEDRO, regresó al distrito judicial de Apatzingán, como a los cinco días, recordando que se había quitado el bigote y además se había recortado el pelo, tipo militar y con la vagoneta pintada de otro color: que le parecía extraña esa actitud, dado que el citado PEDRO, siempre andaba con el pelo largo, tipo "melena" y con el bigote abultado. Recordando que cuando el declarante se retiró del cargo de delegado, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, todavía se encontraba como Jefe de Grupo en el Distrito Judicial de Apatzingán, PEDRO MERIDA CERVANTES y como Comandante de la Policía Judicial Federal, VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, proporcionando la media filiación de PEDRO. (fojas 492-494). - - - - -

- - - 62.- Declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, por parte de Saúl Rodolfo Gutiérrez, de la que se desprende que en el año de mil

AGENCIADO LEONARDO PRINZANO DE
PROCURADOR DE JUSTICIA FEDERAL
EN EL CENTRO FEDERAL

novecientos ochenta y dos, ingresó al prestar sus servicios a la Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán, como Agente del Ministerio público Investigador en diversos municipios del interior de dicho estado; siendo que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la madrugada se encontraba en la planta baja del hotel y se percató de que descendía por las escaleras, PEDRO MERIDA CERVANTES y sus elementos, que eran tres o cuatro, entre los que recuerda a Moises Medina Ruiz, quienes portaban armas largas, y el primeramente mencionado le hizo el siguiente comentario "que paso Lic. vamos a chambear", sin que especificara que trabajo iban a realizar, y unos días después regresaron a la Ciudad de Apatzingán; pudiendo recordar que cuando salió, llevaba el pelo largo y bigote, y a su regreso, traía el cabello corto y no tenía bigote; que PEDRO MERIDA, utilizaba para su servicio una camioneta tipo guayín, marca Dodge, de color rojo o vino, con franjas en sus costados de imitación madera, vehículo que es muy similar al que aparece en las fotografías marcadas con los números 1 y 7, del album de fotografías de vehículos, que en aquel momento se le mostró; y que al regreso de aquél, se encontraba pintada de otro color, que al parecer era verde; que cuando llegó MERIDA CERVANTES, al Distrito de Apatzingán se ostento como comandante regional de la Policía Judicial del Estado, cosa que no era cierta, puesto que después se presentó VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, a desempeñar esa función. (f. 495 a 497). - - -

- - - 63.- Declaración de Rafael García Ceja, quien ante el representante social externó lo siguiente, que ratificaba en todas sus partes la declaración que había rendido ante el Representante Social Federal, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos. Agregando que a partir del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, fue nombrado Jefe de la Escolta de Seguridad del Doctor JOSE FRANCO VILLA, y que el día veintidós de noviembre del citado año, como a las nueve treinta horas partieron de la Ciudad de Apatzingán rumbo a Morelia, y que el Procurador le externó que había una "bronca muy dura", ya que habían matado a Gilberto Huerta Fuentes. (f. 514 a 517). - - -

- - - 64.- Declaración de Alejandro Cesar Morales rendida ante el Fiscal Federal, quien externó lo siguiente: que en los primeros días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se entrevistó con el Director de la Policía Judicial del Estado, con el objeto de solicitarle lo incorporara como elemento de dicha Institución, por lo que una vez que el citado funcionario se enteró que el declarante había estado en la Dirección Federal de Seguridad, accedió a incorporarlo, y lo enviaron a Apatzingán, donde conoció a PEDRO MERIDA quien utilizaba un R-15, así como una camioneta tipo Guayín, marca Dodge, color vino o roja, con franjas a los lados imitación madera, y que usaba el pelo largo y bigote, aunque en una ocasión lo notó sin bigote y con el cabello recortado, que la unidad a la que hace referencia era propiedad de VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO. (f. 520 a 523). - - -

- - - 65.- Declaración Ministerial de Leonel Santos Martínez, quien manifestó que dentro del periodo comprendido en los años de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y seis, fue chofer particular del Presidente Municipal Jesús Vallejo Esquivel y que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis le indicó que lo llevara al Campestre de la Ciudad de Apatzingán, dado que tendría una comida con el señor Benigno Marín Martínez, quien en aquel entonces era Director de la Policía Judicial del Estado de Michoacán; recordando que en dicha comida el Director de la Policía le hizo el comentario a su

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

jefe, que el Procurador encaminaba su política a terminar con la delincuencia, además de que estaban enterados que Gilberto Huerta Fuentes, era Jefe de una Gavilla que tenía asolada la región del Bajío Michacano y que una semana más iban a chingarlos, que a ellos no les importaba que esa persona hubiese sido Subdirector de la Policía Judicial del estado, en el sexenio de Cuauhtémoc Cárdenas, puesto que en la administración de ese Gobernador habían existido los funcionarios mas corruptos. Que como a los ocho días de haber pasado la comida, se informó por la notas periodísticas que en la Ciudad de Morelia, habían secuestrado a Gilberto Huerta Fuentes y que posteriormente habían encontrado el cadáver de dicha persona en los límites de Michoacán y Guanajuato; y al conocer el declarante esa noticia hizo el comentario con Jesús Vallejo Esquivel, de que había pasado lo que Benigno Marín les había comentado. Que sí conocía a PEDRO MERIDA CERVANTES, puesto que dicha persona estuvo como Jefe de Grupo de la Policía Judicial, que no recordaba que vehículos utilizara la mencionada persona, y que casi no tuvo trato con la misma; también se enteró que VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, era Segundo Comandante Regional de

Apatzingán y que traía gente que provenía de la Ciudad de México, Distrito Federal. (f. 550 a 552). - - - - -

- - - 66.- Declaración de Bernardo Arroyo López, ante el Representante Social federal, quien manifestó que desde aproximadamente trece años, trabaja como velador del Hotel Nuevo Galeana, en la Ciudad de Apatzingán, Michoacán; que debida a su trabajo se percató que el señor PEDRO MERIDA CERVANTES, quien fungía como Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, y que siendo aproximadamente las cero treinta horas, del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, encontrándose el declarante en la sala del hotel vió bajar de las escaleras a PEDRO MERIDA CERVANTES, y a sus compañeros de cuarto, sabiendo que a uno lo llamaban Rey a otro el "Chiquilín", todos portando sus armas largas diciéndoles a los que se encontraban reunidos en la sala "ahí nos vemos Lic. vamos a hacer un trabajo", debiendo señalar que PEDRO al salir por la mañana del Hotel todavía traía el bigote recortado y el pelo tipo melena, y que al abandonar los mencionados sujetos el hotel, los profesionista que se encontraban en la sala comentaron, "quien sabe que tiro se hirían a aventar o que comisión llevarían", recordando que Salvador Coyt Flores, hizo el comentario de que mejor iba a renunciar antes de que lo corrieran, por que ases PEDRO y su gente no los podían controlar, recordando que después de que salió PEDRO MERIDA y sus elementos de madrugada, no regresaron sino hasta los cuatro o cinco días y que PEDRO, ya no llevaba el pelo largo ni bigote, que a los pocos días fue cambiado a la Ciudad de Los Reyes. (f. 553 a 555). - - - - -

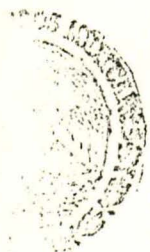
- - - 67.- Declaración de Arturo Linares Rojas, quien ante el Agente del Ministerio Público Federal, expresó que en relación a los hechos que se investigan y en particular respecto del homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, el de la voz tuvo conocimiento por que los familiares le comunicaron por vía telefónica de que habían privado de la vida a Gilberto, recordando que en la Capilla Ardiente donde velaban el cadáver, encontró a Joel Moreno Piña y a Victor Tafoya, que en la propia Procuraduría se escuchaba el rumor de que las personas que habían matado a Gilberto eran elementos de la propia Corporación. Que a finales de mil novecientos ochenta y seis y principios de mil novecientos ochenta y siete el declarante se encontraba en el Restaurante Bar "El Galeón", y a ese lugar llegó PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES acompañado de dos o tres personas y dirigiéndose al declarante le externó "tú que harías



BERNARDO DECIMO PRIMERO DE
DISTRITO EN LANTERIA PEÑAS
EN EL DISTRITO FEDERAL.

si supieras quien fue el que mató a Gilberto", por lo que notó se lo decía en forma maliciosa, y no quiso caer en provocación y optó por abandonar el lugar. (f. 558).

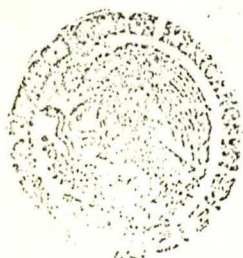
68.- Declaración Ministerial de Armando Javier Pérez Solórzano, quien manifestó que ingresó como elemento de la Policía Especial (Servicio Secreto), de la Dirección de Seguridad Pública, en el Estado de Michoacán, esto fue a mediados del mes de agosto de mil novecientos setenta y posteriormente lo adscribieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Que al ocurrir el homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, el declarante desempeñaba su actividad como Segundo Comandante en la Policía Judicial de Michoacán, que lo anterior fue el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y que ese día se presentó a las ocho de la mañana en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y en dicho lugar se enteró por comentarios de algunos compañeros que se había suscitado un tiroteo cerca del domicilio de Gilberto y que al parecer éste había resultado lesionado, enterándose también que después de que Gilberto había recibido varios impactos de bala, sus atacantes lo habían subido a una camioneta Guayín, llevándoselo con rumbo desconocido, recordando el declarante que había preguntado el porque no se había implementado un dispositivo de seguridad para tratar de detener a los atacantes de Gilberto Huerta Fuentes, a lo que le contestó el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, Rafael Romero Sánchez, que no se había autorizado el implementar algún dispositivo policiaco para detener a los captores de Gilberto, sin que le manifestaran al de la voz, que funcionario de la Procraduría fue el que no autorizó que se implantara dicho dispositivo; pero que fue hasta el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y siete, cuando el de la voz fue ascendido como Primer Comandante de la Policía Judicial del Estado, que fue llamado por el Licenciado JAIME ESPARZA CORTINA, quien le preguntó que si consideraba que la familia de los Reyes Servín pudiéseren ser los responsables del homicidio de Gilberto Herta Fuentes, comentándole que por los rumores que se escuchaban entre los compañeros de la policía pudiera ser que si fueran los responsables. Que posteriormente, volvió a subir con el Director de Averiguaciones previas, y éste le presentó un informe mecanografiado que supuestamente el declarante había elaborado en relación al homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, en el que se detallaba una investigación en relación a dicho caso, pero que ese informe estaba manipulado, ya que algunos aspectos que se asientan en el mismo son falsos, puesto que jamás se realizó investigación alguna por parte de la Policía Judicial del Estado en relación a ese hecho, así como tampoco fueron interrogados los vecinos de la calle Ezequiel Calderón, tampoco se investigó el vehículo en que los agresores de Gilberto se lo llevaron; de igual forma era falso que el declarante girara instrucciones a los grupos de la policía para investigar el homicidio. Agregando, que el día en que se suscitó el tiroteo el declarante se presentó a la Procuraduría, y no dió ninguna instrucción para que se investigara por que Rafaél Romero Sánchez, le manifestó que con anterioridad a su llegada se solicitó autorización para realizar un operativo en el lugar de los hechos, pero que éste no había sido autorizado; asimismo, no es verdad que desde algún tiempo el declarante tuviera datos de que Gilberto fuera amenazado por parte de la banda de los Eujetos apellidados Reyes Servín, y si es que había firmado ese informe, fué oor que al presentárse el Licenciado JAIME ESPARZA CORTINA, le indicó que ese era



ARMANDO JAVIER PEREZ SOLORZANO
PRIMER COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN
FOLIO 558



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DE
EL SISTEMA EN MATERIA PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

el resultado de las investigaciones que había realizado el Ministerio Público y que todas las actuaciones obraban en la averiguación. Y continuó diciendo que, jamás tuvo que suspender la averiguación, sin embargo el Licenciado ESPARZA CORTINA, en su calidad de Director de Averiguaciones Previas lo sorprendió debido a que el declarante creía que actuaba de buena fe, sin embargo fue hasta el momento de recabarse esta declaración, cuando se enteró del contenido de dicho informe. Considerando que los responsables de ese hecho, pudieron haber sido elementos de la Policía Judicial del Estado, recordaba que se decía que en esos hechos se encontraba involucrado un Comandante de la Policía Judicial Federal, de nombre CARLOS ARMENDARIZ, pero que eso no se asentó en el parte, por que el contenido del mismo fue manipulado; que al inicio de la Administración del Ingeniero Martínez Villicaña, asumió el control de la Dirección de la Policía Judicial, el Teniente Coronel Benigno Marín Martínez, y éste en alguna ocasión por el año de mil novecientos ochenta y seis llamó al declarante a su oficina y le proporcionó los nombres de algunos elementos de la policía, entre otros a Jesús Valle Gallegos, Jesús Barrera Zamora, Alfonso Morales Torres y Francisco Melchor Rincón, para que los localizara y les indicara que se concentraran a la base, puesto que el Coronel iba a formar un grupo especial con dichos elementos y éstos se dedicarían a investigar los asaltos en las carreteras, que el jefe del grupo denominado "Aguila" iba a ser Jesús Ceja Daniel; que posteriormente se unieron a dicho grupo Fernando Graciano García, MARCO ANTONIO CASTAÑÓN REYES y Miguel González Coronado, y que dicho grupo tenía trato directo con el Doctor JOSE FRANCO VILLA Procurador del Estado, o bien con el Director Benigno Marín; que dicho grupo duró muy poco ya que se vieron inmiscuidos en un incidente que sucedió a finales de mil novecientos ochenta y seis en un lugar conocido como "La Cueva de Chucho". También recordaba que a finales de mil novecientos ochenta y seis, se formó un Grupo de investigaciones Políticas dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, cuyo Comandante era Juan Pérez Sánchez y entre otros elementos que lo integraban se encontraban Dimas Alcantar Hurtado, Salvador Carbajal López, José Luis Vital Galván, Teodoro Ibarra Avalos, Miguel Angel alias "El Doc", Oscar Huitzimangari Loeza López, Armando de Jesús Medina alias "El Abigeo", y que su función era la de asistir a marchas, mítines y plantones que se llevaban a cabo en la Ciudad de Morelia, así como vigilar los domicilios de Efreén Capiz Villegas, y del Licenciado Francisco Javier Obando Hernández, así como de seguir a sus oficinas y a los lugares en donde el citado, en último términos se trasladara, como de vigilar que personas lo visitaban y en que vehículos llegaban, que el declarante recibió varios informes de parte de Juan Pérez Sánchez, quien a su vez también informaba al propio Procurador, al Subprocurador y al Director de la Policía Judicial. Que con fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en su carácter de Primer Comandante de la Policía Judicial, recibió indicaciones del Procurador de Justicia JOSE FRANCO VILLA, para que se detuviera a José Luis Meza González, y lo deberían de llevar detenido a la población de Tacambaro, ya que se trataba de un asunto delicado, por que se acusaba a Meza González de haberse robado las boletas electorales, para que le elección federal que se desarrollaría el día siguiente; motivo por el cual, por vía telefónica se comunicó con el Jefe de Grupo de Tacambaro y le indicó que debería localizar y presentar a dicha persona, hecho que se suscitó y Meza González fue

internado en la Guardia de la Policía del Estado, para posteriormente informarle al Procurador que dicha persona ya se encontraba en la Procuraduría y el Procurador ordenó que lo subieran a su oficina y ahí se encontraba EDUARDO ESTRADA PEREZ, el Presidente de la Comisión Local Electoral, Alberto Sánchez Barajas, el Director de Averiguaciones Previas, JAIME ESPARZA CORTINA, un Agente del Ministerio Público Auxiliar de nombre Jesús Colorado Silva, el Director de la Policía Judicial Agustín Velázquez Fernández. Que el Procurador empezó a interrogar a Luis Meza González de la siguiente manera "mira hijo de tu puta madre tú te robaste las boletas electorales y tienes que confesar y que entregar las boletas, por que de lo contrario te va a pesar" alo que José Luis Meza negaba rotundamente la imputación. (f. 561 a 565). - - - - -

- - - 69.- Declaración ante el Agente del Ministerio Público Federal de: José Angel Avilez Arguello, Víctor Hugo Espitia Moreno, Arturo Ortiz Flores, Rosa María Jauregui, José Samuel Vázquez Estupiñán, Gloria Rosas Valdez, Daniel Albán Pierre, Rigoberto López Martínez, Robinsson Israel López Rivera, Rafael Escalera Andrade, Rafael Ruíz Magaña, Artemio Yáñez Correa, Audias Trujillo Vázquez, Rodolfo Díaz Sierra y Alfonso Mier Zavala, quienes en síntesis y en lo conducente expresaron ser vecinos de la calle Ezequiel Calderón del fraccionamiento Las Camelias, en la Ciudad de Morelia Michoacán, y que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, aproximadamente a las siete horas, escucharon ruidos producidos por disparos de arma de fuego, así como voces que ordenaban que no se resistiera que traían una orden de aprehensión en su contra y que no lo querían matar, como dirigiéndose a una persona que querían detener, y éste a su vez les contestaba que se identificaran como Agentes de la Policía, posteriormente se enteraron que una de las personas que había participado en el enfrentamiento armado respondía al nombre de Gilberto Huerta Fuentes, y que era vecino del fraccionamiento, también alguno de los testigos observaron cuando a dicha persona le produjeron heridas por los disparos, para posteriormente asegurarlo y subirlo aún con vida aun vehículo tipo Guayín, marca Dodge, de color rojo, con franjas a los lados, imitación madera. que posteriormente se enteraron atravez del periódico que a dicha persona la habían encontrado muerta en el poblado de Moroleón Estado de Guanajuato y que de acuerdo a la información que se manejaba había sido el Subdirector de la Policía Judicial del Estado de Michoacán. (f. 86 a 110.) (f. 280 a 281) (f. 292) (f. 303 a 307) (f. 526 a 527). - - - - -

- - - 70.- Declaración de Pedro Díaz Almazán, ante el Representante Social Federal, quien externó que ingresó por primera vez a la Policía Judicial de Michoacán, el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y que el día primero de noviembre del año en cita, fue comisionado como Jefe de Grupo en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, lugar donde estuvo hasta el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete; que en relación al homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, el declarante se enteró de ello por medio de la Prensa, pero que en una ocasión que fue a la Ciudad de Morelia, frente a los edificios de la Procuraduría General de Justicia, escuchó que un elemento de la Policía Judicial de nombre Felipe de Jesús García Rosales, le comentaba a otros compañeros lo siguiente "le voy a partir su puta madre a VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, yo también le sé cosas a él, por que participé en el operativo y con eso le voy a partir su madre" y uno de los elementos que platicaba con él le preguntó que a qué operativo se refería y Felipe de



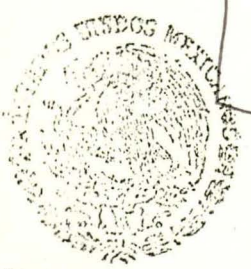
los cuales le cerraron el paso con la camioneta, ocasionando que se desviara hacia la calle donde sucedieron los hechos; que VICTOR MANUEL, quien conducía la camioneta se le cerró a HUERTA FUENTES, por lo que Gilberto tuvo que detener su unidad y se bajo de la misma, hechándose a correr rumbo al río precisamente hacia donde se encontraba el declarante, por lo que sacó el arma de fuego que llevaba y empezó a tirotear, y que Gilberto al darse cuenta que también el dicente estaba evitando su huida, se regresó y se paró junto a un poste de teléfonos; que Gilberto les gritaba que a qué corporación pertenecían y el de la voz le contestó que a la policía judicial del Estado, que se entregará, puesto que tenían una orden de aprehensión en su contra, que el declarante le gritó a VICTOR MANUEL que le enseñará la credencial y la orden de aprehensión, pero Gilberto en vez de entregarse siguió oponiendo resistencia disparando tanto a VICTOR MANUEL como a PEDRO LEONCIO e incluso al de la voz; que el declarante le dio dos balazos, uno en la mano derecha y otro en el codo del mismo brazo; que cuando se le acababan los tiros al de la voz "hizo la finta de que le ponía otro cargador a su pistola, gritándole a Gilberto que si seguía oponiendo resistencia le iba a disparar en la cabeza; que Gilberto al sentirse herido tomó la pistola con su mano izquierda y con la boca logro meterle otro cargador; que la pistola que llevaba era un Brownig 9 mm., que en el momento en que Gilberto con la boca metía el cargador HUERTA CARRILLO sacó de la guayin un rifle M-16 con el cual le empezó a disparar a Gilberto pegándole un tiro; que el de la voz les gritó a sus compañeros que lo distrajeran y como se encontraba en la acera de enfrente corrió hacia el mencionado Gilberto y lo abrazó inmovilizándolo; que VICTOR MANUEL le quitó el arma y el de la voz lo subió al asiento de atrás de la guayin; que el declarante se subió atrás con el lesionado, PEDRO en el asiento delantero derecho y al volante VICTOR MANUEL HUERTA CARRILO; que posteriormente se detuvieron en un hotel ubicado en la avenida Periodismo denominado "Torre Molinos y desde ese lugar VICTOR MANUEL se comunicó por teléfono con el coronel Benigno Marín Martínez, a quien le pidió instrucciones; que el mencionado coronel le había informado a su compañero que se comunicaría con el Procurador de Justicia FRANCO VILLA para que este diera las instrucciones, que se esperaran con el detenido en ese lugar; que como a los veinte minutos se presentó el propio Marín Martínez en un carro Chevrolet Montecarlo; que HUERTA CARRILLO se bajó de la guayin y se dirigió hacia donde estaba Benigno Marín entregándole la pistola asegurada al detenido; que Marín les comunicó que debían seguirlo, pues el Procurador ya había dado instrucciones en ese sentido, con el fin de sacar a Gilberto de Morelia; que tomaron el libramiento de nueva cuenta y se encaminaron rumbo a Moreleón Guanajuato y ya cuando habían cruzado la división entre Michoacán y Guanajuato, como a ciento cincuenta metros Benigno Marín dio vuelta en U y el dicente y sus compañeros lo siguieron, deteniendo las unidades frente a una entrada de terracería; que entonces el coronel le hizo una seña a VICTOR MANUEL como indicando "adelante"; que en la guayin se adentraron en la brecha de terracería y como a unos cientos cincuenta metros VICTOR MANUEL paró la unidad, ordenando al de la voz que bajara al lesionado; que VICTOR MANUEL movió la unidad y la estaciono como a unos seis metros de distancia; que después VICTOR MANUEL se acercó y el declarante le preguntó que a quién le iban a entregar el detenido a lo que le respondió que no se preocupara, que fuera a limpiar el asiento de la camioneta y a acomodar las armas, pues ya tenía instrucciones del



LIBRO DECIMO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



Artículo Decimo Primero de
el Distrito en Materia Penal
del Distrito Federal

patrón JOSE FRANCO VILLA de solucionar lo del lesionado; que cuando el de la voz se encontraba limpiando el asiento posterior de la camioneta escuchó unas detonaciones y al voltear vió que VICTOR MANUEL estaba frente a Gilberto Huerta con el arma empuñada y al acercarse se percató de que sangraba del pecho y del rostro, pero no logró distinguir cuántos disparos tenía, ya que HUERTA CARRILLO le ordeno que se regresara a la camioneta; que entonces se escuchó que HUERTA CARRILLO le decía a PEDRO LEONCIO que le diera el tiro de gracia, por lo que PEDRO hizo un disparo. Que dejaron abandonado el cadáver de Gilberto Huerta Fuentes y tomaron la carretera rumbo a la ciudad de México, habiendo permanecido en la capital del país por tres o cuatro días, después de los cuales se reincorporaron a su base en Apatzingán, sin que hayan regresado a bordo de la camioneta Ford Fairmont en la cual habían realizado el operativo. Que el día de los hechos el declarante tenía la pistola que ya mencionó y un M-16 y por su parte Pedro Leoncio llevaba una pistola calibre 45 y otra arma larga. Que recuerda que cuando estaban esperando al coronel Marín fuera del hotel "Torre Molinos", el hoy occiso Gilberto Huerta le comentó que si lo mataban habría repercusiones, ya que era miembro de la Corriente Democrática que encabezaba Cuauhtémoc Cárdenas, por lo que se investigaría todo lo relacionado con su muerte, además de que tenía mucha gente en la Procuraduría de Michoacán que eran sus amigos, por lo que se iba a poner de la "chingada", que seguramente le habían inventado esa orden de aprehensión por pertenecer a dicha corriente. Que a su regreso a Apatzingán surgieron algunos problemas entre VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, por lo que el declarante se concentró en Morelia en enero del ochenta y siete; que el veintitrés de febrero de dicho año presentó su renuncia. A preguntas que le formuló el Fiscal Federal, respondió que fue el Procurador JOSE FRANCO VILLA por conducto de Benigno Marín, quien ordenó que se retiraran de a la ciudad de México después de sucedidos los hechos (F. 579 a 587). - - - - -

- - - 80.- Anexos a la averiguación previa número 002/FE/GH/93, conteniendo el primero el acta de entrega del original de la Averiguación Previa 50ACI/577/91-07, que se encuentra acumulada al original de la averiguación previa 230/91 del Ministerio Público Federal, en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán; el apéndice número dos, contiene copia certificada de las actuaciones que obran dentro del proceso penal 77/87, instruido en contra de Carlos Reyes Servín, por su probable responsabilidad en la comisión del delito cometido en agravio de Gilberto Huerta Fuentes; el apéndice número tres contiene la copia certificada de la Averiguación Previa Penal número 17A/2123/988 que se instruyó en contra de Apolinar Cárdenas Cornejo y otros por los delitos de Cohecho, Evasión de Presos y Encubrimiento; el anexo cuatro contiene setenta y siete fojas certificadas de la averiguación previa número 17A/2123/988, seguida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio cometido en contra de Gilberto Huerta Fuentes; y el quinto apéndice que contiene carta dirigida a Francisco Javier Ovando, por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, así como nombramiento del primero como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

- - - Los anteriores elementos de convicción, analizados y valorados en términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por el momento resultan suficientes para acreditar que el día veintidós de noviembre de mil novecientos

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. -- -- --
VISTOS los autos de la causa 82/93-I, para resolver la situación jurídica de JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ y ADOLFO SUAREZ TERAN, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS y ROBO; y -- -- --
UNICO. -- El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado...". -- -- --
Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala: "... se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I.- Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II.- Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad; III.- Que en relación con la fracción anterior, esté demostrada la presunta responsabilidad del acusado; y IV.- Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal. El plazo al que se refiere el primer párrafo de este artículo se duplicará cuando lo solicite el inculcado por escrito, por sí o por conducto de su defensor, al rendir declaración preparatoria, por convenirle dicha ampliación del plazo con el objeto de recabar elementos que deba someter al conocimiento del Juez para que éste resuelva sobre su situación jurídica...". -- -- --
CONSIDERANDO -- -- --
PRIMERO. -- El Ministerio Público Federal, concretamente imputa a los inculcados los siguientes delitos: la comisión de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en los artículos 302 y 320 del Código Penal Federal, los que a la letra señalan: artículo 302: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro". Artículo 320: "Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión...". -- -- --
El delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su MODALIDAD DE SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 364 fracción II en relación con el 366 fracciones I y II del Código Penal Federal, mismos que establecen: Artículo 364: "Se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos... II.- Al que de alguna manera viole con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas"; artículo 366: "Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes: ...I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella... II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o tormento", -- -- --

El delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, previsto y sancionado por el artículo 225 fracción VIII y su antepenúltimo párrafo, que a la letra dicen: artículo 225: "Son delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, los siguientes: VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia: ... A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VIII... se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y de cien a trescientos días de multa."

El delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 215 fracción IV y su penúltimo párrafo, mismo que señala: "Cometen el delito de abuso de autoridad a los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: IV.- Cuando estén encargados de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley: ... Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V..., se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos."

El de COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS, previsto y sancionado por el artículo 216 del Código Penal Federal, mismo que establece: "Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas... Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente del Distrito Federal en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargos o comisión públicos."

Y el delito de ROBO previsto y sancionado en el artículo 367, en relación el 372 y 373, así como el 370 párrafo segundo, todos ellos del Código Penal Federal, de los cuales se desprende: Artículo 367: "Comete el delito de robo: el que se apodera de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Artículo 372: "Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregaran de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito se aplicarán las reglas de la acumulación". El artículo 373: "La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarlo". Artículo 370: "Cuando el valor de lo robado, exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario."

SEGUNDO.- Obran en autos los siguientes elementos de prueba:

1.- Constancia de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrita por la Licenciada Silvia Patricia García Hernández, Jefa del Departamento de Control de Personal, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Michoacán, de la que se

...Licenciada María Saldaña Vázquez - - - - -
...desempeñó los siguientes cargos dentro del gobierno del
...del 16 de septiembre de 1986 al 22 de
...fue como Procurador General de
...del 11 de octubre al 31 de
...del 19 de noviembre de 1988 al 15 de diciembre de 1988 como Secretario de
...Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de
...Gobierno (f. 18). - - - - -
...por el 2.º Juzgado de lo Penal de la fecha trece de abril de mil
...de los señores Silvestre y Patricia Garza Hernández, Jefe del Departamento
...del Control de Personal, de la Oficina Mayor de
...del Gobierno del Estado de Michoacán, de la que se
...el desahucio del licenciado AJAIME AHUIZATL ESPARZA
...CORONA, de los siguientes cargos: del 16 de
...del 19 de noviembre de 1986 al 31 de diciembre de 1989, fungió
...como Director del "Averiguaciones" y Previas de la
...Procuraduría General de Justicia del Estado; del 1.º de
...de enero de 1990 al 15 de junio de 1991, como Director de
...de la Obsecuación y de 15 de junio de 1991 a la fecha en que se
...este extiende la constancia, como Director de Seguridad
...del Poder Judicial del Estado de Michoacán - - - - -
...Opinión pericial médica de la Necrocirugía de
...del Dr. Gilberto Huerta Fuentes, de la fecha veinte de abril de
...del 1992, rendida por el Doctor Francisco Javier Sámano
...Chávez, de la Procuraduría General de la República, en
...la que se concluye que: 1. El dictamen de autopsia
...realizado por el Dr. Luis Villafuerte Zavala, al
...del C. Gilberto Huerta Fuentes, es deficiente
...tanto de forma como de fondo, al cual se requiere una
...rectificación del mencionado dictamen y 2. Hay elementos
...suficientes para realizar ampliación de dictamen
...completando las partes faltantes al dictamen médico de
...autopsia (f. 22 y 23). - - - - -
...la que se certifica de la orden de aprehensión
...del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia
...de Penas en el Poder Judicial de Michoacán, librada contra de Gilberto
...Huerta Fuentes, por el delito de Evasión de Presos, de
...fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y
...seis. - - - - -
...Peritaje Criminalístico del lugar del
...levantamiento del cadáver del C. Gilberto Huerta
...Fuentes, rendido por el Doctor Francisco Javier Sámano
...Chávez, de la Procuraduría General de la República, el
...del catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el
...que concluye: 1. El vehículo que transportaba el
...cadáver del C. Gilberto Huerta Fuentes, procedía de
...Morelia, Michoacán, llegando a un lugar que está cerca de
...Cabañas de los Compadres, donde tiraron el cadáver.
...2. No se encontraron testigos que nos proporcionaran
...información acerca del lugar. 3. Se entrevistó al Dr.
...Luis Villafuerte Zavala, quien practicó la
...autopsia que obra en autos. 4. Se localizó al Q.F.B.
...Sergio Aguado Hernández, perito criminalista de Celaya,
...quien tuvo a su cargo las actuaciones
...periciales. 5. Se anexan dos planos y secuencia
...fotográfica del lugar del levantamiento de cadáver (f.
...25 y 26). - - - - -
...dos planos relativos al levantamiento de
...cadáver de Gilberto Huerta Fuentes, así como quince
...fotografías del lugar en que se realizó dicha diligencia. (f.
...27 y 28). - - - - -
...Informe de fecha catorce de mayo de mil
...novecientos noventa y dos, suscrito por el Segundo
...Comandante de la Policía Judicial Federal, Javier
...Cazárez, en el que se informan los nombres y
...domicilios de diversos testigos presenciales de los
...hechos sucedidos en la calle del Ezequiel Calderón,
...del Fraccionamiento Las Camelinas, el día veintidós de
...noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en que
...perdiera la vida Gilberto Huerta Fuentes. (f. 48). - - -

retiraron del lugar optando por no volver ante el temor de que les fuera a suceder pues les habia quedado claro que no se iba a hacer justicia. A preguntas que le formuló el Fiscal Federal contestó que el nombre del velador del señor Artemio Yáñez es Salvador Parra; que también los vecinos de las calles Ezequiel Calderón, Alfredo Mayer y Lucas Ortiz pueden aportar datos para el esclarecimiento de los hechos; asque su marido Gilberto Huerta no tenía enemigos personales, si no por el contrario cuando trabajaba dentro de la Policía Judicial del Estado llevaba buena relación con sus compañeros y jefes; que en relación a lo que manifestó de los Reyes Servín, al principio se dejó llevar por la idea de que los responsables del homicidio de su esposo habían sido ellos pero después al darse cuenta cómo habían sucedido las cosas se acordó que su esposo había gritado, tal declarante concluye que entre dichas personas no hay ningún Comandante; y finalmente que la voz no estaba enterada que su esposo tuviera una orden de aprehensión en su contra pues si así hubiera sido desde Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que dejó la Procuraduría se hubieran ido de la Ciudad de Morelia por propia seguridad. (f. 53)

10.- Declaración de María Huerta Vázquez, quien expresó que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se despertó por gritos de su madre y disparos que escuchó en la calle; que al salir corriendo tras de su madre una vecina le impidió el paso; que después varios vecinos les informaron que le llevaban su padre Gilberto Huerta Fuentes, se lo habían llevado las mismas personas que lo habían herido en una camioneta Guayin; por lo que se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado; que el día veintitrés siguiente, supieron que su padre había sido encontrado muerto en Morelón Guanajuato. En relación a su posterior visita al Procurador del Estado JOSE FRANCISCO VILLALBA y al Director de la Policía Judicial Federal, el declarante se condujo en los mismos términos que su madre la señor María Salud Vázquez López. (f. 58 y 59)

11.- Declaración de Salvador Parra Alcalá quien declaró que en el año de mil novecientos ochenta y seis, trabajaba como velador en la casa del Ingeniero Artemio Yáñez Correa y que sin poder precisar la fecha, un sábado a finales del mes de noviembre del mismo año siendo aproximadamente las siete de la mañana, vio salir en su carro, de la casa de enfrente, a Gilberto Huerta Fuentes, pero que como no sabía de se coche estaba ponchada el declarante le ayudaba a sacar otro coche de la cochera y al salir se dirigió rumbo al río y que al dar la vuelta hacia la derecha escuchó una balacera y gritos de hoy occiso; que como la balacera era muy fuerte el declarante se protegió en la casa del Ingeniero; que al salir la esposa del occiso él de la voz le dijo que no fuera porque iban a matar; que posteriormente al salir la balacera la señora se dirigió al lugar de los hechos y regresó manejando el coche en el que se había ido su esposo; que por comentarios de la gente se enteró que habían herido a Gilberto; habiéndose encontrado el de la voz cuatro o cinco casquillos de rifle; mismos que entregó posteriormente a una persona que dijo ser Policía Judicial. A preguntas del Fiscal Federal, contestó que nunca había sido llamado a declarar ante alguna otra autoridad; que no recuerda qué hora llegó la policía al lugar de los hechos, pero que fue mucho rato después; que también el Ingeniero Artemio Yáñez se dio cuenta de la balacera. (f. 61 y 62)

12.- Declaración de Leopoldo Aguilara quien ante el Ministerio Público Federal, expresó que tiene nueve

3

tomar la estancia de vivir con su familia en el número cincuenta de la calle Ezequiel Calderón del fraccionamiento Las Gacetas, en la que en relación a la balacera ocurrida en el año de mil novecientos ochenta y seis, en la que fue muerto el señor Gilberto Fuentes de quien posteriormente se enteró vivía en la casa, estos hechos no los ha olvidado, incluso su casa resultó dañada por varios impactos de bala, aproximadamente unos siete, que recuerda que la mañana, escuchó varios disparos sobre la calle y que al asomarse por una ventana alcazó a ver a un sujeto que se encontraba en el piso con una pistola en la mano, que durante la balacera hubo algunas pausas momentáneas y durante las cuales escuchaba unos gritos; que al terminar la balacera escucharon los gritos de un hombre que decía "ayúdame" como un carro, después de lo cual salió a la calle supo que en el lugar habían recogido a una mujer por el automóvil, a preguntas especiales contestó que en ningún momento había sido relacionado a los hechos; que la mañana siguiente al lugar de los hechos después de los disparos que se escuchaban el declarante cree que intervinieron varias personas en la balacera, la cual duró varios minutos; que los hechos se suscitaron un día de la mañana (f. 64 a 65) - - - - - Dictamen en materia de balística forense suscrita por la Procuraduría General de la República en el que se concluye: "1.- Se requiere completar y su fase demostrativa los 5 dictámenes de balística forense, realizados por el Licenciado Jorge Javier Vargas, y el T.C. Abogado Guido Roa. 2.- Corroborar la existencia del material sujeto a estudio. 3.- Solicitar la autorización para tener acceso al material susceptible de estudio y poder así realizar los estudios para la aceleración de los nuevos dictámenes. 4.- Determinarse los calibres de los que se usaron en los hechos tanto de los proyectiles (f. 67 a 69). - - - Declaración de Cesar Escobar Gómez, ante el Ministerio Público Federal, quien manifestó, que una de sus partes la dio a conocer el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, agregando que ese día se encontraba atendiendo los asuntos relacionados a la Presidencia Municipal, de la cual era titular y que en la noche de dicho día, recibió una llamada de parte del Licenciado José Luis Cerda Rueda, quien le informó que el Procurador JOSE FRANCO le había llamado a declarar con el declarante: que por ello se presentó inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público, donde se encontró con el mencionado Procurador con varios funcionarios de la Procuraduría General del Estado de Michoacán; que en dicha entrevista el Procurador le preguntó que cómo había sucedido la evasión del día anterior a lo que contestó que lo ignoraba; que de ahí se trasladaron a la cárcel municipal a hacer una inspección ocular encontrando que unos barros de la habitación habían sido cortados con una sierra y que en ese lugar el multicitado Procurador le dijo: "Señor Presidente, en esta fuga hay muchos sospechosos que al regresar a la Agencia del

El Ministerio Público le mostró el plano o croquis que el sup. lo a no licenciado Cerda Parades le había elaborado momentos o antes de ser detenido, señalando los posibles rumbos o caminos que podía haber tomado los evadidos, ordenando al sup. de inmediato se pusieran a retener y se realizaran redadas breves en dichos lugares; que posteriormente los jefes de policía siguieron rastreando toda el área de los caminos señalados, y el de la voz se despidió. (f. 174 ab 75) y el de la voz se despidió. La Declaración Ministerial de José Cerda Parades quien manifestó que ratifica su declaración obtenida el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como su comparecencia del once del mismo mes y año, agregando que el de la voz se desempeñaba como Síndico Municipal y que estando en la Agencia del Ministerio Público en la Ciudad de Ario de Rosales Michoacán siendo las once horas, llegó a bordo de una camioneta con el Procurador JOSE FRANCO VILLA, y que en la mencionada Agencia se encontraban ya el Director de Averiguaciones Previas José Luis Suárez Alcalá, el Edicto de Ignacio Villa Guillén quien fungía como Agente del Ministerio Público Auxiliar, que en presencia de dichos funcionarios el Procurador FRANCO VILLA le preguntó al de la voz si podía hacerle un croquis de los lugares donde los supuestamente hubieran podido huir los evadidos, a lo que el de la voz dibujó un plano en una hoja de papel blanco; que entonces se dirigieron al penal, donde observaron la edificación en la que se había adoptado un barrote; que el día de la evasión el declarante personalmente intentó comunicarse con el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Morelia, sin haber logrado resultados hasta el día de la fecha, precisando que no hizo inspección ocular y que tampoco participó en el Presidente Municipal Cesar Escobar Gómez (f. 77 y 78) y el de la voz. La Declaración de José Luis Suárez Alcalá, ante el Agente del Ministerio Público Federal, en el que expresó que el día de mil novecientos ochenta y seis, desempeñó el cargo de Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; que el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, al encontrarse en su domicilio recibió una llamada del Procurador FRANCO VILLA quien le comunicó que en la población de Ario de Rosales se habían fugado varios presos, por lo que debería dirigirse de inmediato a ese lugar y levantar las actuaciones correspondientes; por lo que se dirigió a la prisión en compañía de Ignacio Villa Guillén e Ignacio Gamboa Valenzuela; que al llegar al lugar se inició la prisión, cesando del lugar por el cual se fugaron un poco más de treinta detenidos; que tomaron las declaraciones correspondientes, tanto de funcionarios como de reos que quisieron evadirse, y que el Alcalde o el Comandante y quien no pudo precisar cuál de los dos, manifestó que la camioneta que había estado preparada únicamente para dos reos, se había acordado repartir la cantidad de tres o cuatro millones; que después de dos horas de estar en el lugar se presentaron el licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, el Director de Control de Procesos y otro de apellido Vidal, quienes permanecieron en el lugar sin prestarles ayuda alguna, que entre diez y once de la mañana llegó al lugar el Procurador JOSE FRANCO VILLA, en compañía del cual se practicó una inspección ocular, al mismo que después se retiró; que por la noche el Procurador le ordenó que terminara sus actuaciones, las que no firmara y se las entregara a EDUARDO GARCIA VARGAS, a lo que supuestamente se le encargaría de la investigación; que dentro de sus actuaciones todavía no había levantado ni el peritaje ni fotografías del lugar o sea, y que el día de la actuación por los peritos, por lo que ignoraba

le sup... que terminos como el hicieron, aunque solamente la
o... ob... que el habia tenido en relacion a lo que
o... se... habia entregado, asimismo hasta la fecha ignoraba
ob... de... Director de Control de Procesos y habia declarado
n... a algunas personas porque cuando el declarante le pidió
el... ayuda, no lo quiso hacer, además de que lo debió haber
el... hecho... porque la Ley Orgánica del Ministerio
... de... no lo facultaba para hacerlo personalmente ;
... que ignora que - curso - se haya (dado a la) investigación
... pues la misma fue remitida al Delegado Regional de la
... Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en
... Uruapan, Michoacán, lugar en que habia sido consignada,
... ignorando igualmente que en ella misma se mencionara a
... personas como Gilberto Huerta Fuentes, ex Subdirector
... de la Policía Judicial del Estado y algún otro
... funcionario, aclarando que en el día doce y trece de del
... de noviembre de ese mismo año entró a las oficinas
... y... el licenciado EDUARDO ESTRADA, Subprocurador de
... de Justicia del Estado, ya se encontraba el Licenciado
... Daniel Amezcua Zalapa, que actualmente es Magistrado
... como... se... se encontraba el licenciado EDUARDO
... GARCIA VARGAS, pero... que comentó que el declarante
... mandaba haciendo mucho escándalo y que le salía espuma
... boca, circunstancia que le extrañó, ya que su
... intención era comunicar la aprehensión de una banda
... de delinquentes, llevada a cabo por Aguililla o
... de... Michoacán, por lo que se indignó y trató de
... a... para reclamarle sus palabras, ante lo cual
... le dijo que no estaba
... que había... que el declarante contestó que
... se encontraba desde septiembre, que la
... aceptara, lo cual aceptó, por lo que desde ese momento,
... autorización del doctor FRANCO VILLA siguió hasta
... de noviembre de mil novecientos ochenta y
... seis, fecha en que... entregó... inventario
... correspondiente a la Dirección de - - Averiguaciones
... de... declaración y desconoció algunas
... que integraban el proceso 232 o 257/86,
... de... Segundo de... Benal de Uruapan
... Michoacán y las escuelas tenían su base en la A.P.
... 2227986, iniciada en... de Rosales el nueve de
... de... de mil novecientos ochenta y seis, tales como
... equipaje y las fotografías que se adjuntaban así
... como las actas de... de control de
... procesos, así como algunas actuaciones levantadas por
... el licenciado Ignacio Villa, también la fe de objetos y
... un dictamen sobre el valor intrínseco de daños ocasionados
... por... que se fugaron algunos de los reos.
... que el doctor JOSE FRANCO VILLA si estuvo presente en
... de Rosales, lugar en donde habían ocurrido la fuga,
... que no le dio ninguna instrucción especial, sino
... que solamente deseaba que quedara bien claro quien o
... quienes eran los responsables de dicha fuga, y como ya
... lo aclaró anteriormente, cuando el doctor llegó ya
... tenían conocimiento del motivo de dicha fuga y nombres
... de los guardias que se habían fugado con ellos, así
... como... que había declarado el alcalde y el comandante
... del dinero ofrecido a... nombres de los reos que
... habían ofrecido el dinero ya en aquel momento que se
... enteraba que estaba... también el ex
... Subdirector de la Policía Judicial del Estado, Gilberto
... Huerta Fuentes, aclaró que nunca escuchó que alguno de
... detenidos o interrogados durante su actuación haya
... mencionado dicho nombre. (fs. 81-83) - - - -
... el... 161 - Declaración de Hidalgo Chávez Amezcua, quien
... ante el Representante Social Federal expresó que estuvo
... trabajando aproximadamente trece años en el poder
... judicial del Estado de Michoacán como Juez de Primera
... instancia pero que entre los años de mil novecientos
... ochenta y seis a mil novecientos ochenta y nueve, fue
... Jefe de... de la Penitenciaría de la ciudad de Morelia, y

no habiéndose abastado al abastecer la no
los citos le cuando le mostraron copia del proceso penal 77/87,
luego no instruido en contra de Jesús Carlos Reyes Servín y
luego los otros Mario Servín García y por el delito de homicidio,
nel que sup cometido en perjuicio de Gilberto Huerta Fuentes,
narraron que expresó que ese proceso se llevó a lo mejor se
sol para que se siguiera llevando en el mencionado juzgado, que como se
narraron se advierte inicialmente se ejercitó acción penal en el
tribunal de Juzgado Segundo cuyo titular venía en aquel entonces era
Daniel Amezcua Zalapa, mismo que en la actualidad es
nuevo notable Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal del Estado;
sup órdenes que por razón de competencia tuvo que conocer de dicha
ordenación de causa, habiendo recibido los autos el ocho de abril de
la de su ochocientos ochenta y siete, que como no iba con
le recibir a detenido se libró orden de aprehensión el cuatro de
el julio de mil novecientos ochenta y ocho, misma que se
al se transcribió para su ejecución al Procurador del Estado;
sirviendo sup aclarando que en relación al tiempo que transcurrió
lo y notaron entre la fecha de recepción de la causa a la fecha en
al se una de la que se libró la correspondiente orden de aprehensión,
lo ason que se le dio ese trato por que el Gobierno del Estado
alida sup tenía interés dado que la persona ofendida era muy
sup al familiar conocida y funcionario del gobierno. (f. 113-114). - -
lo obito de 17. Ampliación del Peritaje Criminalístico del
notaron ason lugar del levantamiento del cadáver del C: Gilberto
diocronar ason Huerta Fuentes elaborado por el Doctor Francisco
alida la sup Javier Samano Chavez, dependiente de la Procuraduría
del por ason General de la República, quien concluyó: "1.- Se
sup , sibn se localizaron a los miembros del club 'Los Compadres'
se ason a los cuales ignoran los hechos; 2.º No se localizó a la
aban ason a persona que hizo el hallazgo y dio aviso, como tampoco
lo ason sup se sabe su identidad; 3.º Se requiere localizar al ex
le ason si no comandante Agustín Pérez Quiroz, que es la única
y ason a persona enterada de la identidad de quien dio aviso;
sup ason sup - Se anexan cuatro fotografías". (f. 115-122). - - -
lo ason sup - 18. Declaración ministerial de Manuel Hernández
notado ason Alcaraz, quien externó que ratificaba en parte la
ofon sup este declaración ministerial que rindió en la ciudad de Ario
obito ason al Rosales, Michoacán el día nueve de noviembre de mil
- - - - - novecientos ochenta y seis; que en las veintiuna
sup ason ason cuarenta y cinco horas de esa fecha, fue a pedir
ason sup a trabajo al comandante Raymundo Hernández y éste le
obito sup manifestó que si había posibilidad de quedarse como
de ason Director de policía, pero que el declarante sólo tenía la idea de
de ason General a trabajar una semana como tal, ya que lo hacía por una
lim ason ason necesidad; que el día de la fuga de los reos, el
ason ason declarante llegó a la Cárcel Municipal como a las cinco
no obito ason horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana a
y ason ason a recibir su turno y que al llegar encontró a muchos
ason ason elementos de la Policía Judicial Estatal, pero que
ason ason ason entró y se sentó en una de las sillas del escritorio
del ason ason del alcalde Donaciano Pineda; y que en seguida fue
de ason ason detenido por elementos de la judicial y desde ese
ason ason ason momento hasta las diez de la mañana le dijeron que se
le ason ason a salir, ordenándole que se subiera por una escalera;
sup ason ason que cuando salió de la prisión, vio a un señor de mas de
ason ason ason cincuenta años, alto y fornido con anteojos y cachetón,
lo ason ason el cual tenía una gorrita tipo tejana, mismo que
lo ason ason gritaba y daba instrucciones diciendo a todos "hay que
lo ason ason a chingarlos" por lo que el de la voz lo abordó y éste
ason ason ason contestó con gaseñas y le propinó un bastonazo en
ason ason ason el hombro derecho y le dijo que los iba mandar matar a
ason ason ason todos por "digereros" y entonces en seguida lo treparon
lo ason ason ason por la escalera le echaron una cubetada de agua,
lo ason ason ason diciéndole que era mejor que hablara y que confesara su
ason ason ason participación en la fuga, que dijera en donde había
ason ason ason quedado el dinero que les habían repartido, que después
ason ason ason le dieron toques con unos alambres de luz para que
ason ason ason confesara que había participado en la fuga; que al lo
ason ason ason tuvieron dos días mas dentro de la prisión y después los
ason ason ason llevaron a la población de Uruapan, en donde fue
procesado y posteriormente absuelto. que cuando estuvo

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE MICHOACAN
1987

en el Cereso de la mencionada Ciudad alplaticar con
los detenidos se dio cuenta que el cojito del
Procurador General
también dentro del penal
comentarios en el sentido de que querían
obligar a Raymundo Donaciano y otros a que confesaran
que el Presidente Municipal y el Síndico eran los
responsables de la fuga. También se confesaron
culpables y que embarrarían a un señor de nombre
Gilberto Huerta (f. 125 a 126) - - - - -
Declaración de Pascual Chávez Calderón quien
ante el Ministerio Público Federal declaró que
ratificó su declaración rendida el nueve de noviembre
de mil novecientos ochenta y seis, agregando que el día
cuatro de mayo de los trece, se presentó a recibir el
turno que le correspondía en la cárcel el Comandante
Raymundo Hernández Rubio, informó a los Agentes de la
Policía Judicial que el declarante era el que recibiría
el turno por lo que de inmediato lo desarmaron y lo
pasaron a un separo en donde se encontraba una de las
celdas y posteriormente como a las trece horas lo
interrogaron diciéndole que confesara que había
recibido cuatrocientos mil pesos por facilitar la fuga
de los reos y que si no declaraba en ese sentido lo
iban a matar. Como a las once horas entraron
varias personas a la cárcel entre las cuales reconoció
al Presidente Municipal a quien le dijo que él sabía
de la fuga y que era de esa clase de gentes por lo
que tenía que estar detenido ya que no se vendía, que
también iba el Procurador de Justicia, a quien se
acercó para pedirle que lo dejaran salir pues nada
había tenido que ver en los hechos; que después lo
varon a Uruguay habiéndose permanecido en la cárcel
hasta el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y
seis; que también desea declarar que cuando fue
interrogado por los Agentes en la Ciudad de Ario de
Rosales le preguntaron si conocía al señor Gilberto
Huerta Fuentes habiéndole insistido sobre este punto,
pero que él lo contestó que nunca lo había oído
nombrar (f. 128 y 129) - - - - -
Declaración de Donaciano Pineda Manríquez
el representante social federal, en la que expresó
que no está de acuerdo con la declaración que rindió
el Licenciado Eduardo García Vargas, Director de
Control de Procesos de la Procuraduría General de
Justicia del Estado, el día nueve de noviembre de mil
novecientos ochenta y seis, por las siguientes razones:
que el declarante manifestó que hubiera habido un
plano en el que facilitaron la fuga de los detenidos y
por la cual recibiríamos la cantidad de cuatro millones
de pesos, que él de la voz significaba totalmente lo
anterior ya que el comandante Raymundo Hernández nunca
le informó al respecto; que el día de los hechos fue
detenido como a la una de la mañana, y que hasta a las
ocho lo sacaron del separo; que la Policía Judicial lo
interrogó insistiéndole que había recibido dinero; que
como a las ocho horas se percató de que entraron varias
personas entre otras el Presidente Municipal y el
Procurador; que le informaron a dicho Procurador que el
declarante quería declarar nada sobre la fuga, por lo
que dicho funcionario dijo que si el declarante no
quería confesar su participación ya sabían lo que
tenían que hacer con él, que posteriormente como a las
diecisiete treinta horas lo sacaron del separo y lo
esposaron y le dieron toques eléctricos en el cuello,
pecho y estómago; que posteriormente lo siguieron
golpeando y le rompieron dos costillas del lado
izquierdo; que en seguida le presentaron unos papeles
los cuales tuvo que firmar; que al señor Gilberto
Huerta lo había conocido en la Procuraduría General de
Justicia del Estado; puesto que el declarante había
conocido a los señores Pineda Manríquez y a los señores

procurador la esposa de la persona que se encontraba en la fuga, agregando que el comandante de la policía municipal, agregando que el primer declarante, rendida ante el Ministerio Público, jamás mencionó que fue hasta al estar en la detención en Uruapan, cuando supo que involucraban a una persona en la fuga, concluyendo que la primera declaración que voluntariamente rindió en el Ministerio Público en las oficinas de Ario de Rosales no apareció en el expediente, sino por el contrario, aparece la que se refiere a la declaración que se firmó a la fuerza después de la golpiza que se le recibió (cf. 134 y 135). Declaración de Daniel Tayra Salinas ante el Fiscal Federal, quien expresó que el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, estando en la Agencia Investigadora, le tocó registrar la Averiguación 589/86-II, que expresamente llevó el Lic. (t) EDUARDO GARCIA VARGAS, a la cual se refería a la fuga masiva de reos de Ario de Rosales, pero que la dicha averiguación fue registrada en Uruapan por el Lic. (t) GARCIA VARGAS, quien elaboró el auto de inicio y consignó a los detenidos por los delitos que se le mencionaron a los funcionarios, le indicó que aunque no se le había estudiado el caso, se percató que las actuaciones habían sido realizadas por distintos funcionarios y que en ellas se implicaba a Gilberto Huerta Fuentes como autor intelectual de la fuga era en la actuación practicada por el Licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS. A preguntas que le fueron formuladas, contestó que ignora el motivo por el cual el Juez que le ordenó la orden de aprehensión, lo haya hecho únicamente en contra de Gilberto Huerta Fuentes y no en contra de las otras quince personas consignadas, pues el declarante está pronto como consignó, se desligó del caso en el asunto, pero que quien siguió su curso fue el referido funcionario GARCIA VARGAS. (cf. 134 y 137). Declaración del ministerial de Gustavo Arredondo, quien externó que en el año de mil novecientos setenta y cuatro ingresó a la policía el día de la Independencia de Michoacán, al principio como elemento y después ascendió hasta segundo comandante; que en el año de mil novecientos noventa y cinco renunció a la policía municipal y en relación a los hechos del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se enteró de que se había herido y posteriormente se encontró el cadáver de Gilberto Huerta Fuentes al día siguiente mismo que había Subdirector de la Policía Judicial estatal, pero que dicha persona se había retirado de su cargo en el mes de septiembre de ese año, que la manera en que se enteró de los hechos fue la siguiente: que se encontraba en su domicilio particular y después de las siete de la mañana, recibió una llamada de la señora María Salud Vázquez, esposa del hoy occiso, quien le expresó que habían balaceado a su esposo, motivo por el cual se trasladó al domicilio de Gilberto Huerta Fuentes, en ese lugar se enteró con detalle que a Gilberto Huerta Fuentes le habían balaceado y herido y que se lo habían llevado en un vehículo, por lo que se trasladó al lugar en que se suscitaron dichos hechos, pero percátándose de que en un poste en el piso había bastante sangre y que también en la calle se encontraban bastantes personas, por lo que el dicente recogió varios cascos de armas de fuego, de armas largas al parecer calibre 2.23; que posteriormente se dirigió a la Procuraduría General del Estado, para informar de lo ocurrido ya que inicialmente se había presentado en el lugar de los hechos en forma particular; que se entrevistó con el Director de la Policía Judicial Benigno Marín Martínez, mostrándole los cascos que había recogido, proponiéndole el declarante que pidieran auxilio a la Procuraduría General de la República, para utilizar un helicóptero para rastrear toda la Ciudad, a lo que le contestó que

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 134

no podía ordenar nada hasta que llegara el Procurador: que posteriormente por ordenes del mismo funcionario realizó un rastreo por la Ciudad en compañía de algunos agentes, que después recibió por radiol un mensaje de la base de la Policía Judicial, en el sentido de que debían ir a registrar a las oficinas para organizar un operativo de masas en forma que en dicho lugar el Coronel Benigno Márquez le informara diciendo que por la amistad que tenía con Gilberto, ese iba a ser el cargo de la investigación, pero que debía empezar por interrogar de manera fuerte a la esposa de Gilberto, a fin de que se le fuera la información, pero como él de la voz le dijo que consideraba que uno era el momento adecuado para interrogarla, debido a la pena que estaba padeciendo, le dijo el mencionado Director de la Policía Judicial que no le era necesaria su ayuda, ya que era muy moralista, de ahí lo fuera de la investigación. (f. 140)

24. Inspección Ocular y practicada en la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, de la Ciudad de Arriaga de Rosales, Michoacán (f. 143).

25. Dictamen Criminalístico, Inspección Ocular de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Arriaga de Rosales, Michoacán, suscrito por el perito de la Procuraduría General de la República, al cual se anexan dos planos de la planta baja y otro del tapanco, así como dieciséis fotografías. (f. 145 a 158)

26. Declaración ministerial de Joel Moreno Piña, quien expresó que desde el año de 1971 ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán hasta llegar a ser encargado del grupo de dicha corporación, habiendo renunciado a la misma el quince de noviembre de 1986, que renunció en virtud de que fue presionado en ese sentido por el entonces Director de la Policía Benigno Márquez, quien le informó que tenía que renunciar por ser compadre de Gilberto Huerta Fuentes; que al parecer todo esto estaba relacionado con la fuga de presos que tuvo lugar en Arriaga de Rosales, Michoacán, que acudió por ordenes de sus superiores, logrando investigar que habían estado involucrados la propia policía municipal y los policías de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, así como el Alcalde que posteriormente llegaron otros funcionarios, entre ellos el Procurador FRANCO VILLA quien llevaba algunas personas que se hicieron cargo de las investigaciones, pero al hidieron en forma violenta a las personas que estuvieron golpeando a la gente, en una zona de la propia Comandancia para que declarara que Gilberto Huerta había estado involucrado en la fuga de los presos y los hicieron firmar las declaraciones en este sentido, que el Coronel Benigno Márquez se dio cuenta de lo que le declaraba y se estaba percatando de lo que sucedía, por lo que le ordenó que se concentrara en la Comandancia. Que después un día sábado del mismo mes de noviembre, recibió como a las siete horas con treinta minutos, una llamada telefónica en la que la señora María Vázquez, esposa de Gilberto Huerta, le pidió que acudiera pronto a su casa porque habían balaceado a Gilberto y se lo habían llevado; que se trasladó de inmediato al lugar de los hechos, en compañía de Rafael Romero Sánchez, a quien todavía estaba en la Policía Judicial, que al llegar había bastante gente en la calle, habiéndose percatado que un poste de madera estaba manchado de sangre; que según le dijeron los vecinos del lugar, lo habían balaceado por ambas esquinas de la calle, y que también le informaron que escucharon a Gilberto que decía: "Comandante, por qué me vas a detener y no te he hecho nada" y que sus agresores le decían que se rindiera, que no lo iban a matar, que ya herido lo subieron a una guayin café. Que al retirarse del lugar, en compañía del mencionado Rafael, éste se comunicó a la base para ordenar que las

unidades se avocaron a la localización de la mencionada camioneta, pero que por la radio le contestó el director de la judicial Benigno Marín y le dijo que él no era nadie para dar órdenes y que se concentrara de inmediato a la base; que por tal motivo le pidió a Rafael que lo dejara en su domicilio, aclarando que ese día ya no estaba de activo en la policía; que al día siguiente en que se comunicó de nuevo con Rafael Romero, éste le informó que ya habían encontrado muerto a Gilberto Huerta Fuentes, cerca de Moreoleón, aclarando que todas las personas que de alguna manera habían estado ligadas al hoy occiso, fueron dadas de baja de la policía judicial del Estado de Michoacán por razones que hasta la fecha desconoce. Que tres o cuatro días antes de la muerte de Gilberto, se reunieron en el restaurant denominado Bavaria y en dicho lugar el declarante le comentó a Gilberto lo que había pasado en Ario de Rosales así como el hecho de que lo querían involucrar en la fuga de los presos y aquél le contestó "están locos estos cabrones, yo todo lo hice bien y no tengo por qué temer a nada". Que la persona que conoció más sobre el homicidio de Gilberto, fue Rafael Romero, puesto que él estuvo activo más tiempo dentro de la corporación; que de acuerdo con las versiones de los vecinos, a Gilberto Huerta lo cercaron utilizando un operativo policiaco, dado que participaron en éste externaban las palabras "comandante" y "ríndete, no te vamos a matar"; que si hubiese sido una venganza lo hubieran dejado muerto en el lugar de los hechos, y no lo hubieran llevado, pues con ello se arriesgaban a ser visto o detenidos. (f. 161 y 163).

26.- Declaración ante el Ministerio Público Federal de Aurelio Meza Mejía, quien en síntesis externó que a finales del año de mil novecientos setenta y cuatro ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán y en el año de mil novecientos ochenta y dos fue ascendido a Jefe de Grupo; y en cuanto a la muerte de Gilberto Huerta Fuentes, ésta ocurrió en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, aunque él no se dio cuenta cómo sucedió puesto que se encontraba franco y fue hasta el día siguiente cuando al presentarse a sus labores, supo por comentarios de sus compañeros que lo habían balaceado y que se lo habían llevado, y que posteriormente encontraron el cadáver de Gilberto en una brecha del Estado de Guanajuato y también sus compañeros comentaron que durante la balacera en que habían lesionado a Gilberto, se comentaba de un Comandante sin proporcionar su nombre. Que al pasar los días se creó el rumor de que a Gilberto lo había matado un Grupo Especial de la Policía Judicial del Estado, denominado Grupo "Aguila" y que dicho Grupo si existió dentro de su Corporación pero que ninguno de los Agentes de la misma los conocían, porque nunca se paraban en la Procuraduría, sino que lo único que se sabía es que era un grupo de gentes que dirigían únicamente los superiores, tal como el Director de la Policía Judicial de nombre Coronel Benigno Marín, que se enteró de la existencia de dicho Grupo porque tuvieron un problema en un restaurante de la Ciudad de Morelia denominado "La Cueva de Chucho": en diciembre de mil novecientos ochenta y seis, lugar donde mataron a un Subteniente del Ejército, llegándose a enterar que los integrantes de ese grupo vivían en un hotel en Santa María de Guido en la Ciudad de Morelia y quien podría proporcionar más datos en relación a la muerte de Gilberto era Rafael Romero Sánchez. Y a preguntas que le formularon contestó que el motivo de su renuncia fue porque las cosas no andaban muy bien, puesto que al estar de Segundo Comandante en la Ciudad de Zamora, Michoacán y al realizar unas investigaciones relacionadas con la

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
C. P. J. R. S. R.

secuestros de las gentes que se suscitaban en aquella región, el Doctor JOSE FRANCO VILLA, en aquel entonces Procurador se trasladó personalmente a dicha región y éste le indicó "Hay que darles en la madre a los Chelos", cosa que a él le desagradó porque era un Grupo Especial integrado por elementos de la Policía Judicial, igual al Grupo "Aguilas", aclarando que tampoco conoció personalmente a los integrantes del Grupo "Los Chelos"; aunque si se dio cuenta que dichos sujetos estaban involucrados en los secuestros, y que también fueron detenidos, para posteriormente ser puestos en libertad, que de lo anterior se enteró por medio de la prensa, y que cuando el declarante recibió la instrucción de "darles en la madre" sin pedir autorización se trasladó a la Ciudad de Morelia, lugar en que dejó la camioneta que tenía a su cargo afuera del domicilio del Comandante Javier Pérez Solórzano; que por el temor de que a él o a su familia le pasara algo, se trasladó a la Ciudad de México, desde donde se comunicó telefónicamente con el Comandante mencionado, para comunicarle su decisión; que cuando él dejó la Corporación el Director de la misma en el año de mil novecientos ochenta y siete, era Agustín Vázquez; que el de la voz nunca participó en los grupos especiales que ha referido. (f. 165 y 166).

27.- Ampliación de dictamen de Necrocirugía, respecto de Gilberto Huerta Fuentes, suscrito por peritos de la Procuraduría General de la República, en el que se concluye: 1.- El C. Gilberto Huerta Fuentes, sufrió heridas de proyectil de arma de fuego. En primer lugar son las siguientes heridas: la del submaxilar derecho, en el codo derecho, la mano derecha y en el hueso popíleo derecho, estas heridas son de las que ponen en peligro la vida, tardan en sanar mas de 15 días, son lesiones que no son mortales por necesidad. 2.- Las heridas penetrantes de cráneo que entraron por la cara fueron proyectiles percutidos a corta distancia y son mortales por necesidad, son lesiones irreversibles. 3.- Las heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrantes de torax fueron ocasionadas post-mortem. 4.- El tiempo de consciencia de acuerdo a las heridas de la primera etapa fue más de tres horas. 5.- Se anexa secuencia fotográfica tomada del original, así como secuencia gráfica". (f. 171 a 196).

28.- Declaración ante el Agente del Ministerio Público Federal de Alejandro Pardo Ontiveros, quien manifestó que el expediente número 257/986, se instruyó en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, en contra de Donaciano Pineda Manríquez, Raymundo Hernández Rubio, Gilberto Huerta Fuentes y otros, por los delitos de robo, evasión de presos y otros; que en relación a la orden de aprehensión de fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, librada en contra de Gilberto Huerta Fuentes, manifiesta que la misma no se entregó por los conductos normales, ya que recibió una llamada telefónica del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, José Solórzano Juárez, quien le informó que el Procurador JOSE FRANCO VILLA, le solicitaba que librara la orden de aprehensión correspondiente a Gilberto Huerta Fuentes, aunque también estuvieran involucradas otras personas, haciendo la recomendación de que se tuviera el mayor sigilo y que la misma debería ser enviada por el secretario o el declarante; que entonces ordenó al Primer Secretario José López Solorio, que realizara la orden solicitada y que al día siguiente la llevara al Presidente del Tribunal; que no es costumbre resolver las ordenes de aprehensión dentro de los términos constitucionales, ni en forma separada por cada

... persona. (f. 200 y 201). ...
... Declaración de José López Solorio ante el
... Representante Social Federal, quien manifestó que
... efectivamente la mediación de los meses de noviembre de mil
... novecientos ochenta y seis, por ordenes del titular del
... Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal,
... elaboró la orden de aprehensión en contra de Gilberto
... Huerta Fuentes, misma que llevó a la vida siguiente a la
... ciudad de Morelia y entregó personalmente al Presidente
... del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
... Michoacán, José Solórzano Juárez, agregando que esta
... manera de actuar no era la común (f. 204).
... Declaración de Ignacio Villa Guillén, quien
... ante el Ministerio Público Federal expresó que en el
... año de mil novecientos ochenta y seis fungió como
... agente del Ministerio Público auxiliar de la dirección
... de Averiguaciones (Previas) de la Procuraduría General
... de Justicia del Estado de Michoacán; que el día nueve
... de noviembre del citado año, recibió un llamado
... telefónico del licenciado José Luis Suárez Alcalá,
... Director de Averiguaciones previas de dicha institución
... el cual solicitó auxilio así como que lo acompañara a la
... población de Ario de Rosales, Michoacán, porque había
... un fugado de reos; al llegar a aquel lugar, de
... inmediato visitaron el penal y después de hablar con
... algunos policías, un comandante e inspector de la
... policía municipal así como el Alcalde, comenzaron a
... levantar actuaciones, llegando a enterar que al
... escapar los reos fueron los que, mediante el
... uso de cuatro millones de pesos que hicieron a
... la policía municipal, se logró la fuga y que el
... inspector o comandante de la policía municipal para
... aparentar dicha evasión permitió que cortaran uno de
... los barrotes de la celda; que recordaba haberle tomado
... la declaración al licenciado Suárez Alcalá, al comandante
... de la policía municipal y al alcalde de la prisión;
... también recordaba que de las actuaciones levantadas
... por los referidos funcionarios no se involucraba a
... Gilberto Huerta Fuentes, como responsable de la fuga
... ocurrida en Ario de Rosales. (f. 207 a 209).
... Declaración ministerial de José Luis Huerta
... Fuentes quien expresó que con fecha veintidós de
... noviembre de mil novecientos ochenta y seis, su hermano
... Gilberto Huerta Fuentes, fue herido y secuestrado en la
... calle de Ezequiel Calderón en el fraccionamiento
... Camelinas de la ciudad de Morelia, Michoacán, y el día
... siguiente realizó su declaración en la Procuraduría de
... Justicia del Estado, relativa a esos hechos, la persona
... que se encargó de recabarle su testimonio le hizo un
... comentario en el sentido de que unos hermanos de nombre
... Reyes Servín eran quienes podían estar involucrados en
... la muerte de su hermano, por una venganza, toda vez que
... después de la muerte existieron dudas, puesto que
... existió la negativa para realizar la investigación de
... manera adecuada por parte de la Procuraduría estatal;
... haciendo mención de que en una ocasión acompañó a su
... cuñada María Salud Vázquez López a las oficinas de
... dicha institución y al entrevistarse con el procurador,
... este le externó que su hermanito tenía algunos derechos
... por antigüedad dentro de la Procuraduría, que sin
... embargo se había hecho una votación con toda la
... corporación policiaca y que el consenso general fue
... que a Gilberto ni agua. Posteriormente ocurrieron a
... entrevistarse con el Director de la Policía Judicial
... cuyo apellido era Marín, y este de manera despota les
... que dejaran las cosas como estaban pues de lo
... contrario les ocurriría lo mismo que a Gilberto o bien
... desaparecería refiriéndose a la cuñada del de la
... y a sus hijas; que ante ello acudieron a quejarse
... con el procurador quien les dijo que no le hicieran

caso al mencionado Marín pues seguramente estaba

nervioso o loco. (fs. 216 a 217).

Declaración ministerial de Victor Tafolla

quien manifestó que ratificaba en parte su

declaración de fecha veinticinco de marzo de mil

novecientos ochenta y siete en la que se señala que

Gilberto Huerta había llamado por teléfono al

declarante para decirle que se anduviera con cuidado

porque le habían comentado que los Reyes Servín lo iban

matar, aclarando que lo anterior no es cierto pues

este nunca existió tal llamada sino que un día Gilberto le

hizo comentarios en ese sentido, a lo que el declarante

le dijo que en todo caso los problemas serían con el de

nombre, al cual le dijo que no le consta que los Reyes Servín hayan

matado a Gilberto Huerta, que tampoco le tocó hacer

ninguna investigación alguna en torno a su muerte,

desconociendo por completo el resultado de la

investigación (fs. 220 y 221).

Declaración ministerial de Gabriel Vargas

Marín en la que en síntesis y en lo medular manifestó

que fue Jefe del Departamento de Criminalística,

dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de

la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Michoacán durante seis años y que el día veintidós de

noviembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en

la que fue secuestrado el señor Gilberto Huerta

elaboró el Dictamen Pericial Criminalístico

sobre Balística y específicamente sobre cuatro

casquillos de arma de fuego del calibre .223; asimismo

se realizó el mismo estudio a dos casquillos calibre 45,

castillos nueve milímetros y que los Dictámenes

y casquillos de referencia fueron entregados al

licenciado Jaime A. Esparza Cortina,

antes el Representante Social

Federal de Carlos Camargo Morales, quien ante el

Ministerio Público externó que trabajó en el Poder

Judicial del Estado de Michoacán durante quince años y

que el último puesto que desempeñó fue como Secretario de

Acuerdos del Juzgado Quinto Penal del Fuero Común en

dicha ciudad cuando tuvo a la vista el proceso penal

77487, instruido en contra de Carlos Reyes

Servín, por el delito de Homicidio cometido en agravio

de Gilberto Huerta Fuentes, fue recibido en dicho

Juzgado el día ocho de abril de mil novecientos ochenta

y siete, por lo que se avocó a conocer del mismo y dio

razón de cuenta al Juez que en ese entonces era el Licenciado

Hidalgo Chávez Amezcua sobre la petición del Ministerio

Público sobre el dictado de la orden de aprehensión, y

que el funcionario le indicó que no dictara ninguna

orden hasta en tanto no recibiera instrucciones del

Tribunal, y no fue sino hasta el día cuatro de julio de

mil novecientos ochenta y ocho, cuando se dictó dicha

orden, una vez que el Juez le indicó que urgía esa

orden, ya que casi se lo habían solicitado "de arriba".

Declaración de Hidalgo Chávez Amezcua,

realizada ante el Representante Social Federal en la

que externó: Que los Magistrados del Tribunal Superior

eran jerárquicamente superiores al declarante; y que no

consideraba que el Poder Judicial estuviera al servicio

de los fines políticos, puesto que por disposición de

la ley debía considerarse como un templo de la

administración de justicia y como tal, de esa manera

no debía de tratarse todos los asuntos porque todos

somos iguales ante la ley; que los asuntos donde tiene

interés el Gobierno del Estado suponía que el

quien externó que la fuga que ocurrió en la Ciudad de Ario de Rosales en Michoacán, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se desempeñaba como Comandante de la Policía Municipal de ese lugar al estar acostado escuchó mucho ruido, por lo que se levantó de inmediato y tomó su arma de fuego pero al querer abrir la puerta uno de los reos que en ese momento se fugaba le dijo que no fuera a tirar porque se moría, ante ello se quedó quieto adentro de su cuarto y cuando ya no se escuchaba ningún ruido, salió con la pistola en la mano y al cerciorarse de que ya no había nadie, se dirigió a avisarle al Alcalde Donaciano Pineda y a Raul Calderon Silva quienes estaban dormidos en un cuarto frente a la comandancia y en seguida pasaron al interior de la cárcel para pasar lista y ver quiénes eran los reos que se habían fugado, enterándose posteriormente que habían sido treinta y ocho hombres y una mujer y cuando salían de la cárcel llegó el síndico José Luis Cerca Paredes acompañado del Presidente Municipal César Escobar Gómez; al informarles lo acontecido, en seguida el síndico le indicó que ya había mandado hablar a la Policía Judicial y después de una hora llegaron dos agentes, los cuales los desarmaron y los condujeron al separo donde se encontraba la señora Teresa, lugar donde los tuvieron detenidos para posteriormente subirlos a un cuarto y les exigían que les dijeran en donde estaba el dinero que habían recibido, que también estaban de acuerdo con el Presidente Municipal, el secretario y el síndico para esa fuga, exigiéndole que manifestara que el señor Gilberto Huerta Fuentes estaba de acuerdo con él para facilitar la fuga de los reos; posteriormente lo obligaron a firmar una declaración en presencia del Procurador General de Justicia del Estado, a quien reconoció porque utiliza un bastón. Al día siguiente los judiciales les llevaron varias fotografías para que reconociera a algunas personas, logrando solamente identificar a un jefe de grupo de nombre Higinio, quien había estado como policía judicial, pero que los agentes le exigían que reconociera a Gilberto y le indicaban que lo habían visto platicando con dicha persona unos quince días antes de la fuga, pero la verdad es que con que el muchacho con el platicaba era uno de apellido Santoyo Guzman (256 al 258). - - - - -

37.- Declaración ministerial de Clemente Córdova Tinoco, que al declarar externó lo siguiente: Que el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se encontraba vigilando en la ciudad de Ario de Rosales en Michoacán, debido a que era policía municipal y como a las veinticuatro horas se encontraba en la puerta de acceso a la comandancia de dicha corporación y observo que dos personas bajaban por la escalera del tapanco que se utilizaba como dormitorio para los policías, quienes se le acercaron y le indicaron que eran agentes de la policía judicial y estas personas lo desarmaron y lo envolvieron en una cobija indicándole que no gritara nada y que se callara el hocico, porque si no lo madrearian; de dicho lugar se lo llevaron fuera de la ciudad y lo metieron entre unas milpas, pero aprovechando la obscuridad de la noche y el descuido de dichas personas se escapó, sin embargo al otro día lo detuvieron unos agentes quienes le indicaron que si el declarante era el hijo de la chingada que había dejó escapar a los reos, que lo estuvieron torturando y le indicaban que debería de reconocer que había recibido en compañía de sus compañeros las cantidad de cuatro millones para propiciar la fuga, que en relación a Gilberto Huerta Fuentes, no lo conocía en persona, y que fue hasta el Juzgado de Uruapan donde escuchó ese nombre, que una vez que había declarado lo llevaron al patio de la

carcel municipal y como a las dos treinta de la tarde entró un señor medio chaparro gordo, como de cincuenta y cinco o sesenta años y llevaba un bordoncito o bastón, sin recordar en qué mano y este externó "dónde está el hijo de su chingada madre, que dejó ir a los presos, dénde en su madre", y entonces uno de los agentes contestó "pos no más diga jefe, estamos a sus ordenes". (F. 276 a 278).

38.- Declaración ministerial de Candido López Méndez, quien externó: Que el día diez de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado con el cargo de Agente Auxiliar del Subprocurador de Justicia, Eduardo Estrada Pérez; recordando que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis fue llamado a la oficina del Procurador General de Justicia, debido a que se presentaron unos familiares del señor Gilberto Huerta Fuentes, quienes acudieron para solicitar el apoyo de la Procuraduría en relación a la desaparición física de Gilberto y que el Procurador instruyó al Director de Averiguaciones Previas para que con auxilio de agentes del Ministerio Público se avocara a la investigación, por lo que fue comisionado por el licenciado Jaime Esparza Cortina para que se constituyera en el lugar de los hechos con el objeto de que practicar una inspección de las huellas y demás vestigios, dando cumplimiento a dicho ordenamiento y fue el doctor Jorge Espinoza el que recabó todos los datos, que cuando llegaron al lugar ya se encontraban varios agentes de la policía. (F. 283 a 285).

39.- Declaración de Rafael Cedeño Hernández quien ante el Ministerio Público Federal externó que en relación a la muerte de Gilberto Huerta, el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el declarante se desempeñaba como agente de la policía judicial del estado de Michoacán y se encontraba comisionado en la Secretaría General de Gobierno, que se enteró que el occiso había sido interceptado y obligado a subirse a un vehículo cuando ya se encontraba herido, y de allí se lo llevaron a otro lugar para posteriormente aparecer mutilado en Moro León; que en la época de los hechos el Director de la Policía Judicial era el coronel Benigno Marín Martínez, el subdirector era el Licenciado Muñoz. Que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se dio cuenta que la policía judicial había integrado algunos grupos especiales conocidos como Aguila y otro como grupo Especial; que al grupo especial lo integraban Graciano, el Feroz, Rafael Abascal, Ceja Daniel y Felipe, que dichas personas siempre andaban de traje y de lentes. (F. 286 y 287).

40.- Declaración ministerial de Sergio Jaime Silva Bedolla, quien ante el Representante Social Federal externó: Que el día de la muerte de Gilberto Huerta se encontraba de guardia en el edificio de la policía judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y como a las siete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica donde le informaron que estaban balaceando a Gilberto Huerta, por lo que de inmediato ordenó a su personal que se armara, sin embargo no se hizo porque recibió una llamada de parte del Director de la Policía Judicial de apellido Marín, de que no saliera del edificio y que él posteriormente iría a la Procuraduría; que el señor Marín se presentó a las nueve cuarenta y cinco y le informó sobre la llamada, que aquél le indicó que quién creía que era y se pudo dar cuenta que esta persona le ordenó a un jefe de grupo de nombre Rafael Romero, para que en compañía de su gente fueran a realizar la investigación; que no se dio cuenta que Gilberto

hubiese tenido problemas con alguien en la Procuraduría: que tenía conocimiento de que en la Procuraduría Judicial si existían dos grupos especiales y estos habían llegado dos meses después de la toma de posesión y que al parecer sus integrantes habían sido miembros de la DIFD: que esos grupos trabajaban directamente con el Director de la Policía o con el Procurador o Subprocurador. (F. 288 A 289). - - - - -

41.- Declaración que realizó ante el Ministerio Público Federal José Solorzano Juárez, quien externó que había sido Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis al cuatro de abril de mil novecientos noventa: que el Procurador General de Justicia del Estado en una ocasión se comunicó con él para informarle que se había solicitado una orden de aprehensión ante el Juez Primero de lo Penal en contra de los señores Gilberto Huerta, pero que tenía preocupación de que esa orden se tramitaba por conducto del Agente del Ministerio Público de Uruapan, el acusado podía ser avisado y se dificultaría su aprehensión, por lo que se le avisó que se le enviarían directamente a él para que por su conducta se realizara el trámite; por lo que es verdad que el Juez remitió esa orden por conducto del Jefe de la Secretaría y yo la recibí, comunicándole al Procurador que enviara persona para entregársela, lo anterior fue el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis: respecto a la orden de aprehensión que se solicitó contra los hermanos Reyes Servín, no recordaba si había hablado sobre el particular con el licenciado Hidalgo Chávez Amezcua, Juez Quinto de lo Penal, aunque pudiera ser que así fuese, dado que cuando había interés de la Procuraduría en que se resolviera una orden de aprehensión, sin que el Juez resolviera sobre el particular, ya sea dictándola o negándola, entonces el Procurador también me llegaba a solicitar que en mi calidad de Presidente del Tribunal me dirigiera al Juez correspondiente para que resolviera sobre la petición (F. 290 a 291). - - - - -

42.- Acta de Inspección ocular practicada por el Representante Social Federal en la que se detalla que la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán, se procedió a realizar el seguimiento legal relativo a la orden de aprehensión dictada en contra de Gilberto Huerta Fuentes con el siguiente resultado: a).- Tanto en los libros de registro de órdenes de aprehensión así como en el archivo general de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en ninguno de ellos se encontró la referida orden: b).- En la dirección administrativa, se localizaron los expedientes personales de los C.C.J. Jesús Ceja Daniel, Fernando Graciano García, Miguel González Coronado, Marco Antonio Castañón Reyes, Carlos Peraza Grave, Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor Rico, Héctor Jesús Barrera Zamora, Rafael Abascal Hernández, Alfonso Villagómez González, J. Jesús Valle Gallegos, Víctor Manuel Huerta Carrillo, Moisés Medina Ruiz y Gilberto Huerta Fuentes; c).- En el departamento de control de vehículos y armamento no existe resguardo de armas designadas a los mencionados en el anterior inciso; en relación a los informes de turno suscritos por los Agentes del Ministerio Público Investigadores en el Distrito Judicial de Morelia, les fue informado por el licenciado Jesús Colgado Silva que por razón de sistema de trabajo y al tiempo transcurrido todos esos documentos se remiten al archivo general, por lo que se realizó una búsqueda, se obtuvo un resultado negativo; en relación con los oficios de comisión de las actividades de policía judicial referentes a los días 21, 22 y 23 de noviembre de mil novecientos

ochenta y seis dieron fe de que no existen libros o minutarios de registro a las referidas comisiones, dado que se remiten al archivo general de la institución por necesidades prácticas (F. 295 y 296).

43. Declaración que realizará ante el Ministerio Público Federal Raul Calderón Silva, quien ante dicha autoridad externo que se desempeñaba como policía municipal en la ciudad de Arío de Rosales, Michoacán el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que se fugaron treinta y ocho reos y una mujer y como ya lo había referido en la declaración que rindió el día nueve de noviembre del año en cita ante el licenciado José Luis Suárez Alcalá, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, de las que se desprende que el día ocho por la noche, se encontraba dormido en un cuarto en compañía del otro alcaide Donabiano Pineda Manríquez y que como a las veintitrés horas con treinta minutos escuchó ruidos que se producen al abrir candados y quitar cadenas, pero no le dio importancia, ya que pensó que era su compañero o el cabo Clemente Tinoco, hasta que por fin encontró al comandante y este le indicó que se habían fugado algunos presos, ante ello el declarante optó por tomar un arma y seguirlos, pero al tratar de agarrarla no la consiguió, puesto que también se habían llevado todas las armas; que le pidió al comandante Raymundo Hernández Rubio un arma prestada para que pudiera seguirlos, pero le contestó que no se la prestaba porque lo único que podía lograr es que lo mataran; que luego el síndico municipal y escuchó cuando ordenó que llamaran a un grupo de la policía judicial y como a las seis horas llegaron unos agentes de la policía judicial y le preguntaron que si él era un elemento de la policía judicial, al contestar afirmativamente lo detuvieron en una celda donde se encontraba la señora Teresa Cornejo y allí estuvo detenido junto con sus compañeros Donaciano Pineda, José Luis García, Apolinar Cárdenas, Cornejo y otros; como a las diez horas con treinta minutos llegó el Procurador General de Justicia del Estado José Franco Villa y dirigiéndose a un comandante de la policía judicial el procurador externo "estos son la bola de pendejos, hijos de la chingada que dejaron ir a los presos" y el comandante contestó que sí y de nueva cuenta el procurador externo "que se los lleve la chingada a todos, les van a partir la madre"; se dio cuenta que de esos hechos querían responsabilizar a Gilberto Huerta Sánchez (F. 299 a 300).

44. Declaración ante el Ministerio Público Federal de Juventivo Velázquez de la Luz en la que externó que el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se enteró que en la calle de Lucas Ortiz como a las siete y quince horas de la mañana el señor Gilberto Huerta Fuentes, se enfrentó a balazos con un grupo de personas, quienes lo tirotearon a dos fuegos, y que éstos habían lesionado y posteriormente se lo habían llevado en un vehículo y que como a las diez de la mañana del día siguiente la señora María Vázquez recibió una llamada telefónica de la Procuraduría donde le indicaron que habían encontrado un cadáver a la entrada de Moro León y que se requería de su presencia para identificarlo; motivo por el cual el declarante en compañía de Roberto Huerta y Damián Huerta se trasladaron a ese lugar y en el Hospital Civil se encontraba el cadáver de Gilberto Huerta; que como a los dos años de esa fecha una persona que era encargado de un grupo de la policía judicial le informó que las personas que habían participado en la muerte de Gilberto eran un grupo especial que fue creado al inicio del sexenio del Gobernador Martínez Villacaña, y que el Procurador era el doctor Franco Villa, como al

que este había tomado posesión de la Procuraduría. El Director de la Policía Judicial en aquél entonces era Benigno Marín y las personas que integraban el grupo Aquila eran como diez entre otros Rafael Abascal Hernández y Alfonso Villagómez González (F. 310 y 311).

45.- Comparecencia ante el Ministerio Público Federal de el perito Luis Manuel Villafuerte Zavala en la que declaró que en relación a como se había enterado de que en el anfiteatro de la Ciudad de Morelón, Guanajuato se encontraba el cadáver de una persona desconocida se lo informó el delegado del Ministerio Público de Uriangato, el señor Raymundo Pizano, por lo que se constituyó inmediatamente en dicho lugar y efectivamente se encontraba un cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad y a simple vista presentaba varias heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, que le llamo la atención porque vestía ropa deportiva, que al examinarlo también encontró otras heridas producidas que clasificó como corta contundente en la región mastoide izquierda, que supuestamente fue causada por la cachá de una pistola y que en el antebrazo derecho, presentaba un torniquete de tela al parecer de un pedazo de camiseta blanca anudado, por encima del codo, obviamente con la intención de impedir las hemorragias de las heridas que ahí presentaba; posteriormente observó que no todas las heridas de proyectil de arma de fuego habían sido inferidas en un mismo tiempo dado que las características que presentaban se podían deducir que fueron producidas en distintas secuencias o momentos además por diferentes calibres, que las primeras se encontraron en la rodilla, mano, codo y la región submaxilar de lado derecho, posteriormente recibió las heridas que presentó en la cara a nivel región bucal y que a su juicio determinaron la muerte, consideró que en ese intervalo recibió también la herida corta contundente, y por último recibió todavía otros impactos en el tronco, que por carecer de infiltrado hemático, suponía que fueron causadas después de muerto (F. 316 y 317).

46.- Declaración ministerial de Javier Pérez Solórzano, quien ante el Ministerio Público Federal manifestó reconocer el parte informativo que rindió dentro de la averiguación relativa al homicidio cometido en perjuicio de Gilberto Huerta Fuentes, puesto que él lo elaboró y en esa época el de la voz se desempeñaba como Segundo Comandante de la Policía Judicial del Estado: que el homicidio de Gilberto sucedió a principios de la administración actual y que el Director de la Policía Judicial en esa fecha era el coronel Benigno Marín Martínez y el Primer Comandante al parecer era Miguel García, que recordaba vagamente sobre la fuga masiva de presos ocurrida en la cárcel municipal de Arío de Rosales, Michoacán en el año de mil novecientos ochenta y seis, que ni antes ni después de la fuga de presos se enteró que Gilberto Huerta haya estado involucrado en ella; que recordaba que existía un grupo especial de la policía judicial, pero que sus integrantes no eran conocidos, puesto que venían de fuera (F. 320 a 321).

47.- Declaración que realizara ante el Ministerio Público Federal Vidal Gutiérrez Hernández, quien externó que en el año de mil novecientos ochenta y seis a raíz del cambio de gobierno que hubo en ese Estado y a solicitud del suscrito e invitación del doctor FRANCO VILLA, Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis fue designado Jefe del Departamento de la Dirección de Control de Procesos en el que estuvo hasta el día treinta y uno de julio de mil novecientos

ochenta y siete: que en relación a la fuga de reos que tuvo lugar el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por instrucciones del licenciado EDUARDO GARCIA VARGAS, quien fungía como director de control de procesos, le comunicó de una fuga de reos de la ciudad de Ario Rosales, trasladándose en compañía del personal del Ministerio Público y Policía Judicial del Estado a dicho lugar y aproximadamente a las ocho horas del día nueve del mes en cita ya se encontraba en las oficinas del Ministerio Público el licenciado José Luis Suárez Alcalá, quien fungía como Director de Averiguaciones Previas del Estado de Michoacán, al igual que el Licenciado Ignacio Villaguillén agente del Ministerio Público adscrito a esa dirección; que la función del declarante consistió en auxiliar en caso de ser necesario al Director de Control de Procesos en la investigación de fuga de reos. Que también llegó a dicho lugar el doctor JOSE FRANCISCO VILLA, Procurador de Justicia del Estado, con personal de la dirección de servicios periciales y se procedió a realizar un recorrido en el interior de la cárcel municipal, levantándose las actuaciones correspondientes en relación a los hechos; que no se enteró de ninguna otra circunstancia, y que en relación a los grupos especiales, jamás supo de su existencia, sin embargo se dio cuenta de los hechos ocurridos en un restorán en la Ciudad de Morelia, por medio de la prensa, en donde se decía que las personas involucradas se decían ser elementos de la Policía Judicial del Estado o al parecer dependían del procurador. (f. 324 a 327). - -

48.- Declaración ministerial de Rafael García Ceja, de la que se desprende que cuando sucedió la muerte de Gilberto Huerta se desempeñaba como chofer del Procurador del Estado JOSE FRANCO VILLA y que esta persona le comentó que habían matado a Gilberto, que al llegar a la Procuraduría el titular de dicha dependencia se reunió con el Director de la Policía Judicial para comisionar a un grupo de elementos en el asunto de Huerta y que se especulaba que su muerte había sido realizada por los hermanos Reyes Servín; que en relación a los integrantes de los grupos especiales externó que no los conocía dado que eran personas que llegaban y entraban a la institución sin pasar lista y se decía que era un grupo que actuaba de manera dura, que sus integrantes no eran del Estado, haciéndose llamar "Grupo Águila"; que el que llevaba el mando en ese grupo era uno de apellido Ceja y otro de apellido Graciano, y otros integrantes eran Jesús Valle Gallegos, Alfonso Villagómez alias "El Feroz" y Rafael Abascal; que dichas personas sólo tenían entendimiento con el coronel Marín, pero también este convivía con Miguel García y el Mayor Rocha, quienes eran mandos de la Policía Judicial. (f. 330 y 331). - - - - -

49.- Declaración ministerial de Manuel León Ortega quien externó que al trabajar como Secretario H. en la Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán, jamás se enteró de la existencia de alguna orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta Fuentes, sin embargo el personal de dicha institución comentaba que dicha persona había sido muerta cuando agentes de la Policía Judicial trataban de aprehenderlo y que esta aprehensión se llevaría a cabo por un grupo conocido como "Águila", mismos que dependían directamente del Director. (f. 355 a 358). - - - - -

50.- Declaración ministerial del inculpado EDUARDO GARCIA VARGAS quien externó que en relación a los hechos que se investigan, el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis empezó a laborar en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán como Director de Control de Procesos, y que recuerda que en el mes de noviembre, al principio del

sexenio, hubo una fuga de presos la cárcel de Arrio de Rosales así como en otros lugares, xopor lo que el Procurador FRANCO VILLA comisionó al licenciado José Luis Suárez Alcalá para que se hiciera cargo de las investigaciones en el lugar de los hechos y también comisionó al declarante para que supervisara las actuaciones que el de la voz relató el pliego de consignación y que también tomó algunas declaraciones, recordando que algunas personas señalaron a Gilberto Huerta autor intelectual de esa fuga; que no recuerda haber recibido la orden de aprehensión dictada en contra de dicha persona, a pesar de que en la dirección de control de procesos se da trámite a dichas órdenes; que en relación al homicidio del señor Gilberto Huerta se enteró en las oficinas de la Procuraduría, pues hasta esos lugares se dirigieron los familiares del hoy occiso. A preguntas que le fueron formulados contestó: que conoció a JOSE FRANCO VILLA cuando esta persona fungía como Ministerio Público Federal en Culiacán; que a JAIME ESPARZA CORTINA lo conoció en Uruapán ya que se presentó como amigo de FRANCO VILLA; que fue el propio Procurador quien lo invitó a colaborar con él; que desde que salió de la Procuraduría sólo lo ha visto en una ocasión; que no recuerda el seguimiento que se le dio a la orden de aprehensión de Gilberto Huerta; que sólo el Director de la Policía Judicial y el Procurador saben a quien se le turnó dicha orden para su ejecución; que no conoció grupos especiales en la Procuraduría; que el día veintidós de noviembre de mil, novecientos ochenta y seis llegó en la Procuraduría como a las diez horas y ya se encontraban los familiares de Gilberto Huerta para formular la denuncia; que a esas horas también estaban el Procurador, el Subprocurador y el Director de Averiguaciones Previas; que cree que no trató ninguna asunto con el Procurador en ese día pues solamente se concretó a seguir el asunto a nivel investigación. (f. 362 a 365).

Declaración ministerial de JAIME A. ESPARZA CORTINA, en la que manifestó que ignora totalmente lo relativo a la fuga de presos ocurrida en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en la ciudad de Arrio de Rosales, Michoacán, pues en ese entonces no trabajaba en la Procuraduría. Que fue el dieciocho de noviembre del mencionado año cuando fue nombrado Director de Averiguaciones Previas, y que lo único que le consta en relación al homicidio en agravio de Gilberto Huerta Fuentes es lo que existe dentro de la averiguación previa que se integró con motivo de tal ilícito; que el día de los hechos sí estuvo laborando en su oficina de la Procuraduría; que en relación a dicho homicidio se tomó declaración de varias personas y además se ordenó la investigación por parte de la Policía Judicial; que en la averiguación consta que la orden de investigación se entregó al Director de la Policía Judicial ignorando las qué elementos se hayan comisionado; que ignora si existían o no grupos especiales dentro de la Procuraduría; que seguramente sí conoció de las actuaciones remitidas por el Delegado del Ministerio Público de Uruapan y Guanajuato, relativas al homicidio de Gilberto Huerta; que si vio las fotografías del cadáver; que ignora si hubo operativo policiaco y orden de aprehensión en contra del hoy occiso; que sí el parte informativo de la Policía Judicial fue enviado hasta el veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y siete seguramente fue porque hasta entonces no se obtuvieron elementos suficientes para informar; que no se tomó declaración a los propietarios de las casas aledañas a la balacera, seguramente porque no se consideraron necesarias para el éxito de la indagatoria; que seguramente también l-

El Sr. Fiscal Judicial declaró a los Reyes Servín; que el de la voz ordenó que se hiciera cargo de las investigaciones un auxiliar del Subprocurador de Justicia y no un Agente del Ministerio Público; que fue también el Agente del Ministerio Público que consignó quien debió haber analizado la averiguación previa y que seguramente consultó el ejercicio de la acción penal con el declarante. (ff. 375 a 378). - - - - -

52.- Declaración ministerial del inculcado JOSE FRANCISCO MILLA, quien expresó que en relación a la fuga de presos que se suscitó en la cárcel de Ario de Rosales, recuerda que las áreas correspondientes de la Procuraduría del Estado practicaron las investigaciones conforme a la ley. Que los hechos relativos al homicidio del señor Gilberto Huerta no lo recuerda hoy porque son hechos que no le constan. A preguntas que le fueron formuladas por el Fiscal Federal contestó: que no recuerda si se presentó de manera personal en Ario de Rosales con motivo de la fuga de presos, pero que si se comisionó personal de la dependencia a su cargo para que investigara las investigaciones; que en relación a estos hechos no hubo instrucciones especiales pues todo conforme a las disposiciones legales aplicables; que la orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta fue solicitada por el Ministerio Público al Jefe del conocimiento, sin embargo pudo haber sido cierto que el de la voz haya solicitado dicha orden de manera personal y verbal al Jefe del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; que no estaba enterado que se hubiera dictado la orden de aprehensión solo en contra de mencionado Gilberto y de los demás consignados; que la mencionada orden fue turnada a la Policía Judicial; que no estaba enterado que Gilberto Huerta hubiera sido Subdirector de la Policía Judicial del Estado un mes y medio antes de que se librara orden de aprehensión en su contra; que se enteró del homicidio del multicitado Gilberto en virtud de la denuncia presentada por sus familiares; que todos los funcionarios que intervinieron en la investigación de los hechos lo hicieron conforme a sus atribuciones; que no hizo saber a los familiares de Gilberto que había una orden de aprehensión en su contra porque esa no era función del Procurador; que no comentó la existencia de la orden con ningún otro funcionario de la dependencia porque no era necesario y hacer lo que el Ministerio Público investigador no tenía todos los medios para hacerse llegar las pruebas conducentes; que generalmente era el Subprocurador quien lo enteraba de los seguimientos de los casos; que no ignora la existencia de grupos especiales dentro de la Policía Judicial del Estado durante su mandato; que no conocía a los señores Fernando Graciano García, Jesús Ceja Daniel, Miguel González Coronado, Marco Antonio Castañón Reyes, Carlos Peraza Grave, Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor Rinco, Héctor Jesús Barrera Zamora, Rafael Abascal Hernández, Alfonso Villagómez González, Jesús Valle Gallegos, Víctor Manuel Huerta Carrillo, Moisés Medina Ruiz, no obstante que le fueron presentadas sus fotografías y fichas de identificación y que tampoco sabe si eran miembros de la Policía Judicial estatal; que Rafael García Ceja lo conoció un poco tiempo después de haber entrado en funciones de Procurador. (ff. 385 a 390). - - - - -

53.- Declaración ministerial del inculcado EDUARDO ESTRADA PEREZ, en la que manifestó: Que acredita su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán con copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador Jaime Genovevo Figueroa Zamudio con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. Que en relación a la fuga masiva de presos ocurrida en la cárcel distrital de la

Ciudad de Ario de Rosales, conoció de esos hechos en su calidad de Subprocurador General de Justicia del Estado, pero que no tuvo ninguna intervención en la integración de la averiguación previa correspondiente, ignorando el seguimiento que se le haya dado al caso; que en relación a la muerte de Gilberto Huerta Fuentes, tampoco está enterado de los detalles del hecho, sin embargo recuerda que fue un día sábado en que el de la voz se encontraba en su despacho y que siendo aproximadamente las nueve de la mañana penetraron a su despacho aproximadamente cuatro individuos desconocidos entre los cuales estaban los hermanos de un señor de nombre Gilberto Huerta, quienes le informaron que dicha persona había sido secuestrada; que posteriormente se presentó la familia del secuestrado, que fue conducida al despacho del Director de Averiguaciones previas a fin de que se recibiera la denuncia correspondiente. A preguntas que le fueron formuladas por el Fiscal Federal contestó que no recuerda haber visto alguna orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta; que en algunas ocasiones llegó a escuchar que existía un grupo de la Policía Judicial denominado "Aguila", ignorando quienes eran sus integrantes así como las tareas que desempeñaba; ello en virtud del carácter especial del entonces Director de dicha corporación, mismo que era un militar con grado de Coronel que se apellidaba Marín; que evidentemente el grupo "Aguila" dependía del propio Director de la Policía, lo cual era del conocimiento de toda la gente en toda la Procuraduría del Estado. (f. 392 a 395). --

54.- Declaración ministerial de Fidalgo Franco Rodríguez, quien manifestó que en la época en que mataron a Gilberto Huerta, el declarante estaba comisionado en la Policía Judicial de Morelia y que en relación a esos hechos recuerda lo siguiente: Que todo sucedió porque en Ario de Rosales hubo una fuga masiva de presos ocurrida días antes de la muerte de Gilberto, en la cual se fugaron unos "Gueros" que estaban por homicidio y que la madre de dichas personas había usado como intermediario a Gilberto Huerta para que los ayudara a evadirse de la cárcel; que a raíz de las investigaciones fueron detenidos el Alcalde y varios celadores, habiendo concluido que quien les pagaba a ellos era el citado Gilberto Huerta, por lo que se giró orden de aprehensión en su contra; que la orden de aprehensión se tramitó en secreto ante la Superioridad dado que el hoy occiso era exfuncionario de la Procuraduría; que la orden de aprehensión la fue a ejecutar el grupo especial denominado "Aguila", pero no sabe al mando de quien funcionaba este grupo, pues pudo haber sido del director de la Policía o bien del propio Procurador, pero como quiera que hubiera sido los manejaba el mencionado Director de la Policía Judicial Benigno Marín; que al intentar ejecutar la orden de aprehensión Gilberto opuso resistencia y del enfrentamiento ocasionado resultó muerto; que en virtud de que acababa de iniciar el nuevo gobernador, optaron por sacarlo fuera del Estado para evitar problemas; que el mencionado grupo "Aguila" se formó a principios de la nueva administración y duró pocos meses ya que tuvieron un problema en un restaurante denominado "La Cueva de Chucho", en donde perdió la vida un militar, habiendo huido del Estado sus miembros; que debido a la voz no conoció a los integrantes de dicho grupo y por ello no puede proporcionar sus nombres. (f. 398 a 399). --

55.- Dictamen de identificación y fijación criminalística sobre balística del Juzgado Quinto Penal de Morelia Michoacán, rendido por el perito de la Procuraduría General de la República en el que se concluye: Los casquillos encontrados en el lugar del levantamiento de cadáver del c. Gilberto Huerta

...Fuentes, cuatro casquillos, calibre 45, los cuales
...macroscópicamente fueron percutidos por dos armas
...calibre 45 Auto. como se muestra que un arma percutió
...los que aparecen en la fotografía A y B, y otra los que
...aparecen en la fotografía C y D. Se adjuntan secuencia
...fotográfica constante de veintinueve piezas. (f. 402 a
...427)

56. Declaración ministerial de Raúl Muñoz Pérez,
quien declaró: que en el mes de noviembre de mil
novecientos ochenta y seis estaba encargado de la
Dirección de la Policía del Estado, hasta el veintidós
de febrero de mil novecientos ochenta y siete y que
recuerda los hechos relativos a la fuga masiva de reos
occurrida el nueve de febrero de mil novecientos ochenta
y seis en Arrio de Rosales; que a ese lugar acudió
personalmente el Procurador de Justicia JOSE FRANCO
VILLALBA junto con el Director de la Policía judicial
Benigno Marín, pero que desconoce el resultado de la
investigación correspondiente; que conoció a Guillermo
Huerta de vista y que nunca tuvo conocimiento de la
existencia de la orden librada en contra de dicha
persona; que el día veintidós de noviembre de mil
novecientos ochenta y seis como a las ocho de la mañana
recibió ordenes de presentarse de manera inmediata a
la oficina del Subprocurador EDUARDO ESTRADA PEREZ,
quien le indicó que atendiera a la esposa del señor
Gilberto y otros familiares puesto que había sido
asesinado el mencionado Gilberto; que efectivamente un
grupo de elementos de la Policía Judicial integraban el
denominado grupo "aguila", cuyo comandante o jefe era
Jesus Ceja Daniel y que otros nombres que recuerda son
los de Alfonso Morales Torres, Francisco Melchor
Rincón; que dicho grupo era manejado directamente por
el Director de la Policía Judicial Estatal. - - - - -

57. Declaración ministerial de Carlos Escalera
Montaño, quien expresó que a partir del diecisiete de
septiembre de mil novecientos ochenta y seis colaboró
como secretario particular del Procurador General de
Justicia del estado de Michoacán; que conoció al señor
Gilberto Huerta Fuentes, ya que al inicio de la gestión
fungió como Subdirector de la Policía Judicial del
estado; que en relación al secuestro y homicidio del
mencionado Gilberto Huerta sólo recuerda que todo
sucedió un día sábado, cuando al regresar de hacer
ejercicio a su casa, se enteró que lo andaban buscando
en la Procuraduría, por lo que de inmediato se dirigió a
las oficinas; que en el lugar se encontraban los
familiares de Gilberto a quienes pasó a audiencia con
el Procurador; que después estas personas fueron
canalizadas con el Director de Averiguaciones Previas
JAIME ESPARZA CORTINA; que estos hechos los trataron
exclusivamente en forma privada el procurador junto con
el Subprocurador y el Director de Averiguaciones
Previas; que el de la vez desconocía por completo de la
existencia de grupos especiales dentro de la Policía
Judicial, pero que a raíz de un enfrentamiento que hubo
con oficiales del ejército en el mes de diciembre en un
restaurant de Morelia, se supo que había sido un grupo
especial; que recuerda los nombres de los señores
Fernando Graciano García, Miguel García Coronado y
Jesus Ceja Daniel; que ya en el año de mil novecientos
ochenta y siete lo sustituyó como secretario particular
del Procurador el Licenciado ADOLFO SUAREZ TERAN.

(f. 434 a 436). Dictamen pericial, en criminalística de
reconstrucción y rastreo de indicios en el vehículo de
Gilberto Huerta Fuentes, suscrito por el Doctor
Francisco J. Samano, Chávez, en el que concluye que:
"La ruta que siguió Gilberto Huerta Fuentes en su
automóvil Nissan, color blanco, dos puertas, modelo mil
novecientos ochenta y cinco, fue como se describe al

...del cual ...
...al ...
...apartado de Desarrollo 1, 2 y 3, efectuándose los
...daños al vehículo durante la fase dos, es decir, en
...el recorrido que efectuó en la calle Ezequiel
...Calderón. 2.- El primer impacto por sus
...características fue el del parabrisas y dicho
...proyectil se alojó en la cabecera del asiento del lado
...derecho, dicho proyectil no se recuperó. El segundo
...impacto es el que presentó en la arista del cofre y el
...tercero fue el que dañó el plástico que recubre la
...defensa delantera. 3.- La posición final, es el
...vehículo a medio arroyo de circulación con dirección
...hacia el sur con ligera inclinación a la izquierda con
...su puertezuela izquierda abierta. Se anexan doce
...fotografías (f. 439 a 452).
...59.- Declaración de Rubén Abascal Hernández en la
...que manifestó: Que ingresó a trabajar en la
...Procuraduría General de Justicia del estado de
...Michoacán el día primero de octubre de mil novecientos
...setenta y uno y que en relación a los hechos manifestó
...que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y
...seis se encontraba comisionado en el Distrito Judicial de
...Sahuayo, Michoacán, enterándose de los hechos ocurridos
...el veintidós de noviembre de ese mismo año, en donde
...habían secuestrado y herido al exsubdirector de la
...Policía Judicial del Estado, Gilberto Huerta Fuentes,
...enterándose por medio del periódico; que asimismo, se
...enteró por comentarios de los compañeros de la
...compañía que había sido encontrado sin vida el
...mencionado Gilberto Huerta cerca de la población de
...Moroleón, Guanajuato; que según su experiencia que
...tiene supone que la forma en que trataron de secuestrar
...o de privar de la vida al señor Gilberto Huerta fue un
...operativo de carácter policiaco o militar; que de las
...visitas que realizó a la procuraduría se enteró que el
...coronel Benigno Marín integraba un grupo de recién
...creación al cual se le denominaba "Grupo Aguila"; que
...al tener a la vista varias fotos que se le muestran
...reconoce al señor Jesús Ceja Daniel como uno de los
...integrantes del Grupo Aguila; que en los meses de
...noviembre de mil novecientos ochenta y seis a enero del
...siguiente año estuvo comisionado en la Plaza de
...Jiquilpan y Sahuayo, siendo esos meses cuando
...ocurrieron los hechos motivo de la presente
...investigación. (f. 462 a 463).
...60.- Declaración rendida ante el Agente
...Ministerio Público Federal, del Comandante de la
...Policía Municipal de Ario de Rosales, Michoacán,
...Raymundo Hernández Rubio, quien manifestó que una vez
...que había declarado en relación a la fuga de los reos
...ocurrida el ocho de noviembre de mil novecientos
...ochenta y seis, en Ario de Rosales, Michoacán, fue
...sacado de la prisión en donde se encontraba
...incomunicado, por Agentes de la Policía Judicial y lo
...subieron a un tapanco de madera que se encuentra en las
...oficinas que ocupa la Comandancia de la Policía
...Municipal, en donde el Agente Mario Loeres Gómez, lo
...golpeó con una pistola con el objeto de que aceptara y
...les dijera que cosas había platicado el declarante con
...GILBERTO HUERTA unos días antes, cosa que era falsa ya
...que con quien había platicado era con Guillermo Santoyo
...Guzmán, ya que Donaciano confundió con Gilberto Huerta,
...ya que coincidía con el color de la camioneta que traía
...que era de color rojo, diciéndole que si no les decía
...que había platicado con él, entonces que culpara al
...Presidente Municipal, al Secretario y al Síndico del
...Ayuntamiento de Ario de Rosales Michoacán, y como el
...declarante no aceptó lo que le pedían lo amenazaron con
...que por la noche o por la madrugada lo iban a sacar de
...ese lugar para fusilarlo, por lo que en seguida lo
...bajaron del tapanco y al ir bajando estaba una persona
...a la que ellos le decían el comandante, mismo qui

estaba destacamentado en Uruapan, Michoacán, del cual no supo su nombre, mismo que le dijo que le hechara la culpa de todo a Gilberto y que no tuviera miedo ya que ellos ya lo tenían bien ubicado y que ya no lo volvería a ver, cosa que así sucedió ya que como a los ocho días estando presos en Uruapan, Michoacán, todos los compañeros policías se enteraron que le habían dado muerte a Gilberto Huerta, agregando que si fue por lo de la fuga él nunca tuvo responsabilidad de nada. (f. 487 a 488).

61.- Declaración rendida por Salvador Flores Coyt, ante el Agente de Ministerio Público Federal, quien manifestó que ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán en el año de mil novecientos setenta y cuatro, como Agente del Ministerio Público, desempeñando tal función en diversos Distrito Judiciales de esta entidad federativa, habiendo prestado sus servicios profesionales hasta el día último de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y que el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, encontrándose en la Delegación de Apatzingán, recibió una llamada telefónica de EDUARDO ESTRADA PEREZ, quien ese entonces fungía como Subprocurador General de Justicia del Estado, quien le informó que el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se iba a llevar a cabo una reunión con el entonces Procurador Doctor JOSE FRANCO VILLA, quien se presentó en esa fecha en el Palacio Municipal de Apatzingán, lugar en donde lo esperaban entre otros, VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, quien fungía como Segundo Comandante Regional de la Policía Judicial del Estado, así como el Jefe de Grupo PEDRO MERIDA CERVANTES, quien desempeñaba el cargo de Jefe de Grupo de la Policía Judicial de Estado, comisionado en Apatzingán, que el doctor JOSE FRANCO VILLA llegó acompañado de su chofer y de ADOLFO SUAREZ TERAN, quien fungía como Secretario Particular de el aquel entonces Procurador General de Justicia del Estado; al día siguiente, como a las veinte horas recibió una llamada en la administración del hotel, del licenciado EDUARDO ESTRADA PEREZ, y le manifestó que urgía que localizaran al procurador para que se comunicara con el Secretario General de Gobierno, por lo que el declarante se trasladó al Centro Recreativo denominado "La kuadra", lugar donde se encontraba el Doctor FRANCO VILLA, en compañía de ADOLFO SUAREZ TERAN, y del Subdirector de la Policía Judicial del Estado, y una vez que el declarante le informó al Procurador lo que el Licenciado ESTRADA PEREZ, le había comunicado, éste procedió a realizar una llamada telefónica al parecer al Secretario General de Gobierno, para posteriormente externar "ya tenemos listo un cabrón para mañana", y al percatarse RAFAEL, que el declarante se encontraba presente, procedió a darle un codazo al Procurador, y entonces el primeramente mencionado manifestó, "no nada más voy a correr a estos cabrones, sino que también les voy a partir la madre. Posteriormente como a la una de la mañana del día veintidos en que vio bajar por las escaleras del hotel a PEDRO MERIDA CERVANTES, y sus elementos quienes portaban armas largas, diciéndole PEDRO, "vamos a hacer un trabajo", sin que le manifestara en que consistía el mismo, ni en que lugar lo iban a realizar, recordando que entre los vehículos que utilizaba PEDRO MERIDA CERVANTES, se encontraba una camioneta tipo quayín, con franjas en los costados imitación color madera, al parecer color rojo, debiendo señalar que PEDRO, regresó al distrito judicial de Apatzingán, como a los cinco días, recordando que se había quitado el bigote y además se había recortado el pelo, tipo militar y con la vagoneta pintada de otro

color:--que, le parecía extraña esa actitud, dado que el
citado FEDRO, siempre andaba con el pelo largo, tipo
melena y con el bigote abultado. Recordando que
el declarante se retiró del cargo de delegado,
el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
y seis, todavía se encontraba como Jefe de Grupo en el
Distrito Judicial de Apatzingán, PEDRO MERIDA CERVANTES
era como Comandante de la Policía Judicial Federal,
alrededor de VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, proporcionando la media
filiación de PEDRO, (fojas 492-494). -- -- --
al 62. Declaración, rendida ante el Agente del
Ministerio Público Federal, por parte de Saúl Rodolfo
Gutiérrez de la que se desprende que en el año de mil
novecientos ochenta y dos, ingresó al prestar sus
servicios a la Procuraduría General de Justicia de
Estado de Michoacán, como Agente del Ministerio público
Investigador en diversos municipios del interior de
dicho Estado; siendo que el día veintidós de noviembre
de mil novecientos ochenta y seis, en la madrugada se
encontraba en la planta baja del hotel y se percató de
descender por las escaleras, PEDRO MERIDA CERVANTES
sus elementos, que eran tres o cuatro, entre los que
al observar a Moisés Medina Ruiz, quienes portaban armas
de fuego, le hizo el siguiente comentario "que, paso, Lic. vamos a chambear",
el cual sin especificar que trabajo iban a realizar, y
después regresaron a la Ciudad de Apatzingán;
al recordar que cuando salió, llevaba el pelo
largo y bigote, y a su regreso, traía el cabello corto
y no tenía bigote; que PEDRO MERIDA, utilizaba para su
servicio una camioneta tipo guayín, marca Dodge, de
color rojo y con franjas en sus costados de
imitación madera, vehículo que es muy similar al que
aparece en las fotografías marcadas con los números 1 y
del álbum de fotografías de vehículos, que en aquel
momento se le mostró; y que al regreso de aquél, se
encontraba pintada de otro color, que al parecer era
verde. (f. 495 a 497). -- -- --
Declaración de Rafael García Ceja, quien
antes de Apatzingán, se ostentó como comandante regional de la
Policía Judicial del Estado, cosa que no era cierta,
después se presentó VICTOR MANUEL HUERTA
CARRILLO, a desempeñar esa función. (f. 514 a 517). -- -- --
Declaración de Alejandro Cesar Morales
rendida ante el Fiscal Federal, quien externó lo
siguiente: que en los primeros días del mes de octubre
de mil novecientos ochenta y seis, se entrevistó con el
Director de la Policía Judicial del Estado, con
el objeto de solicitarle lo incorporara como elemento
de dicha Institución, por lo que una vez que el citado
funcionario se enteró que el declarante había estado en
la Dirección Federal de Seguridad, accedió a
incorporarlo y lo enviaron a Apatzingán, donde conoció
a PEDRO MERIDA quien utilizaba un R-15, así como una
camioneta tipo Guayín, marca Dodge, color vino o roja,
con franjas a los lados imitación madera, y que usaba
pelo largo y bigote, aunque en una ocasión lo notó
sin bigote y con el cabello recortado, que la unidad a
la que hace referencia era propiedad de VICTOR MANUEL

520 a 523). -- -- --
65. Declaración Ministerial de Leonel Santos
Martínez, quien manifestó que dentro del periodo
comprendido en los años de mil novecientos ochenta y
cuatro a mil novecientos ochenta y seis, fue chofer
particular del Presidente Municipal de Jesús Vallejo
Esquivel y que en el mes de noviembre de mil
novecientos ochenta y seis le indicó que lo llevara al
Campestre de la Ciudad de Apatzingán, Estado de Michoacán, que tendría
una comida con el señor Benigno Marín Martínez, quien
en aquel entonces era Director de la Policía Judicial
del Estado de Michoacán, recordando que en dicha comida
el Director de la Policía le hizo el comentario a su
jefe, que el Procurador encaminaba su política a
terminar con la delincuencia, además de que estaban
enterados que Gilberto Huerta Fuentes, Jefe de una
Gavilla que tenía asolada la región del Bajío Michacano
y que una semana más "iban a chingarlos" pique a ellos no
les importaba que esa persona hubiese sido Subdirector
de la Policía Judicial del Estado en el sexenio de
Cuauhtémoc Cárdenas, puesto que en la administración de
ese Gobernador habían existido los funcionarios mas
corruptos. Que como a los ocho días de haber pasado la
comida, se informo por la notas periodísticas que en la
Ciudad de Morelia, habían secuestrado a Gilberto Huerta
Fuentes y que posteriormente se habían encontrado el
cadáver de dicha persona en los límites de Michoacán y
Guanaajuato, y al conocer el declarante esa noticia hizo
el comentario con Jesús Vallejo Esquivel, de que había
pasado lo que Benigno Marín les había comentado. Que si
conocía a PEDRO MERIDA CERVANTES, puesto que dicha
persona estuvo como Jefe de Grupo de la Policía
Judicial, que no recordaba que vehículos utilizara la
mencionada persona, y que casi no tuvo trato con la
misma; también se enteró que VICTOR MANUEL HUERTA
CARRILLO, era Segundo Comandante Regional de
Apatzingán y que traía gente que provenía de la Ciudad
de México, Distrito Federal. (f. 550 a 552). -- -- --
66. Declaración de Bernardo Arroyo López, ante
el Representante Social federal, quien manifestó que
desde aproximadamente trece años trabaja como velador
del Hotel Nuevo Galeana, en la Ciudad de Apatzingán,
Michoacán; que debida a su trabajo se percató que el
señor PEDRO MERIDA CERVANTES, quien fungía como Jefe de
Grupo de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, y
que siendo aproximadamente las once y treinta horas, del
día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y
seis, encontrándose el declarante en la sala del hotel
vio bajar de las escaleras a PEDRO MERIDA CERVANTES, y
a sus compañeros de cuarto, sabiendo que a uno lo
llamaban Rey a otro el "Chiquilín", todos portando sus
armas largas diciéndoles a los que se encontraban
reunidos en la sala "ahí nos vemos", "vamos a hacer
un trabajo", debiendo señalar que PEDRO al salir por la
mañana del Hotel todavía traía el bigote recortado y el
pelo tipo melena, y que al abandonar los mencionados
sujetos el hotel, los profesionistas que se encontraban
en la sala comentaron: "quien sabe que tiro se hirían
a aventar o que comisión llevarían", recordando que
Salvador Coyt Flores, hizo el comentario de que mejor
iba a renunciar antes de que lo corrieran, por que
ases PEDRO y su gente no los podían controlar,
recordando que después de que salió PEDRO MERIDA y sus
elementos de madrugada, no regresaron sino hasta los
cuatro o cinco días y que PEDRO ya no llevaba el pelo
largo ni bigote, que a los pocos días fue cambiado a la
Ciudad de Los Reyes. (f. 553 a 555). -- -- --
67. Declaración de Arturo Linares Rojas, quien
ante el Agente del Ministerio Público Federal, expresó
que en relación a los hechos que se investigan y en
particular respecto del homicidio de Gilberto Huerta

que cuando Fuentes fue de la voz, tuvo conocimiento por que los familiares le comunicaron por vía telefónica de que habían privado de la vida a Gilberto, recordando que en la Capilla Ardiente donde velaban el cadáver, encontró a Joel Moreno Piña y a Victor Tafuya, que en la propia Procuraduría se escuchaba el rumor de que las personas que habían matado a Gilberto eran elementos de la propia Corporación. Que a finales de mil novecientos ochenta y seis y principios de mil novecientos ochenta y siete el declarante se encontraba en el Restaurante Bar "El Galeón" y a ese lugar llegó PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES acompañado de dos o tres personas y era que al dirigirse al declarante le externo tu que harías suponer a las personas que fue el que mató a Gilberto", por lo que notó se lo decía en forma maliciosa, y no quiso que obsecar en provocación y optó por abandonar el lugar. (f. 558)

68.- Declaración Ministerial de Armando Javier Pérez Solórzano, quien manifestó que ingresó como elemento de la Policía Especial (Servicio Secreto), de la Dirección de Seguridad Pública, en el Estado de Michoacán, esto fue a mediados del mes de agosto de mil novecientos setenta y posteriormente lo adscribieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Que al ocurrir el homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, el declarante desempeñaba su actividad como Segundo Comandante en la Policía Judicial de Michoacán, que lo anterior fue el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y que ese día se presentó a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y en dicho lugar se enteró por comentarios de algunos compañeros que se había suscitado un tiroteo cerca del domicilio de Gilberto, que al parecer éste había resultado herido, enterándose también que después de que Gilberto había recibido varios impactos de bala, sus atacantes lo habían subido a una camioneta Guayín, llevándose lo con rumbo desconocido, recordando el declarante que había preguntado el porque no se había implementado un dispositivo de seguridad para tratar de detener a los atacantes de Gilberto Huerta Fuentes, a lo que le contestó el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, Rafael Romero Sánchez, que no se había autorizado el implementar algún dispositivo policiaco para detener a los captores de Gilberto, sin que le manifestaran al de la voz, que funcionario de la Procuraduría fue el que no autorizó que se implantara dicho dispositivo; pero que fue hasta el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y siete, cuando el declarante fue ascendido como Primer Comandante de la Policía Judicial del Estado, que fue llamado por el Licenciado JAIME ESPARZA CORTINA, quien le preguntó que si consideraba que la familia de los Reyes Servín pudiesen ser los responsables del homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, comentándole que por los rumores que se escuchaban entre los compañeros de la policía pudiera ser que si fueran los responsables. Que posteriormente, volvió a subir con el Director de Averiguaciones previas, y éste le presentó un informe mecanografiado que supuestamente el declarante había elaborado en relación al homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, en el que se detallaba una investigación en relación a dicho caso, pero que ese informe estaba manipulado, ya que algunos aspectos que se asientan en el mismo son falsos, puesto que jamás se realizó investigación alguna por parte de la Policía Judicial del Estado en relación a ese hecho, así como tampoco fueron interrogados los vecinos de la calle Ezequiel Calderón, tampoco se investigó el vehículo en que los agresores de Gilberto se lo llevaron; de igual forma era falso que el declarante girara instrucciones a los grupos

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Policía Judicial

sol sus ras etimicomo 0704
de la policía para investigar el homicidio. Agregando, que
ella era la que se suscitó el tiroteo. El declarante se
presentó a la Procuraduría, obayronosiddió ninguna
instrucción para que se investigara por sí que Rafael
Romero Sánchez, le manifestó que con anterioridad a su
llegada se solicitó autorización para realizar un
operativo en el lugar de los hechos, pero que éste no
había sido autorizado; asimismo, no es verdad que desde
algún tiempo el declarante tuviera datos de que
Gilberto fuera amenazado por parte de la banda de los
sujetos apellidados Reyes Servín, y si es que había
firmado ese informe, fue por que allí presentarse el
Licenciado JAIME ESPARZA CORTINA, le indicó que ese era
el resultado de las investigaciones que había realizado
el Ministerio Público y que todas las actuaciones
obraban en la averiguación. Y continuó diciendo que,
jamás tuvo que suspender la averiguación, sin embargo
el Licenciado ESPARZA CORTINA, en su calidad de
Director de Averiguaciones Previas lo sorprendió debido
a que el declarante creía que actuaba de buena fe, sin
embargo fue hasta el momento de drecabarse esta
declaración, cuando se enteró del contenido de dicho
informe. Considerando que los responsables de ese
hecho, pudieron haber sido elementos de la Policía
Judicial del Estado, recordaba que se decía que en esos
hechos se encontraba involucrado un Comandante de la
Policía Judicial Federal, de nombre Carlos Armendariz,
pero que eso no se asentó en el parte, por que el
contenido del mismo fue manipulado; que al inicio de la
Administración del Ingeniero Martínez Villcaña, asumió
el control de la Dirección de la Policía Judicial, el
Teniente Coronel Benigno Marín Martínez, y éste en
alguna ocasión por el año de mil novecientos ochenta y
seis llamó al declarante a su oficina y le proporcionó
los nombres de algunos elementos de la policía, entre
otros a Jesús Valle Gallegos, Jesús Barrera Zamora,
Alfonso Morales Torres y Francisco Melchón Rincón, para
que los localizara y les indicara que se concentraran a
la base, puesto que el Coronel iba a formar un grupo
especial con dichos elementos y éstos se dedicarían a
investigar los asaltos en las carreteras, que el jefe
del grupo denominado "Águila" iba a ser Jesús Ceja
Daniel; que posteriormente se unieron al dicho grupo
Fernando Graciano García, Marco Antonio Castañón Reyes
y Miguel González Coronado y que dicho grupo tenía
trato directo con el Doctor JOSE ENFRANCO VILLA
Procurador del Estado, o bien con el Director Benigno
Marín; que dicho grupo duró muy poco ya que se vieron
inmiscuidos en un incidente que sucedió a finales de
mil novecientos ochenta y seis en un lugar conocido
como "La Cueva de Chucho". También recordaba que a
finales de mil novecientos ochenta y seis, se formó un
Grupo de investigaciones Políticas dentro de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de
Michoacán, cuyo Comandante era Juan Pérez Sánchez y
entre otros elementos que lo integraban se encontraban
Dimas Alcantar Hurtado, Salvador Carbajal López, José
Luis Vital Galván, Teodoro Ibarra Avalos, Miguel Angel
alias "El Doc", Oscar Huitzimangariño Loeza López,
Armando de Jesús Medina alias "El Abigeo", y que su
función era la de asistir a marchas, mítines y
plantones que se llevaban a cabo en la Ciudad de
Morelia, así como vigilar los domicilios de Efreén
Capiz Villegas, y del Licenciado Francisco Javier
Obando Hernández, así como de seguir a sus oficinas y a
los lugares en donde el citado, en último términos se
trasladara, como de vigilar que personas lo visitaban y
en que vehículos llegaban, que el declarante recibió
varios informes de parte de Juan Pérez Sánchez, quien a
su vez también informaba al propio Procurador, al
Subprocurador y al Director de la Policía Judicial. Que

y a las once y media de la tarde del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y
seis el Sr. Jefe de Grupo de la Policía Judicial recibió indicaciones de la del Sr. Procurador de
la Justicia JOSÉ FRANCISCO VILLA, para que se le detuviera a
José Luis Meza González, y lo deberían de llevar al
comandante de la población de Tacámbaro, ya que se trataba
de un asunto delicado, porque se acusaba a Meza
González de haberse robado las boletas electorales,
para la elección federal que se desarrollaría el
siguiente motivo por el cual, por vía telefónica
se comunicó con el Sr. Jefe de Grupo de Tacámbaro y le
se indicó que debería localizarlo y presentar a dicha
persona, hecho que se suscitó y Meza González fue
internado en la Guardia de la Policía del Estado, para
posteriormente informarle al Sr. Procurador que dicha
persona ya se encontraba en la Procuraduría y
el Sr. Procurador ordenó que lo subieran a su oficina y ahí
se encontraba el Sr. EDUARDO ESTRADA PEREZ, el Presidente de
la Comisión Local Electoral, Alberto Sánchez Barajas,
el Sr. Director de Averiguaciones Previas, JAIME ESPARZA
CORTINA, un Agente del Ministerio Público Auxiliar de
la Policía, el Sr. Coronel Agustín Velázquez Fernández, que el Procurador
empezó a interrogar a José Luis Meza González de la
siguiente manera: "Mirahijo, ¿de tu puta madre tú te
robaste las boletas electorales y tienes que confesar y
entregar las boletas, porque de lo contrario te va
a pesar al ojal que José Luis Meza negaba rotundamente la
imputación (f. 561 a 565) y contestó: - - - - -
Declaración ante el Agente del Ministerio
Público Federal de José Ángel Avilez Arguello, Víctor
Hugo Espitia Moreno, Arturo Ortiz Flores, Rosa María
Jauregui, José Samuel Vázquez, Estupiñán, Gloria Rosas
Valdeza, Daniel Albán Fierre, Rigoberto López Martínez,
Robinson Israel López Rivera, Rafael Escalera Andrade,
Rafael Ruiz Magaña, Artemio Yáñez Correa, Audias
Trujillo Vázquez, Rodolfo Díaz Sierra y Alfonso Mier
Zavala, "quienes en" síntesis y en el conducto
expresaron ser vecinos de la calle Ezequiel Calderón
de la fracción Las Camélias, en la Ciudad de
Morelia Michoacán, que el día veintidós de noviembre
de mil novecientos ochenta y seis, aproximadamente a
las siete y media escucharon ruidos producidos por
disparos de arma de fuego, así como voces que ordenaban
para que se resistiera, que traían una orden de
aprehensión en su contra y que no lo querían matar,
así como un grito de una persona que querían detener, y
este Sr. Meza contestaba que se identificarán como
Agentes de la Policía, posteriormente se enteraron que
había una multitud de personas que había participado en el
enfrentamiento armado respondía al nombre de Gilberto
Huerta Fuentes, que era vecino de la fracción,
también alguno de los testigos observaron cuando a
dicha persona le produjeron heridas por los disparos,
para posteriormente asegurarlo y subirlo aún con vida
a un vehículo tipo Guayín, marca Dodge, de color rojo,
con franjas a los lados, imitación de madera, que
posteriormente se enteraron a través del periódico que a
dicha persona la habían encontrado muerta en el poblado
de Moroleón, Estado de Guanajuato y que de acuerdo a la
información que se manejaba, había sido el Subdirector
de la Policía Judicial del Estado de Michoacán. (f. 86
a 110) (f. 280 a 281) (f. 292) (f. 303 a 307) (f. 526
a 527) - - - - -
Declaración de Pedro Díaz Almazán, ante el
Representante Social Federal, quien externó que ingresó
al Sr. Almazán por primera vez a la Policía Judicial de Michoacán, el
día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y
seis, y que el día primero de noviembre del año en
cuestión fue comisionado como Jefe de Grupo en la Ciudad
de Ili y de Ili. Cardenas, a Ili, donde estuvo hasta el

veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que en relación al homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, el declarante se enteró de ello por medio de la prensa, pero a que en una ocasión que fue a la Ciudad de Morelia, frente a los edificios de la Procuraduría General de Justicia, escuchó a un elemento de la Policía Judicial de nombre Felipe de Jesús García Rosales, le comentaba a otros compañeros lo siguiente: "Voy a partir su puta madre a VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, y también voy a matar a él, por que participó en el operativo y por eso voy a partir su madre y uno de los elementos que platicaba con él le preguntó que a que operativo se refería y Felipe de Jesús García le indicó que a ese operativo donde le habían partido la madre a Gilberto Huerta Fuentes."

Y el 11 de mayo de 1987, en un momento de la declaración del inculpado VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, ante el Agente del Ministerio Público Federal, quien manifestó que en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán por invitación que le hizo el señor PEDRO MERIDA CERVANTES, quien a su vez le presentó al Director de dicha policía el coronel Benigno María Martínez, quien lo asignó al Distrito Judicial de Apatzingán, y que en relación al secuestro y muerte del señor Gilberto Huerta Fuentes, externó que por comentarios que escuchó de varios elementos que estaban bajo el mando se enteró de ellos y que estaban investigando quiénes podrían ser los autores. - - - - -

En la misma declaración, el inculpado VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, externó lo siguiente: que el día veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el Doctor FRANCISCO VILLALBA, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, le concedió unas audiencias públicas tanto en el salón de Cabildos y otra en la cárcel distrital de Apatzingán, que después de eso se llevó a cabo una reunión en el Centro Recreativo denominada "La Cuadra", y en la que a las veintitres horas de ese día se presentó en dicho Centro a una persona que fungió como Delegado Regional de la Procuraduría en Apatzingán, quien buscaba al Procurador para transmitirle un recado con el objeto de que se comunicara con el Secretario General de Gobierno del Estado de Michoacán, hecho lo anterior el Procurador le indicó que le iba a dar una comisión especial, para que cumplimentara una orden de aprehensión en la Ciudad de Morelia, y que quería que se cumplieran sus órdenes como las daba; que en ese instante el Procurador FRANCISCO VILLALBA le entregó el original de la Orden de la aprehensión, así como un croquis del domicilio y calles aledañas donde residía la persona que iban a prender, también le entregó una fotografía, media firma y el vehículo que utilizaba; pero que tuviera mucho cuidado por que dicha persona había sido Subdirector de la Policía Judicial, que una vez que estuvo en su poder todos los documentos buscó a PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES y a FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, a quienes les dijo que saldrían a aprehender a Gilberto Huerta Fuentes, y para ello llegaron a la Comandancia y tomaron tres armas largas M-16. Que una vez que ubicaron el domicilio de Gilberto Huerta Fuentes, como diez minutos antes de las siete de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, procedieron a montar un dispositivo de vigilancia, dado que tenían información de que Gilberto Huerta Fuentes saldría a correr como a las seis de la mañana. Que FELIPE DE JESUS GARCIA fue la persona que caminó rumbo al domicilio de Gilberto y éste le hizo señas de que ya venía, y cuando lo tenían cerca de donde se encontraba el emitente y sus compañeros, de inmediato le cerraron el paso y Gilberto

se adentro en la calle en que se suscitaron los hechos, lográndolo revasar le mostró su Credencial de la Policía Judicial y le indicó que se detuviera pero Gilberto en vez de obedecer sacó su pistola y le hizo un disparo, y después de ello fue cuando detuvo su unidad dejándola abierta y comenzó a correr rumbo al río que mientras huía les seguía disparando y éstos a su vez comenzaron a contestar el fuego, el de la voz y PEDRO por un lado y FELIPE DE JESUS GARCIA por el otro, por lo que al sentirse en esa condición Gilberto se fue a refugiar frente a un poste de madera en el tiroteó la persona a la que iban a detener recibió un balazo en la mano y otro en el codo del brazo derecho, así como uno en la rodilla de la pierna derecha y otro debajo del maxilar del mismo lado, motivo por el cual dicha persona ya no pudo disparar con su mano derecha, cambiándose su arma a la cual por cierto era una calibre 9mm a su mano izquierda y siguió disparando, continuando de esa manera el botarateo y mientras se intercambiaban disparos el de la voz le indicó que se rindiera y que soltara el arma, cosa que Gilberto realizó al ver que el de la voz traía un arma de alto poder y fue cuando FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, se incorporó del lugar donde estaba parapetado y se dirigió para inmovilizar a Gilberto, una vez que lo sometieron lo introdujeron a una camioneta en el asiento posterior y FELIPE DE JESUS se subió junto al lesionado, el de la voz en el asiento delantero del lado derecho y PEDRO al volante, por lo que el de la voz le ordenó que se dirigiera a la Procuraduría; que cuando se encaminaban a dicho lugar se pararon frente a un Hotel y de ahí por medio del teléfono se comunicó a la Procuraduría con el Coronel Benigno Marín, pero que no lo encontró en dicho lugar por lo que se comunicó al domicilio de la mencionada persona y le informó lo que había sucedido, preguntándole que a que Hospital lo llevaban, lo anterior se suscitó como a las siete horas con treinta minutos, que el Director le indicó que no se movieran del lugar donde se encontraban hasta que recibieran nuevas instrucciones, que un mucho tiempo después es decir, como a las quince horas, llegó Benigno Marín, y el declarante se encaminó hacia el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Montecarlo, blanco, que conducía y ahí le hizo entrega del arma que le había recogido a Gilberto Huerta Fuentes; que Benigno Marín se dirigió al lugar donde estaba el lesionado y le dirigió unas palabras sin saber lo que le haya dicho y posteriormente le ordenó que lo acompañara a la Procuraduría y FELIPE DE JESUS y PEDRO LEONCIO se quedaron custodiando al lesionado. Cuando llegaron a las oficinas del Procurador, solamente encontraron al Licenciado EDUARDO ESTRADA PEREZ, Subprocurador de Justicia del Estado de Michoacán, y encontrándose los tres en dicho lugar, Benigno Marín le indicó al declarante que ya se había comunicado con el Doctor JOSE FRANCO VILA y que las órdenes que había dado eran en el sentido de que no quería vivo a Gilberto Huerta Fuentes, y que además debía de sacarlo del Estado de Michoacán, recordando que el Subprocurador hizo un comentario en el sentido de que "si al cabo Gilberto no sobrevivía a las lesiones que presentaba", a lo que el declarante le externó al Coronel Benigno Marín que no iba a sacar al lesionado fuera del Estado para que éste se muriera, puesto que se iba a meter en un problema si lo paraba un Policía Federal de Caminos, y ante ello el Director les indicó que los acompañaría, abandonando las oficinas de la Procuraduría para trasladarse de nueva cuenta a donde se encontraba Gilberto y las personas que lo custodiaban, que cuando cumplieran con las instrucciones se podrían retirar cuatro días a sus domicilios para descansar. Que para

...abandonando la ciudad, pasaron por un libramiento que
se encuentra frente a la Procuraduría y siguieron por la
carretera de Monellia y Salamanca, para posteriormente
dividirse a la carretera que conduce a Guanajuato y una
vez que llegaron a los límites del Estado de Michoacán
y Guanajuato recorrieron con unos ciento cincuenta
metros frente a un camino vecinal de terracería,
y así se habiendo llegado a dicho lugar como a las nueve de la
noche, después el coronel Benigno Marín Martínez
les indicó con una señal de su pulgar que se metieran
unos ochenta y cinco metros y entonces el declarante le
indicó a PEDRO que parara la unidad para que bajaran
unos doscientos metros y FELIPE DE JESUS fue el que
le hizo ayudándolo a caminar unos pasos a un lado de
la terracería y lo recostó sobre la hierba, por lo que
el declarante bajó de la camioneta y PEDRO mientras
tanto le daba la vuelta en "u", que no recordaba si
cuando fue cuando sucedió eso, que escuchó una detonación de
armas de fuego o cuando ya iban a abandonar la
terracera para tomar la carretera, por lo que no
puede precisar es quién haya disparado. Que desconocía
el cadáver de Gilberto Huerta, además de los
que recibió en el enfrentamiento haya
presentado tres impactos de arma de fuego, en la cara
una vez en el ojo izquierdo, la boca y otros cinco en el pecho, ya
que desconocía quien realizó dichos disparos. Que el
día de los hechos, vestía una chamarra
de camuflaje de asalto y un pantalón de mezclilla color
azul que recuerda cómo estaba vestido PEDRO, y que
FELIPE DE JESUS vestía con pants y sudadera deportiva.
Que las armas que portaban tanto el declarante, como
FELIPE DE JESUS, GARCIA y LEONCIO MERIDA FERNANDEZ eran
pistolas de escuadra calibre 45, además de que
también tenían armas largas, calibre 223, tipo M-16.
(f. 474 a 475) (f. 590 a 595).
Dictamen Criminalístico de la ruta que
siguió Gilberto Huerta Fuentes, suscrito por el Doctor
Francisco Javier Sámano, de la Procuraduría General de
la República, en el que se concluye que: "El C.
GILBERTO HUERTA FUENTES, siguió la ruta que se describe
en el croquis adjunto, al presente, realizando las
siguientes maniobras, saliendo de su casa en reversa,
reiniciando marcha virando a su derecha sobre la calle de
Lucas Ortiz con dirección al Norte, llegando a la
esquina a su derecha, continúa sobre la calle
de Alfredo Matilefent y llegando a la calle de Ezequiel
Calderón virando a su derecha para finalmente quedar
frente a las casas marcadas con los números 72 y 99. (f.
610 a 611) (f. 621 a 622).
Dictamen pericial para determinar qué armas
son exclusivas del Ejército Nacional, suscrito por el
Doctor Francisco Javier Sámano, de la Procuraduría
General de la República, en el que se concluye que:
VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, portaba el día de los
hechos que ocurrieron en Ezequiel Calderón en la
colonias Camelinas el día 22 de noviembre de 1986, en la
Ciudad de Monellia, Michoacán, dos armas de fuego: una
pistola escuadra calibre 45, marca Colt, y un rifle M-
16, ambas para Uso Exclusivo del Ejército Nacional; que
el señor FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, el día de los
hechos mencionados, portaba dos armas de fuego: una
pistola escuadra 38 Auto y un rifle M-16, ambos para
Uso Exclusivo del Ejército Nacional y que PEDRO LEONCIO
MERIDA CERVANTES, en el día de los hechos referidos,
portaba dos armas: una pistola escuadra calibre 45 y un
rifle M-16, estas armas son de Uso Exclusivo del
Ejército Nacional. (f. 636 a 639).
Declaración ministerial del inculcado ADOLFO
SUAREZ TERAN, quien manifestó que no recuerda en qué
fecha empezó a trabajar en la Procuraduría de Justicia
del Estado, pero que ingresó con el cargo de analista y

posteriormente fue nombrado jefe de acción social de dicha dependencia; después el Procurador FRANCO VILLA lo invitó a colaborar como su Secretario particular. A preguntas que le formuló el Fiscal Federal contestó que él conoce a Rafael García Ceja y que al parecer dicha persona conoce al declarante; que recuerda que el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el Procurador FRANCO VILLA estuvo hospedado en la Ciudad de Apatzingán, en el Hotel Posada del Sol o en el Motel Rio Grande; que fue hasta el día domingo o lunes siguiente, cuando se enteró del homicidio de Gilberto Huerta Fuentes; que se enteró de tal acontecimiento por medio de la prensa escrita; que César Mangotich Rodríguez si trabajaba en la Procuraduría, pero que ignora sus actividades dentro de la misma, pues sólo sabe que era policía judicial; que identifica una tarjeta que le es mostrada con la leyenda "Luisito ya sabes en donde archivar estos informes", como la misma que él escribió y firmó, misma que estaba dirigida a una persona cuyo nombre completo no recuerda, así como tampoco recuerda a que informes se refería; igualmente reconoce otra tarjeta en la que se asienta archivar expediente informes Lic. Mangotich; también reconoce como suya otra tarjeta con la leyenda "archivar en Corriente Democratizadora"; que no estaba enterado de la existencia de un grupo de investigaciones especiales dentro de la Procuraduría, al mando del mencionado César Mangotich Rodríguez, quien en ocasiones pasaba a audiencia con el Procurador de Justicia; que Luis Manuel García Vargas se desempeñaba como Auxiliar en la Oficina del Procurador. (f. 647 a 650)

75.- Dictamen sobre avalúo intrínseco de arma, suscrito por perito de la Procuraduría General de la República, en el que concluye que "el valor intrínseco del arma que perteneció al C. Gilberto Huerta Fuentes, es de: \$ 1,115.00 (MIL CIENTO QUINCE NUEVOS PESOS)". (f. 687 y 688)

76.- Peritaje del Modus Operandi del secuestro del C. Gilberto Huerta Fuentes, que suscribe el perito de la Procuraduría General de la República Francisco Javier Sámahó Chávez, en el que se concluye lo siguiente: "1.- El C. Gilberto Huerta Fuentes, fue secuestrado mediante un operativo policiaco. 2.- Participaron tres personas en un solo vehículo. 3.- Se emplearon armas cortas y armas largas como el M-16...". Se anexan al dictamen nueve croquis y secuencia fotográfica conteniendo diecisiete fotografías. (f. 692 a 713)

77.- Declaración ministerial de Alfredo Lauro Vera Amaya, quien externó que ratifica el parte informativo de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, relativo a los reportes recibidos en las Oficinas del Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán JOSE FRANCO VILLA, y que en relación al punto tres que se asienta en dicho informe efectivamente el declarante recibió una llamada del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien le manifestó que ya tenía listo un sobre para el Doctor JOSE FRANCO VILLA, por lo que comisionó a un elemento de la policía judicial para que lo recogiera. A preguntas formuladas por el Fiscal Federal, contestó que recuerda que no leyó el contenido del sobre pero que el Licenciado José Solórsano Juárez en la llamada que menciona, le manifestó que se trataba de la orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta Fuentes misma que era la que le interesaba al Procurador. (f. 719 y 720)

78.- Comparecencias ante el Ministerio Público Federal, de Robinson Israel López Rivera, César

César Mangotich Rodríguez sí trabajaba en la Procuraduría, pero que ignora sus actividades dentro de la misma, pues sólo sabe que era policía judicial; que identifica una tarjeta que le es mostrada con la leyenda "Luisito, ya sabes en donde archivar estos informes", como la misma que él escribió y firmó, misma que estaba dirigida a una persona cuyo nombre completo no recuerda, así como tampoco recuerda a que informes se refería; igualmente reconoce otra tarjeta en la que se asienta "archivar expediente informes Lic. Mangotich; también reconoce como suya otra tarjeta con la leyenda "archivar en Corriente Democratizadora"; que no estaba enterado de la existencia de un grupo de investigaciones especiales dentro de la Procuraduría, al mando del mencionado César Mangotich Rodríguez, quien en ocasiones pasaba a audiencia con el Procurador de Justicia; que Luis Manuel García Vargas se desempeñaba como Auxiliar en la Oficina del Procurador. (f. 647 a 650). - - - - -

- - - 75.- Dictamen sobre avalúo intrínseco de arma, suscrito por perito de la Procuraduría General de la República, en el que concluye que "el valor intrínseco del arma que perteneció al C. Gilberto Huerta Fuentes, es de: N\$ 1,115.00 (MIL CIENTO QUINCE NUEVOS PESOS)". (f. 687 y 688) . - - - - -

- - - 76.- Peritaje del Modus Operandi del secuestro del C. Gilberto Huerta Fuentes, que suscribe el perito de la Procuraduría General de la República Francisco Javier Sámano Chávez, en el que se concluye lo siguiente: "1.-El C. Gilberto Huerta Fuentes, fue secuestrado mediante un operativo policiaco. 2.- Participaron tres personas en un solo vehículo. 3.- Se emplearon armas cortas y armas largas como el M-16...". Se anexan al dictamen nueve croquis y secuencia fotográfica conteniendo diecisiete fotografías. (f. 692 a 713). - - - - -

- - - 77.- Declaración ministerial de Alfredo Lauro Vera Amaya, quien externó que ratifica el parte informativo de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, relativo a los reportes recibidos en las Oficinas del Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán JOSE FRANCO VILLA, y que en relación al punto tres que se asienta en dicho informe, efectivamente el declarante recibió una llamada del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien le manifestó que ya tenía listo un sobre para el Doctor JOSE FRANCO VILLA, por lo que comisionó a un elemento de la policía judicial para que lo recogiera. A preguntas formuladas por el Fiscal Federal, contestó que recuerda que no leyó el contenido del sobre pero que el Licenciado José Solorsano Juárez en la llamada que menciona, le manifestó que se trataba de la orden de aprehensión en contra de Gilberto Huerta Fuentes misma que era la que le interesaba al Procurador. (f. 719 y 720). - - - - -

- - - 78.- Comparecencias ante el Ministerio Público Federal, de Robinson Israel López Rivera, César Alejandro Morales Pérez, Armando Guzmán Villacaña, Saúl Rodolfo Gutiérrez Ramírez, Salvador Coyt Flores, Alfonso Mier Závala, Bernardo Arroyo López y Leonel Santos Martínez, en las que los mencionados relacionan con los hechos que se investigan, la camioneta cuya fotografía obra en la foja 16 del álbum fotográfico correspondiente. (f. 651 a 685). - - - - -

- - - 79.- Declaración que realizó el inculpado FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, ante el Agente del Ministerio Público Federal, de la que se desprende que ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán, y fue asignado a la Plaza del distrito Judicial en Apatzingán, lugar en donde fue destacado como segundo



LIBRO DECIMO PRIMERO DE
TRITO EN MATERIA PENAL
N EL DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

comandante, recordando que el día que le entregaron al declarante su nombramiento, también se lo entregaron a VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO quien también se desempeñaba como Subdirector de dicha corporación, y que el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por la noche el Procurador FRANCO VILLA tuvo una reunión con varios abogados y que en ese lugar, como a las veintitrés horas, una persona que fungía como Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia en Apatzingán, le indicó al procurador que había recibido una llamada del Licenciado EDUARDO ESTRADA PEREZ Subprocurador de la dependencia, y que debería comunicarse de inmediato con dicho funcionario, motivo por el cual el Procurador salió del centro recreativo La Cuadra para hablar por teléfono y cuando regresó se puso a platicar con VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO y el dicente se pudo dar cuenta que el Procurador le entregó algunos documentos y después de ello, VICTOR MANUEL llamó al declarante y a PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES, que entonces salieron del lugar con las indicaciones de abordar la camioneta, ir al hotel a recoger sus pertenencias, debido a que había recibido instrucciones del Procurador para que se concentraran en la Ciudad de Morelia porque iban a realizar un operativo relacionado con una orden de aprehensión. Que como a las cero treinta horas o una de la mañana del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el dicente en compañía de VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO y PEDRO LEONCIO HUERTA CERVANTES abandonaron la ciudad de Apatzingán rumbo a Morelia; que en el transcurso del camino PEDRO MERIDA le preguntó a HUERTA CARRILLO que en contra de quién era la orden de aprehensión a lo que contestó que en contra de Gilberto Huerta Fuentes, quien había fungido como Subdirector de la Policía Judicial de Michoacán en la administración anterior y en ese instante les enseñó los papeles que le había entregado el Procurador en el centro recreativo. Que la documentación que les mostrara era el original de la orden de aprehensión dictada en contra de Gilberto Huerta Fuentes y socios, por el delito de Evasión de Presos, además se encontraba un croquis del domicilio y calles aledañas a la casa de Gilberto, así como una fotografía del mismo y un informe de sus actividades, así como la media filiación de dicha persona, las características de sus vehículos y los números de placas. Que PEDRO les comentó a VICTOR MANUEL y al declarante que ese mismo día podían cumplimentar la orden pues de acuerdo con el informe la persona a la que iban a detener salía a hacer ejercicio como a las seis de la mañana por lo que ellos se presentarían en el fraccionamiento las Camelias como quince minutos antes de la siete de la mañana, que recordó que cuando llegaron a la dirección citada, estacionaron el vehículo sobre la calle lateral a un río, exactamente a una cuadra hacia el oriente de la calle donde Gilberto Huerta tenía su domicilio, y el declarante se bajó de la camioneta con el objeto de verificar si en el domicilio de Gilberto se encontraban los vehículos que usaba, que el declarante vestía ropa deportiva y por tal motivo debajo de la sudadera se puso un cinturón para poderse fajar la pistola, una calibre 38 super, marca Colt que traía de cargo, que cuando se aproximaba al domicilio de la persona a la que iban a detener, pudo darse cuenta que aquella se encontraba en un vehículo de la marca Datsun color blanco y que al emprender su marcha lo hizo con Dirección a la lateral del río, que por ese motivo se regresó de inmediato hacia donde estaban sus compañeros, pero antes de llegar les hizo señas que ahí venía, y cuando miró a Gilberto Huerta Fuentes, el declarante se encaminó a donde estaban sus compañeros,



ABOGADO DECIMO PRIMERO DE
LISTA EN MATERIA PENAL
11 DISTRITO FEDERAL

Alfonso Mier Závila, Bernardo Arroyo López y Leonel Santos Martínez, en las que los mencionados relacionan con los hechos que se investigan, la camioneta cuya fotografía obra en la foja 16 del álbum fotográfico y afines correspondiente. (f. 651 a 685). - - - - -

79.- Declaración que realizó el inculcado FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, ante el Agente del Ministerio Público Federal de la que se desprende que ingresó a la Policía Judicial del Estado de Michoacán, y fue asignado a la Plaza del distrito Judicial en Apatzingán, lugar en donde fue destacado como segundo comandante, recordando que el día que le entregaron al declarante su nombramiento, también se lo entregaron a VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, quien también se desempeñaba como Subdirector de dicha corporación, y que el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por la noche el Procurador FRANCO VILLA tuvo una reunión con varios abogados y que en ese lugar, como a las veintitrés horas, una persona que fungía como Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia en Apatzingán, le indicó al procurador que había recibido una llamada del Licenciado EDUARDO ESTRADA PEREZ Subprocurador de la dependencia, y que debería comunicarse de inmediato con dicho funcionario, motivo por el cual el Procurador salió del centro recreativo La Cuadra para hablar por teléfono, y cuando regresó se puso a platicar con VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO y el dicente se pudo dar cuenta que el Procurador le entregó algunos documentos y después de ello, VICTOR MANUEL llamó al declarante y a PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES, que entonces salieron del lugar con las indicaciones de abordar la camioneta, ir al hotel a recoger sus pertenencias, debido a que había recibido instrucciones del Procurador para que se concentraran en la Ciudad de Morelia, porque iban a realizar un operativo relacionado con una orden de aprehensión. Que como a las cero treinta horas o una de la mañana del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, el dicente en compañía de VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO y PEDRO LEONCIO HUERTA CERVANTES abandonaron la ciudad de Apatzingán, rumbo a Morelia; que en el transcurso del camino PEDRO MERIDA le preguntó a HUERTA CARRILLO que en contra de quién era la orden de aprehensión a lo que contestó que en contra de Gilberto Huerta Fuentes, quien había fungido como Subdirector de la Policía Judicial de Michoacán en la administración anterior y en ese instante les enseñó los papeles que le había entregado el Procurador en el centro recreativo. Que la documentación que les mostrara era el original de la orden de aprehensión dictada en contra de Gilberto Huerta Fuentes y socios, por el delito de Evasión de Presos, además se encontraba un croquis del domicilio y calles aledañas a la casa de Gilberto, así como una fotografía del mismo y un informe de sus actividades, así como la media filiación de dicha persona, las características de sus vehículos y los números de placas. Que PEDRO les comentó a VICTOR MANUEL y al declarante que ese mismo día podían cumplimentar la orden pues de acuerdo con el informe la persona a la que iban a detener salía a hacer ejercicio como a las seis de las mañana por lo que ellos se presentarían en el fraccionamiento las Camelias como quince minutos antes de la siete de la mañana, que recordó que cuando llegaron a la dirección citada, estacionaron el vehículo sobre la calle lateral a un río, exactamente a una cuadra hacia el oriente de la calle donde Gilberto Huerta tenía su domicilio, y el declarante se bajó de la camioneta con el objeto de verificar si en el domicilio de Gilberto se

comenzó a avanzar hacia el centro de la ciudad, cuando se encontraba en la zona de la calle 15 y 16, se encontró con los vehículos que usaba, que el declarante le dio la vestimenta deportiva y por tal motivo, debajo de la sudadera se puso un cinturón para poderse fajar la voz al ser la pistola una calibre .38 super, marca Colt que traía de al olivo EL BUNARGO, que cuando se aproximaba al domicilio de la persona a la que iban a detener, pudieron darse cuenta que se encontraba en un vehículo de la marca Datsun color blanco, y que al emprender su marcha lo hizo con dirección a la lateral del río, que por ese motivo se regresó de inmediato hacia donde estaban sus compañeros, pero antes de llegar les hizo señas que ahí iba, y cuando miró a Gilberto Huerta Fuentes, el declarante se encaminó a donde estaban sus compañeros, los cuales le cerraron el paso, como la camioneta, ocasionando que se desviara hacia la calle donde y ahí se le entregaron los hechos, que el VICTOR MANUEL, quien le condujo la camioneta se le cerró a HUERTA FUENTES, por lo que Gilberto tuvo que detener su unidad y se bajó de ella, donde se le hizo la misma, echándose a correr rumbo al río precisamente hacia donde se encontraba el declarante, por lo que sacó el arma de fuego que llevaba y empezó a tirotear, cuando Gilberto se dio cuenta que también el dicente estaba evitando su unidad, se regresó y se paró junto a un poste de teléfonos, que Gilberto le gritaba que a qué corporación pertenecían, y él de la voz le contestó que a la policía judicial del Estado, que se entregará, que tenían una orden de aprehensión en su contra, que el declarante le gritó a VICTOR MANUEL que le enseñara la credencial y la orden de aprehensión, pero Gilberto en vez de entregarse siguió oponiendo resistencia disparando tanto a VICTOR MANUEL como a PEDRO LEONCIO, e incluso al de la voz, que el declarante le dio dos balazos, uno en la mano derecha y otro en el codo del mismo brazo, que cuando se le acababan los tiros al de la voz, hizo la finta de que le ponía otro cargador a su pistola, gritándole a Gilberto que si lo iba a seguir oponiendo resistencia le iba a disparar en la cabeza, que Gilberto al sentirse herido tomó la pistola con su mano izquierda y con la boca lo fue meterle otro cargador, que la pistola que llevaba era un Brownig 9 mm, que en el momento en que Gilberto con la boca le metía el cargador, HUERTA CARRILLO sacó de la guayin un rifle M-16 con el cual le empezó a disparar a Gilberto pegándole un tiro, que el de la voz le gritó a sus compañeros que lo distrajeran, y como se encontraba en la zona de enfrente corrió hacia el mencionado Gilberto y lo abrazó inmovilizándolo, que VICTOR MANUEL quitó el arma y él de la voz lo subió al asiento de atrás de la guayin, que el declarante se subió atrás con el lesionado, PEDRO, en el asiento delantero derecho y al volante VICTOR MANUEL, HUERTA CARRILLO, que posteriormente se detuvieron en un hotel ubicado en la avenida Periodismo denominado "Torre Molinos" y desde ese lugar VICTOR MANUEL se comunicó por teléfono con el coronel Benigno Márquez, Martínez, a quien le pidió instrucciones, que el mencionado coronel le había informado a su compañero, que se comunicaría con el Procurador de Justicia FRANCO VILLA para que este diera las instrucciones, que se esperaran con el detenido en ese lugar, que como a los veinte minutos se presentó el propio Benigno Márquez en un carro Chevrolet Montecarlo, que HUERTA CARRILLO se bajó de la guayin y se dirigió hacia donde estaba Benigno Márquez, entregándole la pistola asegurada al detenido, que Benigno les comunicó que debían seguirlo, pues el Procurador ya había dado instrucciones en ese sentido, con el fin de sacar a Gilberto de Morelia, que tomaron el libramiento de tránsito y se encamaron rumbo a Morelia, cuando ya habían cruzado la división entre Michoacán y Guanajuato, como a ciento cincuenta metros

compañeros lo siguieron, deteniendo las unidades frente a una entrada de terracería; que entonces el coronel le informó al declarante que VICTOR MANUEL no como indicando al declarante "adelante", que en la guayón se adentraron en la brecha de la terracería y como a unos cincuenta metros de la brecha VICTOR MANUEL paró la unidad, ordenando al declarante de la voz que bajara del vehículo; que VICTOR MANUEL movió la unidad y la estacionó como a unos seis metros de la brecha; que después VICTOR MANUEL se acercó y el declarante le preguntó que y a quien le iban a entregar al detenido; a lo que le respondió que no se preocupara, que fuera a limpiar el asiento de la camioneta y a acomodarse las armas, pues ya tenía instrucciones del patrón JOSE FRANCO VILLA de solucionar lo del lesionado; que cuando él se de la voz se encontraba limpiando el asiento posterior de la camioneta escuchó unas detonaciones y al voltear vio que VICTOR MANUEL estaba frente a Gilberto Huerta con el arma empuñada y que al acercarse se percató de que sangraba del pecho y del abdomen pero no logró distinguir cuántos disparos tenía, ya que HUERTA CARRILLO le ordenó que se regresara a la camioneta; que entonces se escuchó que HUERTA CARRILLO le decía a PEDRO LEONCIO que le diera un tiro de gracia, por lo que PEDRO hizo un disparo. Que dejaron abandonado el cadáver de Gilberto Huerta y Fuentes tomaron la carretera rumbo a la ciudad de México habiendo permanecido en la capital del país por tres o cuatro días, después de los cuales se reincorporaron a su base en Apatzingán, sin que hayan regresado a bordo de la camioneta Ford Fairmont en la cual habían realizado el operativo. Que el día de los hechos el declarante tenía la pistola que ya mencionó y como un M-16 y por su parte Pedro Leoncio llevaba una pistola calibre 45 y otra arma larga. Que recuerda que cuando estaban esperando al coronel Marín fuera del hotel "Torre Molinos", el hoy occiso Gilberto Huerta le comentó que si lo mataban habría repercusiones, ya que era un miembro de la Corriente Democrática que encabezaba Cuauhtémoc Cárdenas, por lo que se investigaría todo lo relacionado con su muerte; además de que tenía mucha gente en la Procuraduría del Michoacán que eran sus amigos por lo que se iba a poner de la "chingada", que con seguridad le habían inventado ese orden de aprehensión por pertenecer a dicha corriente. Que a su regreso a Apatzingán surgieron algunos problemas entre VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, por lo que el declarante se concentró en Morelia en enero del ochenta y siete; que el veintitrés de febrero de dicho año presentó su renuncia a preguntas que le formuló el Fiscal Federal, a lo que respondió que fue el Procurador JOSE FRANCO VILLA por el conducto de Benigno Marín, quien ordenó que se retiraran de la ciudad de México después de sucedidos los hechos (FBU 579 a 587) y - - - - - a la averiguación previa número 002/FE/GH/93, conteniendo el primero el acta de entrega de la copia original de la Averiguación Previa 50ACI/577/91-07, la que se encuentra acumulada al original de la averiguación previa 230/91 del Ministerio Público del Estado de Morelia, en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán; el apéndice número tres contiene la copia certificada de la "Averiguación Previa Penal" número 17A/2123/988 que se instruyó en contra de Apolinar Cárdenas Cornejo y otros por los delitos de Cohecho, Evasión de Presos y Encubrimiento; el anexo al apéndice cuatro contiene setenta y siete fojas certificadas de la averiguación previa número 17A/2123/988, seguida en su totalidad contra de quienes resulten responsables por el delito de homicidio cometido en contra de Gilberto Huerta Fuentes; y el quinto apéndice que contiene carta dirigida a Francisco Javier Ovando, por el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, así como nombramiento del primero como

como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

81.- Apéndice número dos, relativo a las actuaciones que obran dentro del proceso penal 77/87, instruido en contra de Carlos Reyes Servín, por su probable responsabilidad en la comisión del delito cometido en agravio de Gilberto Huerta Fuentes, entre las que se encuentran: - - - - -

a) Copia certificada del Dictamen Médico de Autopsia, respecto del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Gilberto Huerta Fuentes, practicado por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, del que se desprende que el cadáver examinado presentó diversas lesiones producidas por arma de fuego, y que la causa de la muerte fue: "choque hipovolémico consecutivo a heridas con proyectiles de arma de fuego". - - - - -

b) Fe ministerial de los hechos y del cadáver, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, de la que se advierte que el Delegado del Ministerio Público de Uriangato, Guanajuato, se constituyó en el callejón al rancho de San Lucas, a una distancia aproximada de doscientos metros hacia el lado poniente de una carretera que conduce a Morelia y de la cabaña de "Los Compadres", cuyo callejón tiene una brecha de tierra para vehículos, que a una distancia como de tres metros a la orilla del lado sur de la brecha, sobre pasto seco y matorrales, se encontró y se dio fe de tener a la vista con la cabeza hacia el sur y con los pies hacia el norte, el cadáver de una persona de sexo masculino como de cuarenta y cuatro años, de 1.75 metros de altura, de complexión algo robusta, tez blanca, pelo castaño, frente regular, ojos café, nariz recta, boca chica, y labios delgados. Que en la superficie del cadáver se apreciaron doce heridas producidas por proyectil de arma de fuego. - - - - -

c) Comparecencia ante el Representante Social del Fuero Común de los testigos José Luis Huerta Fuentes, y María Vázquez, ahora viuda de Huerta, quienes identificaron el cadáver que estuvieron a la vista como el de GIL HUERTA FUENTES (sic). - - - - -

82.- Declaración preparatoria ante este Juzgado de JOSÉ FRANCO VILLA, quien manifestó que una vez que le fue leída la declaración ministerial que como suya obra en autos, no reconoció la misma ni la firma que la autoriza, agregando que niega categóricamente los hechos delictivos que se le atribuyen por ser falsos. - - - - -

83.- Declaración preparatoria de ADOLFO SUAREZ TERAN, quien ratificó su declaración ministerial rendida con anterioridad, sin haber agregado nada más. - - - - -

84.- Declaración preparatoria de Eduardo Estrada Pérez, en la que ratificó su declaración ministerial que le fue leída, negando terminantemente la indebida imputación que el Ministerio Público hace en su contra por la supuesta comisión de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y otros, externando que en cinco años y medio que fungió como Subprocurador General de Justicia del Estado de Michoacán, no mató ni secuestró a persona alguna, así como tampoco mandó a hacerlo, que tampoco abusó de sus facultades ni se coaligó con algún servidor público, que en el término en que fungió como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sólo buscó el bien de su comunidad tratando de mantener a la Institución al margen de cuestiones políticas, que posiblemente su desempeño como funcionario público no fue del agrado de la corriente democrática, o de alguna otra corriente política. - - - - -

TERCERO.- Los anteriores elementos de convicción

embarco al realizarse el análisis minucioso de las constancias que fueron reseñadas en el considerando segundo de la presente resolución, no existen elementos suficientes para tener por comprobados los correspondientes cuerpos de los delitos, pues en primer lugar en ningún momento quedó acreditado que los hoy inculcados se apoderaran sin derecho y sin consentimiento de la pistola tipo escuadra calibre 9mm. propiedad del hoy occiso, que de acuerdo con la ley era el único que podría disponer de ella; pues los hechos se desarrollaron en un lugar distinto a donde éstos se encontraban, tampoco existen datos que hagan presumir que ellos ordenaron o acordaron la perpetración de dicho ilícito. De igual forma, y en cuanto al delito de Abuso de Autoridad, debe decirse que tampoco existen elementos suficientes para acreditar su existencia, dado que la fracción IV del artículo 215 del Código Penal Federal, para su configuración requiere que el activo o activos del delito tengan capacidad jurisdiccional (Jueces, Magistrados, así como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), calidad de la que carecían los hoy consignados. Por otra parte, tampoco se actualiza la Coalición de Servidores Públicos, por que si bien es cierto que los hoy involucrados tenían tal carácter y de manera conjunta tomaron la resolución de ordenar la comisión de ciertos ilícitos, también lo es que con dicha conducta no tenían como fin controvertir una ley, o reglamento o bien impedir su ejecución, así como la de tampoco suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas, en tales circunstancias y con fundamento en lo que establece el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales, es procedente decretar en favor de los inculcado AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, en favor de dichas personas y ordenar su inmediata libertad sólo en cuanto este apartado se refiere.

QUINTO.- Por cuanto hace a las calificativas que el Ministerio Público Federal, hace valer en su pliego de consignación debe decirse, que será objeto de estudio, al momento de dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena la identificación de los procesados de mérito por el sistema adoptado administrativamente; asimismo, deberán pedirse informes sobre sus ingresos anteriores a prisión, comunicarse esta resolución al Director del Registro Federal de electores y girar los oficios de ley.

SEPTIMO.- Ahora bien, resulta cierto que los hechos que motivaron la presente causa tuvieron su comisión en el Estado de Michoacán; ante ello y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º en relación con el 427, 429, 432 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, es procedente, de oficio, declinar competencia en favor del Juzgado de Distrito en Turno en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, lo cual se hace sin necesidad de abrir incidente de competencia para oír la opinión del Ministerio Público, puesto que tal opinión ya la emitió al ejercitar acción penal. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 60, visible a foja 137 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1985, Segunda Parte, bajo el rubro: "COMPETENCIA POR DECLINATORIA REQUISITADA DEBIDAMENTE OMISION DE LA OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL". En consecuencia, remítase el original, duplicado y apéndice de la presente causa; en la inteligencia que al considerando quinto de este auto deberá darse cumplimiento en el Juzgado que acepte la

ochenta y seis, siendo aproximadamente las siete horas, en la calle de Ezequiel Calderón del Fraccionamiento Las Camelinas de la Ciudad de Morelia, Michoacán, los inculpados VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES y FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, en su calidad de agentes de la Policía Judicial Estatal, hirieron a Gilberto Huerta Fuentes y posteriormente lo secuestraron, conduciéndolo hasta un lugar cercano a la ciudad de Moreleón en el Estado de Guanajuato, donde finalmente lo privaron de la vida, lo anterior por orden directa del entonces Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, JOSE FRANCO VILLA, estando de acuerdo en dicha circunstancia y auxiliando EDUARDO ESTRADA PEREZ, JAIME AHUIZOTL ESPARZA CORTINA, EDUARDO GARCIA VARGAS y ADOLFO SUAREZ TERAN, quienes fungían respectivamente como Subprocurador de Justicia, Director de Averiguaciones Previas, Director de Control de Procesos y Secretario Particular del Procurador de Justicia del Estado; además también queda demostrado que los tres primeramente mencionados dispusieron sin derecho y sin consentimiento del arma de fuego calibre 9mm, propiedad del hoy occiso, quien con arreglo a la ley, era quien podía disponer libremente de la misma; también queda acreditado que todos ellos, siendo funcionarios, retardaron y entorpecieron maliciosamente la administración de la justicia, esto en virtud de que una vez que tuvieron conocimiento del homicidio del ofendido Gilberto Huerta Fuentes, no procedieron de inmediato a realizar las investigaciones correspondientes para averiguar el delito o delitos cometidos y determinar y perseguir a los responsables de los mismos, sino por el contrario, existió negligencia para ese fin, además de que el parte informativo relacionado por ese hecho fue maquinado y en él se establecieron una serie de mentiras con la finalidad de implicar a otras personas y con ello atentaron contra la administración de la justicia; de igual forma se actualizó la hipótesis contenida por el artículo 215 fracción IV del Código Penal Federal; toda vez que dichos inculpados tenían la obligación por motivo de la institución a la que prestaban sus servicios de investigar y perseguir a los autores del delito, negándose injustificadamente a ello; igualmente con su conducta dichos servidores públicos se coaligaron para tomar medidas contrarias a la ley, esto porque una vez cumplimentada la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en contra de Gilberto Huerta Fuentes, en vez de ponerlo a disposición inmediata de dicha autoridad lo llevaron a distinto sitio y ahí lo privaron de la vida. También queda evidenciado que PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES, FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES y VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO el día de los hechos portaban armas de fuego que de acuerdo con los dictámenes que obran anexados a la presente causa, eran de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin que ninguno de ellos pertenecieran a las fuerzas armadas del país. - - - - -

- - - Ahora bien, todas esas conductas son sancionadas con pena corporal, de acuerdo con lo que establece el Código Penal Federal, dado que el HOMICIDIO se encuentra previsto en los artículos 302 y 320 del cuerpo de leyes invocado; el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO se encuentra previsto y sancionado por los artículos 364 fracción II en relación con el numeral 366 fracción I y II del Código Penal Federal; el delito de ROBO se encuentra previsto por el artículo 367 en relación con el 372 y 373 y sancionado por el artículo 370 fracción II; el delito CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA se encuentra previsto y sancionado por el artículo 225



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIA PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

fracción VIII, en relación con el antepenúltimo párrafo del Código Penal Federal; el delito de ABUSO DE AUTORIDAD se encuentra previsto en el artículo 215 fracción IV del Código Punitivo federal y sancionado en el mismo precepto en su penúltimo párrafo del Código Penal federal; y el delito de COALISION DE SERVIDORES PUBLICOS, se encuentra previsto y sancionado por el numeral 216 del Código Sustantivo Penal Federal; finalmente el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y III en relación con el 11 inciso b) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.- - - - -

- - - En tales circunstancias y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional en relación con el 195 del Código Federal de procedimientos Penales, es procedente librar como en efecto se hace ORDEN DE APREHENSION en contra de JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ, JAIME AHUIZOTL ESPARZA CORTINA, EDUARDO GARCIA VARGAS, ADOLFO SUAREZ TERAN, VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES y FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, CONTRA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA, ABUSO DE AUTORIDAD y COALISION DE SERVIDORES PUBLICOS; además para los tres últimos mencionados por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, previstos y sancionados en los artículos mencionados en el párrafo que antecede.- - - - -

- - - Con fundamento en lo que establece el artículo 468 fracción I en relación con el 149 último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento en la presente causa, hasta en tanto se logra la aprehensión de los inculcados.- - - - -

- - - Comuníquese la anterior resolución al Ministerio Público Federal para su debido cumplimiento.- - - - -

- - - NOTIFIQUESE UNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.- - - - -

- - - ASI lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE RUEDA DAVILA, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, ante Secretario que autoriza. Doy fe.- - - - -

- - - EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DE LA ORDEN DE APREHENSION DICTADA EN LA CAUSA AUXILIAR 95/93.- DOY FE.



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

LIC. FROSTO AMADOR MARTINEZ CRUZ.

de dicho Estado y Secretario Particular del Procurador de la citada entidad, respectivamente, entorpecieron maliciosamente la administración de justicia; y esto por que una vez que la esposa del occiso se presentó a denunciar el homicidio y secuestro de su cónyuge, en vez de que los citados funcionarios encargados de ordenar la investigación y persecución por una parte del delito, y por la otra de los delinquentes, ordenaron una investigación en la que involucraron a los hermanos Reyes Servín como los probables responsables del homicidio de Gilberto Huerta Fuentes, para hacer creer a la Policía Judicial de Michoacán, que los autores eran personas distintas a las que realmente habían realizado el referido ilícito, y por lo tanto atentaron contra la recta administración de justicia, actualizando su probable responsabilidad penal en la comisión de este ilícito, en términos de la fracción II y III del artículo 13 del Código Penal Federal.

Sin que sea óbice, el hecho de que los encausados al declarar en vía de preparatoria de manera uniforme hayan negado los hechos que se les imputan, argumentando que ellos no tenían nada que ver en la comisión de los ilícitos que han quedado comprobados, puesto que para acreditar su dicho hasta este momento no han aportado probanza alguna que lo haga creíble; mas por el contrario existen en su contra las imputaciones directas que realizaron los autores materiales del hecho incriminado, entre los que destacan por su relevancia jurídica los atestos realizados por JOSE MANUEL HUERTA CARRILLO y FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES, personas quienes sin negar los cargos que se les imputan, refieren a circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se desarrollaron históricamente los hechos criminosos, por lo que dichos testimonios tienen el valor jurídico establecido por los artículos 287 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de ser emitidos por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción para juzgar del acto, además de que fueron conocidos por medio de sus sentidos, (al participar directamente en los hechos), cuyo testimonio fue claro y preciso sin dudas ni reticencia sobre las circunstancias esenciales del hecho, además de que no fueron obligados a declarar en tal sentido, ya fuera por miedo, por engaño, error o soborno. Paralelo a ello, existen el dictamen de necropsia, la fe del cadáver, la denuncia presentada por Maria de Salud Vázquez Viuda de Huerta, con la fe ministerial del lugar de los hechos, con la diligencia de identificación del cadáver; y en general con el cúmulo de constancias que en su oportunidad fueron transcrita en la parte correspondiente de esta resolución.

Estando reunidos los requisitos del artículo 19 Constitucional y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe dictarse AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ Y ADOLFO SUAREZ TERAN, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su MODALIDAD DE SEQUESTRO Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

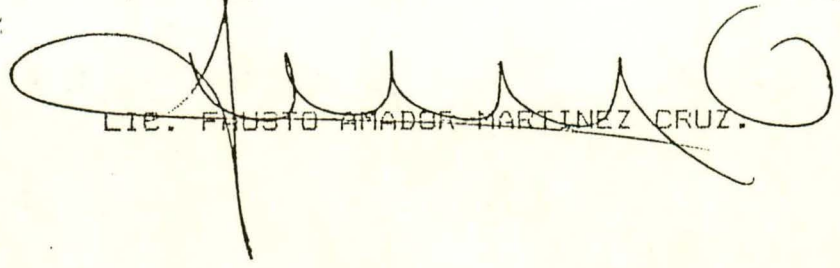
CUARTO.- Ahora bien, el Ministerio Público al ejercitar acción penal en contra de los encausados de referencia, también lo hizo por los delitos de Robo Calificado, previsto y sancionado por los artículos 367 en relación con el 370 y 372 del Código Penal Federal; Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por el artículo 215, fracción IV, penúltimo párrafo del cuerpo de leyes invocado con antelación; y por el de Coalición de Servidores Públicos, previsto y sancionado por el numeral 216 del Código Sustantivo de la Materia; sin

18

que analizados y valorados en términos de los artículos 280, 281, 282, 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, sirven para acreditar el cuerpo de los delitos de HOMICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320 del Código Penal Federal, en términos de la regla especial que para tal efecto señala el artículo 171, del Código Federal de Procedimientos Penales; así como el de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA previsto y sancionado por el artículo 225 fracción VIII del Código Penal en cita; además del de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD en su MODALIDAD DE SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 366 fracciones I y VI último párrafo del Código Penal Federal, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales. En efecto, los anteriores elementos de convicción ponen de manifiesto que varias personas acordaron y ordenaron a otras personas que privaran de la vida a Gilberto Huerta Fuentes; también ordenaron secuestrarlo. De igual forma, un grupo de personas en su calidad de funcionarios públicos retardaron y entorpecieron maliciosamente la administración de justicia, dado que por su calidad tenían la obligación de investigar y perseguir a los autores del delito de homicidio de quien en vida llevara el nombre de Gilberto Huerta Fuentes. Es probable responsabilidad penal de los inculcados JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ Y ADOLFO SUAREZ TERAN, se encuentra comprobada en autos, en los términos de las fracciones I y III del artículo 13 del Código Penal Federal, respecto de los delitos de HOMICIDIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD en su MODALIDAD DE SECUESTRO. Pues de los elementos de convicción que se encuentran transcritos con antelación se puede concluir que Gilberto Huerta Fuentes, el día veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la carretera Morelia-Salamanca, como a las ocho treinta horas (según dictamen de necropsia), fue privado de la vida, como consecuencia de los disparos de arma de fuego que le realizaron VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES y PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES, lo anterior por mandato directo que realizaron los hoy inculcados JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ y ADOLFO SUAREZ TERAN, quienes giraron instrucciones a Benigno Marín Martínez, al ser entonces Director de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, para que éste a su vez les diera instrucciones precisas a quienes materialmente ejecutaron el secuestro y homicidio. De igual forma queda evidenciado que los inculcados JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ y ADOLFO SUAREZ TERAN, por conducto del Director de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, Benigno Marín Martínez, ordenaron el secuestro de Gilberto Huerta Fuentes, por parte de VICTOR MANUEL HUERTA CARRILLO, FELIPE DE JESUS GARCIA ROSALES y PEDRO LEONCIO MERIDA CERVANTES, para que una vez que lo aprehendieran lo sacaran de la mencionada entidad federativa y le dieran muerte; circunstancia que se llevó a cabo el día veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, y lo trasladaron hasta las inmediaciones del Estado de Guanajuato, lugar donde lo privaron de la existencia, a consecuencia de las heridas producidas por disparos de arma de fuego que realizaron las personas nombradas en el último término. Finalmente, también queda demostrado que JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ y ADOLFO SUAREZ TERAN, en su calidad de Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, Subprocurador General de Justicia

competencia. Asimismo, hágase del conocimiento de la referida autoridad judicial, que los inculpados aludidos quedan a su disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Sur de esta Ciudad, para los efectos del traslado correspondiente. - - - - -
- - - Por lo expuesto y fundado se: - - - - -
- - - - - R E S U E L V E : - - - - -
- - - PRIMERO.- Siendo las diez horas del día de la fecha, se dicta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ y ADOLFO SUAREZ TERAN, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de HOMICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 302 y 320 del Código Penal Federal; así como el de CONTRA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA previsto y sancionado por el artículo 225 fracción VIII del Código Penal en cita; además del de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su MODALIDAD DE SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 366 fracciones I y VI último párrafo del Código Penal Federal. - - - - -
- - - SEGUNDO.- En la misma hora y fecha se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR en favor de JOSE FRANCO VILLA, EDUARDO ESTRADA PEREZ Y ADOLFO SUAREZ TERAN, por los delitos de ROBO, COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS Y ABUSO DE AUTORIDAD, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. - - - - -
- - - TERCERO.- Por cuanto hace a las agravantes que hizo valer el Ministerio Público Federal, estése a lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución. - - - - -
- - - CUARTO.- Identifíquese a los encausados por el sistema adoptado administrativamente, recábense sus informes de ingresos anteriores a prisión; comuníquese esta resolución al Director del Reclusorio Preventivo Sur de esta Ciudad y al Director del Registro Federal de Electores y gírense los demás oficios de ley, de conformidad con el considerando sexto de esta resolución. - - - - -
- - - QUINTO.- Se declina competencia en favor del Juzgado de Distrito en Turno en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, quedando a su disposición los inculpados de mérito internados en el Reclusorio Sur de esta Ciudad: por lo que remítasele el original, duplicado y anexos de la presente causa por conducto del Fiscal Federal adscrito. - - - - -
- - - SEXTO.- Entréguese a las partes copia certificada de este resolución y hágaseles saber a la partes el derecho y término que tienen para apelar en caso de inconformidad. - - - - -
- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - - -
- - - ASI lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE RUEDA DAVILA, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, ante el Secretario que autoriza.- DOY FE.

- - - EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LAS PRESENTES 23 FOJAS SON COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL DEDUCIDAS DE LA CAUSA PENAL 82/93.- DOY FE.
- - - MEXICO, D.F., A 17 DE AGOSTO DE 1993. - - - - -


LIC. FRUCTO AMADOR MARTINEZ CRUZ.